

BIBLIOTECA NACIONAL

SERVICIO FOTOGRAFICO

Autor:

Título:

Signatura:

MADRID (ESPAÑA)

MS

1907



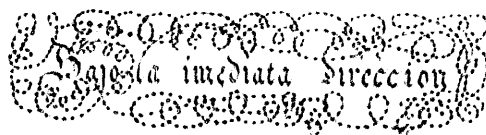
ESTADISTICA

JUDICIAL Y MUNICIPAL

DEL TERRITORIO DE LA REAL CHANCILLERIA DE

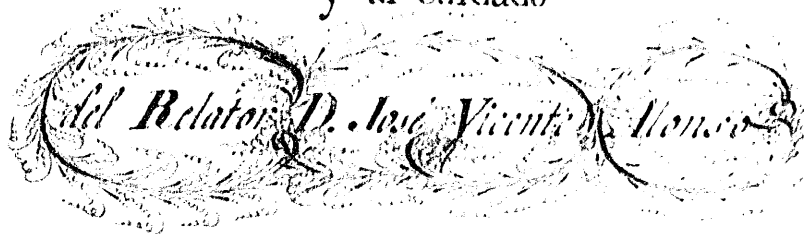


Contestaciones del Real Acuerdo á las Preguntas y Observaciones del Gobierno según Real Orden de 29 de Julio de 1850.



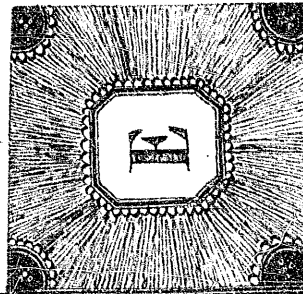
DE LOS SRES. AILAS ^{TROS} D. JOSE AYUNO Y D. MARILLO AILLA

y al cuidado



Año de 1851

MEMO. SEÑOR



1 Presidente, Regente y Oidores de la Real Chancillería de Granada
cumpliendo con la Real orden de 23. de Julio del año pasado de 1890. que le fue
dirigida por el Ministerio de V.E. y a que acompañaron las A. de V.E.

nos y preguntas á que habrán dado lugar las incertidumbres y defectos que se
habían advertido por el Gobierno en las propuestas de División del Territorio de esta Cha-
cellería y de sus nueve Provincias en Partidos Judiciales y Municipales por vi-
sura de los Reales ordenes de 31. de Marzo de 1822. que fue remitida á C. S. con
fecha 30. de Setiembre del mismo, tiene la satisfacción de haber aborrecido las con-
troversias que acompañaron en la forma muy exacta que le ha sido posible y con su-
gencia á los muchos datos que le han sido forzoso adquirir de los Ayuntamientos y
Autoridades de los Pueblos del Territorio á quienes ha consultado y cuyos respu-
estas originales quedan remitidos al Expediente Real como la mejor garantía de
cuanto el Acuerdo expone en contestación á las preguntas del Gobierno.

Prim recordará V.E. cuanto dejó este Tribunal en 30. de Setiembre de 1822,
á el remitir aquellos trabajos, y con cuanto fundamento desconfiaba haber llevado
adiguamente su cometido sin que fuese sembrado de incertidumbres, equivocaciones y con-
tradicciones, cuya rectificación debía ser la obra del tiempo, y el resultado de la experiencia
y de sucesivas pruebas y no interrumpidos. Señalo entonces el Acuerdo los fun-
damentos con los que se manifestaba la desconfianza. y las preguntas y observaciones
que hace ahora el Gobierno han recordado la exactitud de aquella idea; y como

los principios y motivos en que se apoyaba existen hoy en el mismo estado, lo que poco se hienega este Real Acuerdo de que ahora quedaran satisfechos los justos deseos del Gobierno ni disipadas las dudas que han producido las comunicaciones y preguntas á que se expone.

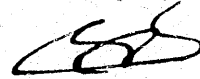
Muchos puramente gubernativos en lo que los pedida explicar este Real Acuerdo para adquirir la satisfacción de las ideas que sirvieron de Base á sus trabajos en esta materia en el año pasado de 882. Todo lo que entonces habiéndose de mirar y mirar como la parte elemental de este proyecto, no mirando lo que fallaba ahora y lo faltaría siempre que tenga que servir para organizar el Estado en esta gerencia, de las inexactas noticias, equivocados principios, errados razonamientos públicos e interesantes dictámenes de los Agentes y de las Autoridades subalternas de las Puestas que de continuo se vinchan por errores poco acomodados á el descubrimiento de la verdad. Por lo cual á R.E. este Real Acuerdo en 30 de Septiembre de 882, que habiéndose querido que los trabajos hechos que para aquella gerencia le concedía el Gobierno le habiéndose dado muchas para poder mirar los trabajos que entonces se le consideraron como la parte más substancial del proyecto, y teniendo el examen de una autoridad como la fundamental del mismo, habiéndose recorrido una por una las Provincias que se le consideraban, examinando su Geografía física; conociendo sus divisiones naturales; su verdadero Orizonte, la fertilidad ó esterilidad de las comunicaciones; la riqueza ó pobreza de las Puestas; el carácter, las costumbres, las relaciones mutuas, los intereses, y hasta las virtudes y los vicios de sus habitantes; y entonces con la reunión de estos elementos, habiéndose procedido pronto y exactamente á la división material de ellos sin apurarse á conocer defectos que existiesen en contrario con sus sinceros deseos de acordar con el interés de las Puestas y con las altas y benéficas intenciones del Gobierno; y este mismo Excmo. Acuer. no puede revocar el Acuerdo de repetirlo hoy, porque ve en el examen y estado que hoy ha de de las noticias que entonces le comunicaron los Agentes y de las Capitales de las 3. supuestas Provincias del Territorio, con las que hoy le han prestado las Municipalidades y Autoridades Subalternas de varias Puestas á quienes los preguntado, que muchas están en absoluta contradicción, muy pocas coinciden en un todo entre sí, y la mayor parte no guardan conformidad en las partes informadas; y como el Acuerdo no ha podido por falta de tiempo y medios, apurar la certeza y verdad de estas Puestas de sus

muchos trabajos, hebre a conseguir un nacen de que V.E. y el Gobierno lo hallen con-
to y conforme a sus deseos.

Por otra parte este Real Acuerdo se ha venido a contestar las preguntas
que se le hacen y conforme a las noticias sucesivamente adquiridas sin ex-
poner a rectificar por si muchos de los Partidos Individuales y Distritos Mu-
nicipales de la Propuesta anterior por no exponerse a traspasar los limites de
en cometido, por mas que haya sido necesario y convenientemente hacerlo; en-
tendandose con propueser al final del Estado respectivo a cada Provincia algunas de
variaciones particulares a que han dado lugar las reclamaciones que se han
dirigido muchos Pueblos, que igualmente agravanadas en la anterior Propuesta. y
vermutadas de que este Real Acuerdo estaba facultado para rectificarlas sin lo
limitaban en ellas, segun podra observarlo V.E. en dichos Estados y documentos
que acompañan, y en cuya vista girandose dentro al Gobierno correspondiente
de S.M. mexera la determinacion que parezca mas justa.

Diso que a V.E. mu. S. L. Granada. 16 de Marzo de 1834.

EXMO. SEÑOR

Antonio Subiza	Man. Jose Salvador Ant.º
	de Vilches Ferr. Torrec
Antonio Encarnado	Agustino
	Pignatone
Alejandro Merinos	Jose Maria
	de Beoanes

P R O V I N C I A

DE

Guiana

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente a

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE GRANADA



Alc. del Pobl.

¿Conviene decir las distancias de los cinco Puntos que forman esta Meridiana a San Fernando?



Id. Nibar...

¿Deben expresarse los fundamentos que ha habido para preferir a San Fernando un Pto. como para Capital de este distrito en competencia con Alhaur y Cogolles que tienen respectivamente 280. y 376.



Puejar Sic.

¿Hay que determinar la población y distancias de Pinos y San y que manifestar porque se agregó a esta Meridiana y no a otra el pueblo de Huetar-Santillan distando de su Capital dos leguas y de la del Corregimiento una y media solamente.

Acill.^a de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la rectificacio-
nientes a esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

El Padul dista de Lanasen cuatro leguas, Comisar las, Canchar las, Durcal
las y Nigüelas dos y media.

La razón que tubo el Acuerdo para colocar la municipalidad en Nívar con
preferencia a Cogollar y Alfucar, sin embargo del menor vecindario de aquel, fue la
mayor centralidad y mejor situacion respecto de los demás Pueblos de esta M.aldia Al.
en lo que no tuvo inconveniente, porque no quebrantaba ninguna de las leyes mu-
nicipales por el Gobierno, y si por el contrario que se acomodaba y seguia el espíritu de
los Reales indenes.

El Vecindario de Sues anexo en 27. vecinos y el de Pinos de Genil en 28.
distando este de Güejar Sierra legua y media y, Sues del mismo dos y media. La
razón que tubo el Acuerdo para agregar el Pueblo de Mator-Santillan a esta M.
aldia fue porque en ella no se quebrantaba ninguna de las leyes del Gobierno,
y principalmente porque Mator no podia ser agregado a otro Distrito munici-
pal, ni formarlo por si solo por falta de Vecinos; y aunque dista menos de
Granada que de Güejar, los Mendices Reales de Granada no eran susceptibles
de que se le agregaran Pueblos de su Vega y Sierra que por su debían te-
ner sus municipalidades independientes.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIDOR DE LANTARON

Alc. de Id.

Las Pucellas de este Distrito municipal dicen de Lantaron con sus aguas y aun des y media, cuando dice del Corregimiento y especialmente las de la Aldehuela de Orfiva, se hallan solamente á cinco; debe por el Acuerdo manifestar las razones en que se apoya para hacer esta mudanza, y modificar si lo cree conveniente dichos Distritos dividiéndolos al mismo tiempo la población y distancias de Chite y Jalcórid.

Id. Restabal

Es necesario distinguir las distancias de las Pucellas de esta Aldehuela de San del Rey, y manifestar si se debe como se pone en el arreglo del Corregimiento, y debe seguir resulte de las noticias de Aguascomunicadas.

Id. Buhion

Deben expresarse los nombres de las aldeas de Buhion y el de Perregueta con su población y distancias respectivas, y manifestar también las del mismo Buhion y sus aldeas á Orfiva, para el caso de que el Acuerdo no halle razones que le den lugar á establecer con ellas una Aldehuela independiente, y las de las restantes pucellas del Distrito de Portugal y á Ferrisera á cuyo Corregimiento pudiese que se de.

Consejo de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificación de los límites de esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

Cada y Jolera distan de Linares legua y media y es una misma Aldea dividida en dos barrios. El Real Acuerdo no quebranta las Paus del Gobierno en la formación de estos Distritos municipales, pues aun que es cierto que el Pueblo de Arqueros dista de Linares dos y media leguas, el y los que forman su Alcaldía han tenido y tienen entre sí sus mutuas relaciones, sus intereses, sus límites y costumbres; y los que forman la de Espira los tienen con él, del que distan todo un cuarto de legua solamente.

Punto del Rey dista de Alatol una legua, de Saleros y Morelos una y cuarto, de Jolera media, y de Almuñécar dos leguas. Se llama Jolera.

Los cascos de Bubián con Campanera con 257. vecinos y Capileira con 206; y distan un cuarto de legua del mismo Bubián: el casco de Ferrerola es un Aldehuela con 30. vecinos y dista del mismo Bubián una legua; y este y sus cascos de Espira 2. leguas. Benquerencia dista de Portugos un cuarto de legua y de Fobico dos; Pinos de Portugos un cuarto, de Fobico dos; Medina Fundador del primero media legua: del segundo una y media: Jabelca de Portugos una legua, de Fobico tres. El Acuerdo cree que no debe hacerse alteración en esta Alcaldía Real por las sólidas razones que tiene manifestadas al Gobierno el año de 827. puesto que estos tres Pueblos se ha criado la naturaleza de tal mane-

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Agregue. —

CORREG.^{TO} DE LOJA

El Sr. Secretario manifestar porque se ha relevado la Capitalidad de este distrito municipal en Alhaurín no reuniendo sino 289. vecinos con posesión a la Puella de Sagui que tiene 272.

CORREG.^{TO} DE ALJAMA

Se desea expresar los nombres de los condes de los Quintos de Alhaurín y describir su población y distancias.

ancill.^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación
cientos á esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

en que en la mayor parte del año están en absoluta inaccessibilidad con todas
las demoras, porque los nieves y muchísimos yelos que los cubren los hacen inac-
cesibles al resto del Partido.

El Real Acuerdo establece la capitalidad en Mader con preferencia á
Jaeger, por su localidad, decentes casas capitulares, Carcel segura, Puerto, Jurisdic-
cional y facilidad en las comunicaciones; lo que no sucede en Jaeger, por
que sus caminos son en extremo apurosos é intransitables en tiempo de lluvias; y
aunque esto sucede en Guindolero á aquel, en mayor parte está disminuido p.
su tiempo, quedando el cauce del pueblo reducido á tres pocas viviendas que ape-
nas se encuentra quien sepa leer mas que el Cura Párroco.

Los nombres de los anexos de las Quintas de Mader, son: Santa, y dista de
Mader un cuarto de legua: Nómbrase del mismo Mader media legua: Fajardo
una legua: Chozas al dicho Mader legua y media; La Lohana á Mader
una legua: Delicias á Mader media legua; Agua á Mader un cuarto de
legua; Fontibellar á Mader una legua; Peña á Mader una. Cuellar á
Mader un cuarto de legua; y las Quintas á Mader distan de Arroyo

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Que se manifestase las distancias de Chimeneas y Merceda
a la Capital del Corregimiento, y a la de la Alcaldía la del último
como igualmente las razones que han determinado el Acuerdo de
Ale^a Chimeneas establecer este Distrito municipal con la reducida población de 558.
vecinos, cuando pudiera tal vez darse a sus Pueblos, según la situación
que ocupan en sus Aldeas, otra agregación mas proporcionada y mas
crucada.

CORREG.^{to} DE STA. FE^a

Ale^a de 18

Se debe indicar la población y las distancias de Puente

Concill.^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificación de esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

dos leguas y media, cuyo vecindario de Va. vecinos son 396. de que se componen sus cascos hacen los 236 que demuestran el Estado; habiéndose colocado esta Alcaldía en Arenas, aun que con algunos pequeños excesos en las distancias, por que Huélna carece de Casas, Carreles y demas comodidades para la municipalidad, lo cual abunda en Arenas.

Chimeneas dista de Alcaniz cuatro leguas, y la Moraleda dos y media, y lo mismo de esta a Chimeneas. Esta Moraleda se estableció con solo 558. vecinos por no haber en el radio de las dos leguas otra Piedad que agregarle, y por que la Moraleda y el Fuero tienen con Chimeneas sus relaciones mutuas y se facilitan una Piedad a otra las atenciones necesarias para sus labores y demas, y aun que los cascos de los Ventos de Huélna se hallan a mayor distancia de Chimeneas que de Arenas, hubiera sido preciso destruir la municipalidad de esta para formar la de aquel, sin que el Acuerdo encontrase terminos hábiles para que Arenas por si solo formase una municipalidad; a lo que se agrega que quedando en su distrito, como debe ser, los Ventos de Huélna, deben seguir a su matriz los cascos referidos que no tienen otra pila que la ya dicha de los Ventos de Huélna.



Fuente-Baqueros tiene 282. Vecinos y dista de Sta. Fe una legua

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

[Baquez, la Paz y Altiplano.]

Alc.ª Illora.

No hay que hacer lo mismo con todos los Puestos que componen este Altiplano, y que manifestar además las distancias de cada uno de ellos a Montefrío para el caso de que se acceda á las solicitudes de los Ayuntamientos de este último y de Illora que piden se designe para Capital de Comarcamiento á aquel.

Id. Binospuente.

Sella también decretar la Población y distancias de Granada y Cortijo del Río y Bazar y demás pueblos de este Distrito, menos el de Caparracena siendo así mismo necesario expresar los de los Altiplano y de Binospuente y de Binospuente y de Binospuente para atribuir aquella Altiplano con otros 595. vecinos.

El Acuerdo debe distribuir en Altiplano Puntos los Pueblos de la Vega de Granada designando sus respectivas distancias á Santa Fe.

Consejo de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de las distancias á esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

La Pz.^a 2.^a viene y Alfofe de donde son distancias á Santa Fe de leguas.

Y More tiene mil ochenta varas y Santa de Montefrio de leguas. Montefrio 220 y de leguas cortas. Juan 100. varas y legua y media. Escambr 36. y de leguas y media, y Biverana 80. varas y de leguas menos cuatro; todo de mal camino.

Y Acumbras tiene veinte varas, los Cortijos del Rio una cada uno, y Biverana, siendo sus distancias á Santa Fe una legua, y una y cuarto. Las distancias de los Puertos que forman esta Alcaidia á Montefrio y á Zavalles en las siguientes. Pinar-Vuente y sus anexas Alfofe, Tugaina, Arqueroas, Tronchales, Cortijos del Rio y Biverana distan de Montefrio cinco leguas, cuatro y media, y cuatro y media de mal camino por tierra, y de Zavalles cuatro y media, seis y cuatro. Esta Alcaidia se formó con 575. varas solamente por no ser posible agregarle pueblos de otras de las que forman este Concejimiento por ser sus anexas y tener sus relaciones mutuas de comercio amistad &c.

Todos los pueblos de la Cuya de Granada están subdivididos en Alcaidías Puertos y sus distancias á Santa Fe en las siguientes. La del Distrito de Churruana dista á 20 leguas y dos y cuarto. La de La Mesa á una y una y media. La de

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG. TO DE GUADIX

Ale.º de Id. ...

*Se menciona director la población y distancias de Pinar y
Quintana, y de Cortes y Guadix.*

Id. Diezma.

*La reducida población de 356. vecinos que tiene esta Aldehuela
exige que se le agreguen varios pueblos de la de Guadix por ha-
cerse inmediata; así que el Acuerdo procederá a modificarla segun
le parezca mas conveniente, designando las distancias de cada uno
de aquellos al que devra ser Capital del Distrito.*

Consejo de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la rectificación de esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

de Girona la Grande á dos y media, dos y una legua. La del de Alhendin á 34, 34 y 3 leguas, y la del de la Liria á 3 y 34 leguas son con esta diferencia, y se omiten las de las del Padul, Nívor y Gúscar por ser puertos de Sierra.

La Villa de Baza, según informe del Ayuntamiento de Guadix, tiene con el día 88 varas distante de él una legua; y Peluér tiene 48 varas y siete legua y media. La Villa de Caba y Guadix, que es una Población tiene 122 varas á legua y media de Guadix.

No pueden ser agregados á la Audiencia Real de Dizeña ninguno de los Pueblos que forman la de Guadix; pues de este se hallan á una legua solamente, y de aquel á 3; y las razones en que se apoyó el Acuerdo para formar tanto esta Audiencia, como la de San Martinica y la de Ger, lo fueron las distancias que median de unos Pueblos á otros y la dificultad en las comunicaciones; siendo imposible formar con los dos Distritos de San Martinica y Ger, una sola por estas razones, y que en ello se seguirían graves perjuicios á los Pueblos de que se componen.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Se dejan en este Corregimiento las Puelles que forman este Distrito municipal y el de Gobernador, apartándose del de Mucuna en las Provincias de Tacu, y por lo mismo se precisa designar la Alcaldía a que debe pertenecer el ultimo y sus distancias, como tambien las razones en que se apoya el Acuerdo para establecer este Distrito municipal con esta y 6 y o. vecinos y el de ser con 458. cuando esta falta y la de las largas distancias de 3 y 4 leguas a que se hallan de su Capital las Puelles del primero pudieran tal vez subsanarse reuniendo los dos Distritos en uno y designando para cabecera el mas central y de mas proporciones. El Acuerdo propenderá esta modificación si es posible sin graves inconvenientes marcando las distancias de las Puelles al que sea preferido para Capital.

Id. Pedro Miñiz

CORREG.^{TO} DE BAZA

Es necesario decir porque se agregó a esta Alcaldía el Pueblo de Cortes de Baza hallándose a cuatro leguas de la Capital de aquélla y apearar al mismo tiempo cuando dicha de Mucuna y de Cortes de Baza.

Cullar de B.

CORREG.^{TO} DE HUBSCAR

Es necesario manifestar cuando dicha Galena de Orce.

Alc.

Consejo de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la rectificación
de esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

[El Gobernador debe ser agregado a la Alcaldía de Pedro Martínez por no
haber más que 3 leguas largas, y de Guardia más de cuatro.

[El Pueblo de Cortes de Baza no puede ser agregado a don Alcala que
a la de Cullar por hallarse a mayor distancia que las deudas que forman el Cor-
regimiento. La que media entre el y Baza es de cuatro leguas largas: de
Castilleja una.

[La Puente de Oro una legua,



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente a la

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Ale.ª Riebla
de D. Padrique

Hay que hacer lo mismo en Cortes de Cortes; pero también en distancias a la Puella que se ha unido, y decir porque se agrega Cortes a aquellas Aldeas distando 3 leguas de su Capital.

CORREG.º DE LA CALABORRA

Ale.ª de Id..

Hay que señalar las distancias de las Puellas que forman una Aldea a Guadalupe.

Id. Dolar.

Debe manifestarse por que se ubica la Capital de esta en Dolar con 243. veinte y no en Huancayo que tiene 627; y decirse al mismo tiempo la poblacion y distancias de Cortes de Cortes del Puerto, Bana, Jara, Almaguara y Exerios a la Capital de la Aldea y del Camarero y tambien a Guadalupe, lo mismo que las de Huancayo y Dolar. Para el caso de que Huancayo quede de Capital del Distrito como por el justo atendiendo a que solo esta media legua de Dolar: es preciso señalar las distancias de las Puellas que se firman a Huancayo.

El Caballero de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificación
cientos a esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

Castil de Castilleja tres leguas, de la Puebla media. Castilleja se
agrega a la Alcalde de la Puebla por ser en distancia igual que la del Corregi-
miento, y puede indistintamente estar en uno u otro Distrito, y tampoco hay inconvenien-
cia en que se agregue a Huescar si el Gobierno así ventosea su agregación.

Alcalde de Guadix tres leguas, Jimena tres, Aludix una y media, Es-
plencia una y cuarta, Cortisados de Churros y Rambla del Aguas tres y media.

Aunque es mayor circunscripción el Pueblo de Huescar que el de Dolores, los
Huescar este último situado más en el centro de los Pueblos y Cortisados que forman su
Alcalde Real y atendido a que sus vecinos son más civilizados y de más disposi-
ción, con mejores casas-Capitulares y Canal segun se muestra por el Capital de
la Alcaidía. Los Cortisados del Piquero, Benafara, Almaguero y Cuervo, como las
Villas de Huescar y Dolores distan de Guadix las primeras y Cuervo media y me-
dia leguas y su circunscripción 37. vecinos. La Villa de Dolores dista igualmente de Gua-
dix 3 leguas y media y su circunscripción 343. vecinos y la de Huescar 3 leguas
y 3/4 y su circunscripción 627. De la Calahorra distan los Cortisados y Cuervo indi-
vidual 3 leguas: La Villa de Dolores una y la de Huescar una y media. Dista
Cuervo de Dolores un legua y media y Huescar media. Los Pueblos y

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente a la

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Ale.^a Gerez.  ¿Se acuerda decir también cuantos distritos de Guadalupe hay en este Distrito municipal.

CORREG.^{to} DE COLOMBIA

Ale.^a de Id...  ¿Se acuerda decir también las razones que se tuvieron presentes para agregar a este Distrito municipal el Pueblo de Compostela distante de su Capital 4 leguas cuando a Domingo Peon, Machin y Puerto Lope del mismo Compostela se les pone con 3 y 4 a Colombia: así que el Acuerdo debe proponer las modificaciones que crea necesarias a corregir aquella anomalía y disminuir las distancias de Compostela y Penabaz a Jencalla.

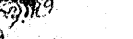
El Jencalla  ¿Se acuerda decir también la Situación de Penabaz y Jencalla, respecto a la distancia del segundo al primero que se ha omitido y decir porque no se aumentó la Situación de esta Aldea con la agregación de otros Pueblos y porque se incorporó a ella el a Domingo Peon hallándose a 3 leguas de Jencalla.

Chancill.^a de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la rectificación de las cuentas de esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^h ACUERDO

certificados que forman la Atalaya de Dolor dicen de Manresa lo siguiente. Dolor
media legua. Certificados del Bayle, Benavente, Mexquiana y Cuernavaca de y
media legua.

 *Conz. ditta de Guadix, 3. Mezques, Mezque tres, Lantura tres, Lantura
tres, Los Pozos tres Capellan una y media y. Almorcen una y media.*

 El Pueblo de Compostela fue agregado al Distrito municipal de Colomera por que con el tiene sus relaciones mutuas y mas facilitada en las comunicaciones que a los demas Distritos, siendo su distancia de tres leguas ochos. La de Queretaro de 12 leguas 3/4 y la de Compostela 3 leguas.

 San Blas tiene poco mas de Dos leguas, y hasta 459. su cosecha de trigo de este de aquel dos leguas. No se agregaron á esta Alcaldia otros Pueblos por que son los de los otros Distritos á que estan incorporados, tienen sus relaciones, estan mas proximas y mas facilitado en sus comunicaciones. Domingo Buena se incorporó á San Blas por no distar de el mas de dos leguas y ten al Correo Jimicosto.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente a la

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Alc. Montegica. También debe manifestarse porque se ha unido a esta Merindad el Pueblo de Merceda hallándose a 3 leguas de Montevideo y si una causa tan importante que se agregue a la Merindad a que pertenecía Dávila, en cuyo caso se suprima su distancia a la Capital y a Guadix, y los de los que forman el Distrito de Guadix.

Id. Molin. Que se dirija la Población de Molin y Puerto Lope y suprima la distancia del segundo al primero como también los de los de Montevideo.

CORREG.^{TO} DE ALMUEÑECAR

Alc. Itrabo. Circular, Alvar, Lente y Gela se le suman unas mismas distancias a la Capital de la Merindad que a la del Corregimiento. Debe manifestarse si se ha producido en esta alguna equivocación designando en tal caso las verdaderas.

Se suprima cuanto disten de Madrid toda la Población de este Corregimiento para el caso de que se una convenientemente a la solicitud al Ayuntamiento de aquella Ciudad que pide se agreguen a ella, a pesar de lo que el Acuerdo manifiesta, como lo han estado en un tiempo, y lo hubiere propuesto últimamente la Diputación provincial de no mediar una orden de las Ilustradas Cortes, estableciendo un Juicio

Alcald. de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la rectificación
cientos a esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

El Pueblo de Alarcón se unió a la Aldea Real de Montefrío porque han-
do el mismo Guadalupe y Cardela tienen sus relaciones mutuas, mancomunidad de
pastos, unos mismos usos, hábitos y costumbres y frecuentes comunicaciones, y aun
que dista algo menos de Dúrcos que de Montefrío no se puede agregar a su Distrito
por las razones que dichas y hallarse a cerca de cinco leguas de Guadalupe.

Medina por si solo tiene 282. Viviendo en sus confines Toros, Linares, Jerez y
los Olivos 3, 27. Puerto Lope tiene 480 vecinos, dista de Medina media legua y de
de Montefrío 4 leguas y 4 de muy mal camino.

No ha padecido el Acuerdo equivocación alguna en señalar a Cárdenas,
Oliver, Lantés y Geta unas mismas distancias a la Aldea que al Corregimien-
to pues así es efectivamente.

Ytalo dista de Motril dos y media leguas; Cárdenas 6; Oliver 3. Los Guadalu-
pes 4; Guadalupe 4; Montefrío 2; Linares 3; Lantés 2 y Geta cuatro.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

[de interino de primera instancia en Montevideo.

CORREG.^{TO} DE MOTRIL

Ale.^a Velaz

Señor Señor, se acuerda el nombre del onces de Velaz de Benavente y de su jurisdicción y distancias, igualmente que a Guadalupe y Toluca. Es necesario manifestar cuanto dicho Señor de Toluca y si era conveniente que se incorpore a este Corregimiento en razón a que tiene muchos mejor camino a su Capital que a Motril; en cuyo caso dice que Matanzas deberá agregarse agregando también su distancia

CORREG.^{TO} DE ALGARINBJO

Ale.^a de Id.

Señor Sin embargo de que Algarinbejo es Capital de la Matanzas y del Corregimiento, al Puente de Villavieja de Matán se le designa medietad segun a la primera y una y media al segundo, debe agregarse medietad de aquellas distancias a la verdadera y marcar la que hay de dicho puente a Montefrío.

CORREG.^{TO} DE TORVISCON

Ale.^a de Id.

Señor Se acuerda designar el nombre del onces de Montevideo y de su jurisdicción y distancias igualmente que de Torviscon y Almoraima y manifestar porque se agregaron a esta Matanzas otros algunos Puntos y los de Pabate y Paboyos distintos de su Capital, y los de Tinar y Lomas y de Castorras y Nido que no se

El Concilio de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificación
cientos a esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

A unso de Velez es Lago con 16 Cuinas y 2 leguas de distancia, y Solu-
cio de Guadalupe cuarta y media de leguas.

Super este de Termino tres leguas de buen mal camino que mas es intran-
sitable; de Motril dicha dos de un camino abierto, malo y precario de las Puercas
de aquel lugar que van a dicha Ciudad a vender sus producciones, y proveer a
lo necesario; por lo que se seria muy perjudicial en agregacion a Termino.

Villanueva Muia dicha de Algarinos tres leguas; y de Montefria Du de
mal camino.

A unso de Almoriscar es Nubia y tiene setenta y cinco vecinos.
Lorilla vecinos cincuenta y Almoriscar 60. Cuinas y dicha de Termino
un legua y media. Esta Puella y la de Rubite y Almoriscar se agregaron
a este distrito porque con el tienen todas sus relaciones mutuales, y no se agre-
guen las de Jimar y Lober y Castorras y Nubia porque las tienen con Ca-

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

hallan de ella mas que á una. Si en vista de esto crei el Acuerdo que debe hacerse alguna modificacion en los Distritos provinciales, señalará las distancias de los pueblos que sufran variacion.

Alc.º Cadiz. Si se directa siempre la Poblacion y distancias de Jerez y de los, ni de Cádiz y Nítes que es necesario se verifique.

CORREG.º DE ULLAR

Id. Murtas. Se manifiestan las razones que ha habido para agregar á esta Aldehía y no á la de Osipar el Pueblo de Juncos de igual modo de una que de otra y siendo menor la poblacion de los primeros que la de la segunda, y designarse la distancia de Merina á Jerez y á Jerez, á donde puede se le deje continuar siendo, y á la Capital de la Aldehía á que se crea puede pertenecer con mas comodidad.

Al Acuerdo debe prepararse los nombres, la Poblacion y los

de la Real de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la rectificación
cientos á esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

dicar y por el inconveniente de tener que pasar el Río de este nombre para
ir á Ferriscon, que es interdicto en tiempo de lluvias.

Según los informes ultimamente pedidos á los Agentes de la Real de Granada, el Pueblo de
Ferrerías consta de 300. vecinos y el de Lleras 150. distando uno de otro media legua
con esta diferencia. Ferriscon tiene 200. Vecinos y Añeta 75. y distan uno de otro
un cuarto de legua.

Conviene tomar este Real Acuerdo nuevos informes para contestar esta pre-
gunta, es de sentir que el Pueblo de Ferriscon debe ser agregado á la Real
de Lleras por estar algo mas próximo de este que de Murto y con
quien tiene sus relaciones y mas facilidad en su comunicación. Muriel
diste de Ferriscon 3. leguas de mal camino, de Murto media vara y sus pre-
dios rurales confinan con el, siendo sus Censos propietarios en Muriel por
lo que tambien tienen sus mutuas relaciones con Murto y sus posesiones con Fer-
riscon siendo además Muriel anexo de la Barregión de Murto.

El Acuerdo ha aprobado en su propuesta todos los Pueblos Muriel y

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

distancias de solo de Nueva y otros lugares á, Aldeas que los envió, procurando dejarlos en aquellos Distritos en que se hallen las Poblaciones de que siempre han dependido, á no ser que razones muy poderosas, que debe manifestarse existan otra cosa. Así mismo expresará las distancias de todas las Aldeas á sus matrices y las de aquellas á las Poblaciones que se determinen en la presente nota, cuando respecto de las mismas se preguntó, como algunas veces sucede, las distancias que tengan estas.

Chancill.^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación
tenientes á esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

aria de esta Provincia segun las notas e informes que se pasan el Ayuntamiento
de su Capital, sin emitir ninguno de ellos; y no teniendo otro dato á que referir
se, ni hallando en los Mapas que se han servido de regla ninguno Pueblo que
no esté especialmente agregado á algun Corregimiento, ó Distrito, sin que resulte
de otra cosa de los informes nuevamente tomados, no puede satisfacer á esta ob-
servación del Gobierno, si este no se sirve hacerle especificaciones de los Pueblos
Aldeas ó Caseríos que cree haber omitido.

OBSERVACION

Como en la nota de repares que ha remitido el Gobierno respectiva á la
Provincia de Granada en el artículo perteneciente al Corregimiento de Almuñécar, se pre-
viene al Real Acuerdo entre otras cosas "que exprese cuando disten de Matrit todos los
Pueblos de aquel Corregimiento para el caso de que se crea conveniente acordar á la
Atribución del Ayuntamiento.^l de dicha Ciudad (de Matrit) que pide se agreguen á ella, á per-
por de lo que el Acuerdo manifestar, como se ha acordado en su tiempo, y lo hubiere
propuesto últimamente la Diputación Provincial á no mediar una orden de las
Ilustradas Cortes, estableciendo un Juzgado inferior de primera instancia en Almuñécar." este Tribunal ha pedido nuevas informes al Ayuntamiento de Matrit que
ha enmendado respecto de los presupuestos que contiene la misma Nota de el Gov.^o

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería perteneciente a la

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

en los terminos que ya queda sentado en su respectivo lugar; y al mismo tiempo ha dirigido á este Tribunal un Certificado comprehensivo de la representación que en 12 de Noviembre de 822 dirigió á S. M. para que se dispusiese de las agregaciones á su Juzgado las Puelles que en la Propuesta de división remitida en dicho año devian pertenecer al de Almuñécar; y volvió sus imploras á este Real Acuerdo en el oficio con que lo hizo para que considerase aquella solicitud. El Acuerdo lo ha meditado con detención y en su vista debe obsequiar al Gobierno de S. M. para su resolución que si bien en la propuesta del año de 22 dividió el Juzgado de Almuñécar del de Almería, esta operación no fué meramente voluntaria, y si un efecto de haber seguido el orden de propuesta que le habia precedido el Ayuntamiento de la Capital de la Provincia quien consideraba al Rio Guadalefí como el divisor natural de uno y otro Corregimiento; y por ello, aun que el Acuerdo vio que el Partido Judicial de Almuñécar solo comprehendia 3.445. Vecinos, que era bastante menor del minimumo señalado por el Gobierno, no dudó el proponerlo teniendo por una de las disposiciones de que hablan las Bases remitidas en aquel año para esta operación; pero cuando advierte hoy que el Gobierno parece inclinado á acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Almería, no halla manera que se oponga á esta pretensión si el Gobierno no considera que lo sea la interposición del Rio Guadalefí entre las Puelles de uno y otro Corregimiento, en cuyo

Consejo de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificación
de las distancias a esta Prov.^a, según la Nota dirigida con R.^l Orden de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

que quedaria el de Madrid en 3.424. Cuinas que es un poco mas del maximum se
habla de la Partida Judicial; cuyo pequeño error es inevitable por las circun-
stancias y localidad de las Puelles que no pueden expresarse a los efectos de las
Corregimientos de la Provincia; a no ser que a pesar de las razones expuestas
en su lugar, se agregase Lugo que tiene 276. Cuinas al Corregimiento de
Terminos de que dista tres leguas de maximum comun, y en cuyo caso se des-
fallece la Muela de Puel de Caba de Bencandalla que esta solo a una legua
de distancia de fevil y conocida comun; por lo tanto, y por en el caso de
que el Gobierno se crea aceptar la rectificación que incluye en las mismas
notas, acompañas a continuación este Real Acuerdo al Estado de División de este
Corregimiento de Madrid. No pudiendo dejar de recordar en este lugar lo que ya
aparece el Real Acuerdo en las Memorias con que acompañas en Madrid en el año de
1827, respecto de lo conveniente que seria que en las Puelles literales donde hubiese, co-
mo en Madrid un Gobernador Político y Militar, fuese este el Presidente de su ayun-
tamiento por las fundadas razones que entonces se expresaron y se dan aqui
por repeticiones.

RECTIFICACION

del Correg.^o de Motril.

Alcaldia. Mayor	Alcaldias Reales	Pueblos.	DISTANCIAS EN LEGUAS			VEC. ^o DE CADA PUEB.		VEC. ^o DE CADA	VEC. ^o DE CADA
			A la Alc. ^a Real.	A la Alc. ^a Mayor.	A la Cap. ^a de Prov. ^a	Vecinos	Almas	Alcald. ^a Real.	Alcald. ^a Mayor.
MOTRIL	Motril	Motril.	"	"	11	3311	16358	3.311.	
		Vila de Be-							
		mandalla grande	"	2	3	686	2.865	1768	
	Odez	Lujar	1	2	3	276	330		
		Guadalupe y anejo	2	2	11	806	3.340		
		Municiar	"	4	11	1153	4.992	1.563.	
	Municiar	Municiar	"	2 1/2	10	445	1.503		
		Orato	2	6	3	6	27		
		Casillas	1 1/2	3	3 1/2	222	472		8.204
	Orato	Miner	1 1/2	2 1/2	3 1/2	76	235	1.227	
		Leite	1	4	10	146	624		
		Super fanguiat	1	3	8	176	798		
	Super fanguiat	Super fanguiat	1	2	8	78	236		
		Super alto	1	3	7	75	227		
		Super alto	"	1	11	154	502		
	Salobrenca.	Salobrenca.	1/2	1 1/2	10 1/2	121	435	835.	
		Salobrenca.	1/2	2	10	560	2.106		

PROVINCIA



MALAGA



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanceria de Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según nota.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

CORREGIMIENTO DE MALAGA

Alcaldia de Id. *Se pide que se diga la poblacion de Malaga y el Pto y exprese la instrucion del ultimo.*

Id. de Totalan *Se pide que el Acuerdo diga las razones que se han determinado a establecer este Distrito Municipal en la misma poblacion de 520 vecinos y cuantos distritos de Velez, Malaga y de Benamocarra lo componen.*

Id. de Almogro *Se pide que se diga la distancia de este Pueblo a Mora.*



manera de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la
un nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Entre el numero de Vecinos que se fijo a esta Ciudad fueron los de la Poblacion del Poble
que es calle de Malaga, en su color de Poblacion civil y Aldea que la misma Ciudad le nomi-
na; visto de ella tres cuartos de legua, y en Vicindario con de 16. Vecinos que deban reducir-
se de la 12.8. situados a esta Ciudad

La Aldea Real y Distrito de Malaga se fijo con el referido numero de 520. Vecinos, por
que asi lo corrigio la distancia que mediaba con los demas Puestos limítrofes, y no tuvieron las
circunstancias prevenidas en la segunda regla de la instruccion: la perjuicio en reunir la
poblacion con detrimento de los Puestos, dieron lugar a esta excepcion en que se comprehen-
dian dicho Puesto y el de Olías, sin que a el recomendarse la facilidad en la comunicacion
se desase de tener presente esta y su localidad: por lo cual se le reunió a Muelingo y Be-
nagalban no pudiendo ampliarse mas pueblos por causa de las circunstancias que se apre-
sian. Esto mismo se tubo a la vista para asignar de Aldea Real al Calle de Malaga con
solo 660. vecinos, pues su situacion le aparta de poder tener comoda union con ningun
otro pueblo, y agregandole a Antequera era aumentar un excesivo Vicindario a aquella
Aldea Real; asi como era excesiva la distancia reuniendolo a Alora y Almogía. Los de-
mas de distancia de Vélez-Málaga a Malaga, son tres y media: tres y tres cuartos a el de
Olías, y tres y cuartos a los de Muelingo y Benagalban. De Benamahoma a el primero
tres y cuartos, al segundo tres y media, y a los ultimos dos y tres cuartos.

Dice Almogía a Alora hay tres leguas de distancia de mal camino.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanceria Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según la nota

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Alaurin.

Se tiene que hacer otro tanto con las de las que forman esta, Almería a Cón.

CORREGIM.º DE NERJA

Alcaldia de Id.

Se tiene que determinar la Poblacion y distancias de Nerja y Alora y que expresar cuanto distan el ultimo y Campeta a Torrox.

Id. de Torrox.

Se tiene que determinar las distancias de Algarrobo, Carquebela, Sagastanga y Archa, a la Capital del Corregim.º y conviene saber las de las tres ultimas a Algarrobo.

Id. de Sedella.

Se tiene que manifestar el Acuerdo si es Camillas de Alayda y Salares como están en el Estado de este Corregimiento, ó Camillas de Alayda y Salares, segun multa de las noticias de Aguantamiento; y ademas expresar la distancias de Sagastanga a Nerja, como tambien a Torrox, con las de Sedella, Camillas de Alayda y Salares y Camillas de Aguantamiento.

CORREGIMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Alcaldia de Id.

Se tiene que determinar la Poblacion y las distancias de Vélez y Torre del Mar.



inherencia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la
n. l. ota. dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

22

La Puella de Alhaurin de la Torre, Churruarua y Torre Molinos, dista de las Villas de Cin.
al primero tres leguas y media, al segundo cuatro y al ultimo cinco.

Existiendo de N. r. p. a de 1250, el de Alora de 50; la distancia entre ambas, de media
legua castellana. Dista Alora á Torrox tres leguas y media castellana, y á S. r. p. a á este
ultimo dos leguas.

La distancia entre N. r. p. a á Algeciras es de tres leguas, á Camuloba dos tres; á Sagalunga
dos, á Archas dos y media; de Archas á Algeciras dos, de Sagalunga al mismo una; de Camuloba
tela al mismo Algeciras legua y media.

Las Puellas que se dicen en el Estado Canillas de Alhaya y Salas, son y se llaman
Canillas de Alhaya y Salas. Frigiliana dista de N. r. p. a una legua casta: de Torrox dos leguas
Puella dista de N. r. p. a tres leguas y media, y lo mismo de Torrox. Canillas de Alhaya di-
sta de N. r. p. a tres leguas, y de Torrox lo mismo: Salas dista (dista) de N. r. p. a tres leguas y
media, y lo mismo de Torrox: Canillas de Alhaya dista de N. r. p. a seis leguas, y de
Torrox igual distancia: la de N. r. p. a á Torrox es de una legua.

Esta Ciudad, con inclusion de su campo, tiene 2,550. vecinos. La Torre del Mar 149.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanceria Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según la Nota

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Nay que haer lo mismo con Machavivalla y Chelches, y que expresen
ademas si es Daymalo y Benague como esta en el arreglo del Corregimien-
to, o' Daymalo y Benague segun resulta de las noticias de Ayuntamien-
to; y porque se agregaren a esta Aldea Anuas y Daymalo, viendo
ambos en liguras de su capital y de Nalca p.^a el primero y p.^a el segundo.

Lista designar las distancias de todos los Pueblos que forman este Distrito Municipal á su Capital, y es necesario expresar la de Alencin á Rio-gordo, la de Comares á Pernambuco, y las de ambos á Colmanen.



anterior de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la
 un nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

23

y la distancia que media entre ambas es de tres cuartos de legua.

El vecindario de Chilches es de 20. Cuinas. El de Macharaviella 230. Dicha Chilches
 de esta Ciudad de leguas y media, y Macharaviella de. Las Puellas que resultan son
 los nombres de Daymalo y Benagüe se llaman Daymalo y Benagüe segun están en
 el arreglo del Corregimiento. No habiendo datos seguros de los motivos que hubo para que
 el Ayuntamiento de Malaga uniese a la Aldea de Benamocarra las Puellas de Ate-
 nos y Daymalo, se han pedido noticias nuevas, y entre ellas aparece la del Gobernador
 de Malaga, en que satisfaciendo dicha pregunta, expresa haber ido por que el Vecindario de
 Oles era aproximado al maximum prescrito en la regla segunda de la instruccion, y de
 agregarsele algun otro pueblo, se temia el inconveniente de haber exceso en uno y baste
 en otro; pues aun cuando la distancia a dicha Ciudad es mas corta que a Benamocarra,
 hallandose los dichos Puellas en el radio que determina la instruccion, prefirió la agregacion
 de los 250. Cuinas de que se compone, a la segunda Aldea Real, que es que la primera
 reuniese un 250. cuinas mas del maximum, no quedando diferencias ni porfias notables.

La Villa del Borge dista de la Puella de Alcaniz tres leguas; de la villa de Sanja-
 Comar un, a Cortes un, y de Alcaniz media. La Puella de Alcaniz dista de Sanja-
 Comar media legua y media; Comar de Benamocarra un, Comar del Colmenar de
 y media, y el Colmenar a Benamocarra tres.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{TO} DE ARCHIDONA

Se pregunta que el Acuerdo diga si a Villanueva de Cauche o Villanueva del Castillo de Cauche, según estas noticias que se tienen a la vista; eligiendo al mismo tiempo en distancia al Cabildo de Saucedo, Abadía y a Antequera, y a la Capital de la Audiencia, y a la del Corregimiento; como también la de Trilva y la de aquella; y las de tres los Puertos que forman este Distrito Municipal, como la de Huesaraya y Alarcón.

CORREGIM.^{TO} DE ANTEQUERA

Se pide expresar las razones que se hubieran presentes para establecer una Alcaidía con solo cincuenta sueldo y tres Cortes.

CORREGIM.^{TO} DE ÁLORA

Se pide manifestar al Acuerdo por que ha preferido a Alora para Capital de este Corregimiento en competencia con Campillo propuesto al efecto por el Ayuntamiento.



...anancia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la
...ota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

24

El lugar de Conche se titula el Castillo de Conche, tiene Jurisdiccion ordinaria por
...nte del Marqués de este nombre; y se halla en la de Antioquia. El Valle de Abalojio, de
...ta de Archidona cuatro leguas, de Antioquia dos, y del Sumado cuatro. La distan-
...ia del Truburo al Sumado media legua, y al Abalojio dos leguas mas. suerto.

En lo informado en el Corregimiento de Malaga, acerca del Distrito Municipal de
...talan, fixado con el número número de 520 vecinos, se dan razones acomodadas en su
...do a la Real Cedula del Valle de Abalojio que se fixa en 663, citando por su situa-
...ion separado de donde vivian con ninguno otro pueblo; pues de agregarlo a Antioquia
...ra mudaba la Real Cedula en un caserio vecindario, y agregandolo a Meru, ó Almu-
...gia resultaba en la excesiva distancia y reparables perjuicios en la administracion de
...Antioquia.

Ahora tiene 1632. Vecinos segun las ultimas empadronamientos: una Parroquia
...en Cura propia, y dos Hermitas tituladas: unas. Beneficiados curados: un clero de veinte y
...dos Sacerdotes: un Convento de Religiosos: otro de Religiosas: administracion de Plazas
...Librios: tres Embarcaciones de maderas: sus Alindas de comercio, y varias de quinacalla
...tres Fabricas de Aguardiente, igual numero de Sobas, y en edificios y riquezas como



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según la nota

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Municipio de Málaga.

Id. Ardales

De así mismo designar las distancias de los Pueblos que componen este Municipio a Compuillas.

Id. Teba

Debe también que expresar la Población y distancias de Amargosa y Cañete la Real a Teba y a Compuillas, y a este las de todos los que forman el Distrito Municipal, y además las de Cuercos del Puerto a Ardales.

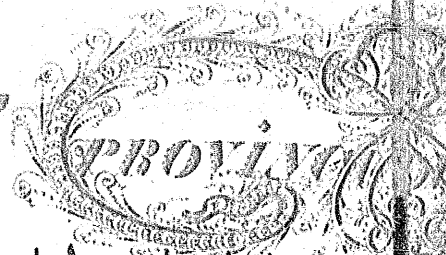
31
MÁLAGA
nería de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de la
Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

25
mucho á Campillo que solamente tiene de vecinos á mil vecinos, sin que pueda al-
gar á su favor ninguna ventaja por su corto comercio y comercio. En cuanto á
contratación, si alguna puede considerarse, la tiene Alora por tener mas á su inmedi-
ción la mayor parte de los vecinos situados á su Partido, como lo demuestra el Dic-
cionario Geográfico de Múgica. Además por su mayor población, terreno, frutos de agri-
cultura, comercio y arriería, no queda duda las de tener mas negocios pendientes en
su Juzgado que Campillo, en donde acaso será preciso crear Escribanías, cuando Al-
ora no se halla en este caso. No está incluido en la demarcación de este Partido al lu-
gar de Pizarra uno de esta Villa, cuyo Curro está dotado con los rentas de medio Be-
neficio de ella, con lo que está unido en intereses y bienes, y resistiéndose sus Decanos á
distintamente no puede pertenecer á otro Partido sin un conocido perjuicio. Todos son
los motivos en que fundo el Acuerdo la preferencia que dió á Alora sobre Campillo.

La distancia desde Campillo á Ardales, es de tres leguas: á Comares tres
y media, y á Lora de 2 y media.

La Población de Almorán, es de 200. vecinos. La de Carrión la Real de 872:
dista Almorán de Lora una Legua; de Campillo una y media. Carrión la Real
dista de Lora una legua, y de Campillo dos. De Campillo á Lora hay una legua.
Campillo á Cuevas del Puerto 3 y 1/2. y del dicho Campillo á Peña-Nueva una y
media. De Cuevas del Puerto á Ardales tres leguas.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancaría Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes á esta Provincia, según el

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Campill: *¿Alta la distancia de Sierra de Seguros á la Capital de esta Alcaidía?*

CORREGIM.^{to} DE RONDA

Id. Benaosan

Conviene manifestar por que se agregó á este Distrito municipal el Pto. de Arriate distando dos leguas de su Capital y de la del Corregimiento inmediatamente; y porque no se le dio la capitalidad reuniendo 27,2 vecinos, cuando Benaosan no tiene si no 421.

CORREGIM.^{to} DE GAUCÍN

Alc.^a de Id.

Se debe si es Benavital, segun aparece en el arreglo, ó Benavita como resulta de las noticias de Ayuntamiento.

Id. Benad^a

¿Alta designar las distancias de los Puntos que componen esta Alcaidía á su Capital, y hay ademá que manifestar si es Benavital, ó Benavite.



...noria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la
n Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

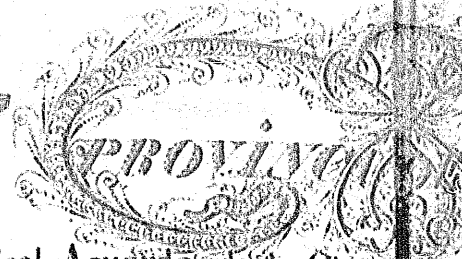
26

De Sierra de Leguías á Compuñes una legua.

El acuerdo solo hizo en esta parte lo que propenia el Ayuntamiento de Málaga, de cuya cooperación debia valerse como se le previno en las Reales ordenes de 21 de Marzo de 1827; y porque, por sí no podia examinarlo todo estando á tanta distancia estos Puntos, y conviniendo de medios y facultades para hacerlo por sí.

En la Alcaidia Real de Lencin se comprende el Pueblo de Benarrabá y no Benarrabal, asi que es incorrecta costumbre así llamarlo.

De Alajate á Benadato hay una legua; de Benadato á dicho Benadato una y media; de Benalauria segun se denominaba este Pueblo y no Benalaurin, al mismo Benadato hay media legua.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, para que se le presentasen las Estadísticas Judiciales de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según lo ordena el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{TO} DE ESTREPOÑA

Aunque según el arreglo propuesto por el Ayuntamiento de Málaga, en la villa de Estrepona, es necesario que el Acuerdo diga lo que ha ya de decir sobre esto, puesto que ha estimado conveniente agregarle a Estrepona.

CORREGIM.^{TO} DE MARBRILLA

Aunque que expresar las razones que se hubieron presentes para colocar en este distrito municipal el Pueblo de Benacharín distando tres leguas de su Capital, y además si es Benacharín o Benacharín.

Aunque que indicar la Población y las distancias de Mijas y Fuengirola, y manifestar si es Benalmadena, o Benalmadena.

...noria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la
...n Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Casares dista dos leguas de Guzmán, y otras dos de Estepona en quien está unida a
aquella Villa en relaciones de industria y comercio; agregandose a esto que el camino
de Casares a Guzmán es costoso, hallandose en el medio de él, y entre que forma el Bar
ranco del Rio conocido allí con el nombre Lucar, comunmente intrascitable en tiempo
de lluvias por su corriente y falta de Puentes.

La Villa de Benacharin es q. se denominase así; pero la gente vulgar corrumpió
en Benacharin; dista de esta Ciudad tres leguas, otras tres de Estepona; seba de Aljara
a la parte que esta de ella hacia levante, por un gran camino y no tiene comoda
agregacion a otro punto por las dificultades del terreno lo previno así el
Real Acuerdo.

Benalmadena tiene sobre ochocientos vecinos, y Puengirolas sobre ciento treinta;
distan entre si una legua. Aunque el vulgo suele decirle Benacharin, su nombre es
Benalmadena, y nunca se nombra Benalmadema.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancaria y Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes á esta Provincia, según Nota

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{to} DE COLN

McMouda



¿Conviene designar la distancia de Jolox á Guaro?

d. Cartama



¿Hay que hacer lo mismo en las de Cartama y Pizarra á Mora, especificando las que tenga á este Pueblo y á Cartama, Casa-palma, que por haberse amado es necesario dar en Pizarra; y expresar además porque se ha preferido para Capital de la Aldea de Cartama con 634. vecinos, y no á Moravín el Grande que tiene 1200.

d. Casarab



¿Deben numerarse también las de Casarabuelo y Alvarado á Mora?



...andria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la
n. l. ota. dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

La Villa de Guaro dita de la de Jéhu como una legua y media.

La Villa de Cartama y lugar de la Pinarra distan de la Villa de Alora, la primera dos leguas, y la otra una. La Villa de Alora dita de la Caix-palmar legua y media, y esta de la de Cartama como media legua: Se advierte que la dicha Caix-palma no es otra cosa que unas cuantas Caixas de yeso, y otras no forman Poblacion.

La Villa de Maurin por su situacion comuna y visto de su Poblacion, es comparable á la de Cartama; pero esta se encuentra, ademas de rica, con mucho mas termino, mas central, y en la Carrera de Malaga y con un grande caudal de propios.

Casabonela y Mazorra, distan de la de Alora, la primera dos leguas enteras, y la ultima otras dos leguas.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Sevilla, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, para la Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según la nota siguiente.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{to} DE COLMENAR

Alc.º de Id.

El Acuerdo debe manifestar si es Colmenera como aparece en el Estado de este Corregimiento o Colmenar segun resulta del Mapa que acompaña de la Provincia de Malaga, y de las noticias de Ayuntamiento, y designar tambien la distancia de Alhaurín a Archidona.

d. Benamar

Debe así mismo decir cuanto dista de Rio-Gordo el Pueblo de Archidona, y porque no agregó el de Benamargosa al Corregimiento de Colmenar á donde se halla mas proximo que á Colmenar.



Es necesario que el Acuerdo caprese los nombres y la Poblacion de todos los Lugares, o Aldeas que existen en la Provincia de Malaga; y asimismo las distancias á los Pueblos de que hayan dependido hasta aqui, y á las Capitales de los Alcaldes y Corregimientos en que estos mis-



...oria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la
...ota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

La Puella de Affernate distante de leguas de dicha Villa, lo es de la de Archidona, por
camino de Sierras intramontables las leguas; advirtiendose que el camino para este pueblo y
la carretera que va a la Capital, siendo el verdadero nombre Colmenar, y no Colmenar
como por equivocacion iria en el Estado de este Corregimiento.

Rio-Lado dicha media legua de esta expresada Villa, y legua y media de la Pu
lla de Periana, para la que tiene algun entorpecimiento en tiempo de lluvias, por tener
que pasar el Rio que llaman de Saba.

Las razones en que debe fundarse la agregacion de la Villa de Benamargosa a la
Materia mayor de esta, es porque se halla mas a la misma distancia que de la Ciudad
de Valen-Malaga; teniendo las ventajas de ser mas facil su comunicacion con este Pue
blo, sin tener que pasar ningun Rio, de cuya calidez carece el tránsito de Valen
y su unico camino, es el Rio abaso, que es intramontable en tiempo de lluvias
por la falta de Puente. Sonas esta Villa y Benamargosa unidas en sus
intereses y relaciones, observan iguales hábitos y costumbres, consumiendo
en aquella Villa los vinos, granos, Paja y demas producciones de que carece



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancaría Estadística Judicial de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta Provincia, según la nota

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

mas se hallen comprendidos, como tambien los que las expresadas Aldeas juntamente con sus molinos tengan a ciertos Pueblos que se determinan en esta Nota.

de Málaga, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificación de la
 en la nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

y en esta los veranos, frutos, pasas y amos, de cuyo regalo esta privado el Criminario.

Los Cuervos que existen en algunos Pueblos de la Provincia de Málaga, se hallan comprendidos sus Criminos en el cupo de cada uno respectivamente. Tales son Casil y Amayate que corresponden a la Ciudad de Vélez-Málaga. Vale y Sanderol al Pueblo de Machinejo, y las Chozas del Rey a Tasserrayes; si existen algunas otras en el radio de la misma Provincia, el Acuerdo las ignora, por no haber hablado de otra alguna el Ayuntamiento de Málaga, a cuyo dicho ha arreglado sus trabajos por no haber podido hacer otras operaciones indispensables, para las cuales se necesitaba tiempo y gasto, e impedir fuese de que este Tribunal carece.

PROVINCIA

De

ALL VIERIA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREO DE ALMERIA

Alc. de Id.

El Acuerdo debe expresar los nombres la población y las distancias de los pueblos de Almería que ha omitido.

Id. Roquetas

Es necesario declarar la Población y distancias de Enix y Almería, y designar la de Vélez á Roquetas y á aquel las de todos los Pueblos que forman la Almería con expresión al mismo tiempo de los ruegos que se han tenido presentes para dar la capitalidad á Roquetas con preferencia á

de Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 pertenecientes a esta Provinc.^a, segun la Nota dirigida con R.^oOrd.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^oACUERDO

33

Almeria comprehende los anseos de Almeria con Parroquia 343. vecinos y
 1239. almas, y Cicar con otra Parroquia 312 vecinos y 1340. almas, distantes
 ambos entre si medio cuarto de legua, y de Almeria tres cuartos de legua, componi-
 endo dichos dos anseos el Barrio 8.^o de la Ciudad. El Barrio 7.^o abraza la Almu-
 draba con 113. vecinos y 476. almas; los Cortijos de Morasrulleque y Rambla de
 Moras con 56. Vecinos y 246. almas distantes ambos puntos tres y medio le-
 guas de Almeria: ademas la Cañada de S.^{ta} Orbano ayuda de Parroquia de la de
 S.^{ta} Sebastian, ultramar, de donde dista tres cuartos de legua y cuenta de 214 vecinos
 y 947. almas.

El Vicindario de Enix es de 132. Vecinos y 637. almas; el de el Morchal
 67. Vecinos y 231. almas, mediando entre ellos la distancia de media legua. De
 Felis a Roquetas hay una legua y tres cuartos, y de Cicar a Felis tres cu-
 artos de legua. Los razones que ha tenido presentes este Real Acuerdo para dar
 la Capitanía a Roquetas con preferencia a Felis son las siguientes: Que
 esta ultima Villa está situada en medio a un Monte escabroso, en menos Ve-
 cinos que Roquetas, y otros casi todos jornaleros, y las raras Colonias de las de Al-
 meria, por consiguiente estan constituidas en la miseria, e imposibilitados de poder
 construir un Edificio decente para sus Capitulares: Que Roquetas está situada en

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Hecho propuesto por el Ayuntamiento de Murcia

CORREG.^{to} DE BÉRJA

Alc. Laujar.

*Falta decir la población y las distancias de Durrucal y Beni-
mar, y es necesario además manifestar cuanto disten de Caspajar los Pue-
blos de Laujar, Muela, Paterna, Bayarcal y Priodio de Andarax.*

CORREG.^{to} DE HUECILA

Alcald. de Id.

Es necesario que el Acuerdo designe las distancias de todos los

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

pueblos que forman esta Merindad de Camargo y al mismo y á Muciza la del de Alcañices con su población, el cual no aparece en el arrollo de la Provincia.

Id. Alhavia.

Entre la distancia de Alhavia la una á la Capital del Corregimiento y Alcañices la otra á Camargo y las razones en que se apoyó el Acuerdo para colocar la Capital de la Merindad en Alhavia, con 385. Varas y no en Alhavia con 515. cuando el cuarto de legua á que se halla uno de otro, poco ó nada puede influir en la contratación. Debe manifestarse tambien por que se han omitido los pueblos de Alhavia y Alcañices representando su población y distancias igualmente que las de Alhavia, Alcañices, y Sta Cruz á Alcañices y á Gergal.

ALMERÍA

de Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

desde Torque dos leguas, desde Bantarique poco menos, desde Institución legua
 y cuarto, y desde Rager una corta. Mucos aparece en el Estado como ane
 jo de Mucos de que dista como un tiro de fusil y poco mas se halla de
 Confagar.

Desde Alhama la Sea a Mucos hay tres cuartos de legua y a Confagar
 dos leguas y tres cuartos. La antigua consistió en hallarse mas en el centro
 en que su situación es mas apacible y muy provista de todo los abastos diarios
 y principalmente en que los Rios de Andarax y Almeria separan a Alha
 ma de las pueblas que forman este distrito y en imbuendoles la mayor parte
 del año. Alhama ocupa en la Sierra o al pie de ella un sitio pinaroso y
 muy descubierta a todos vientos. Alhambra y Andago en cuanto a lo Edo.
 son de la Parroquial de Gergal, y corresponden al Territorio de Almodux y
 cuya Jurisdicción estan sujetos en lo civil perteneciendo al Corregimiento de
 Almeria. Desde J.^a Cruz a Almodux hay un cuarto de legua y a Gergal
 un y medio: de Almodux a Almodux media legua, y cerca de tres a Gergal; y
 de Alhambra a Almodux hay una legua y a Gergal poco mas
 de tres.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Canjayar.

Se dicte la población y las distancias de Pando y Pando que es indispensable se verifique si son Pando diferentes.

CORREG. TO DE SORBAS

Alc. de Id.

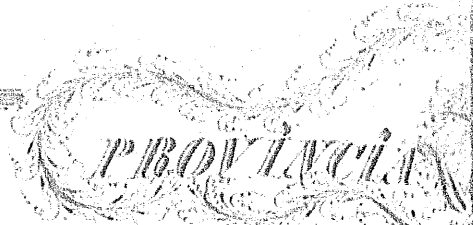
En necesario decir cuanto dista Lucaypura de las Torres, de Nívar y Obispo del Campo de Sahal.

Id. Tabernas.

Se dicte la Población y las distancias de Tabernas y Tabernas, siendo también necesario expresar las que tienen á Gargal.

Id. Tahal

Se dicte así mismo que dicte la Población y las distancias de Tahal y Benitosa, y que expresar las de Almería á Sorras, las de Castro y Colique á Gargal, y las de Senes á Fífolo y á Burebena, siempre que



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Cha
rectificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R^l Chancilleri pto

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

*el Acuerdo citase en una realcopia su agregacion á este ultimo Corre
jimiento que al de Llerena como lo indican las exctas Geograficas.*

de Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 pertenecientes a esta Provinc.^a, segun la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

tro y media y a Purchena tres y media. El Pueblo de Serris, segun expresion del
 Ayuntamiento de Serris es mas convenientemente agregarse a Serris que a la Ciu-
 dad de Purchena, pues aunque resulta a ambos la distancia de tres leguas y
 media, las de Serris son cortas y de buen camino y temperamento; y las
 de Purchena son de muy mal camino a causa de ser Sierra, invirtiendose
 en andarlas doble tiempo que las de Serris, y ademas la exposicion de las Nie-
 ves, que hace abandonar este camino directo en toda la estacion del invierno.

Observacion del R.^o Acuerdo.

Segun tambien el Acuerdo por las nuevas datos y noticias que ha teni-
 do que los pueblos de Carbonera y Lubrin, que en el arreglo y division previ-
 sada en el año anterior fueron agregados al Corregimiento de Vera, esta-
 rian mas proporcionalmente puestos en el de Serris por hallarse a menor
 distancia de este que de aquel, y tener mas Ocasos mas relaciones de
 agricultura y Comercio con Serris que con Vera, ahorrandose a cada
 uno mas de una legua de distancia para ir a buscar la Administracion de
 Justicia, sin que por esta separacion quede la Mixtura mayor de Vera sin un
 mas competente de Ocasos y aumentandose por la misma en justa proporcion

PROVINCIA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{to} DE PURCHENA



Alc. de Id.

[*Deben expresarse las distancias de Chorro, Sierra, Sifla, y Lamiya a Sifla.*]



de Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
perteneccientes á esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

el de Ferras; pues como verá el Gobierno en el plan remitido en el año anterior el
Partido Judicial de Vera se compone de 4.185. vecinos con 27.363. almas. y el de Fer-
ras de 4.518. Vecinos con 18.345. almas; por manera que separando del de Ve-
ra, por las razones indicadas, á Cartenera con 286. vecinos y á Lubrin con
850. que hacen 1136, se quedan aun al Partido Judicial de Vera 6.042. veci-
nos y el de Ferras sube al numero de 5.654.; y uno y otro queda conforme
en las bases é instrucciones del Gobierno por estar en el medio del minimum
y maximum que señala para la delación de los Partidos Judiciales. Si el
Gobierno adoptase esta medida de alteracion, Lubrin y Cartenera podrian for-
mar una Mercedia Real, siendo la Capital Lubrin; y Vera y Antos apre-
giarse á la de Cuevas que está designada, en los anteriores trabajos, como Cabe-
za de Distrito municipal por ser proporcionadas las distancias y hallarse den-
tro del medio, con corta diferencia que señala el Gobierno en sus Bases.



El pueblo de Chover, según las ultimas noticias recibidas al Ayuntamiento de Purchena, dista de Jéssolo tres leguas largas; Sierra nueva, Jéssolo
nuevo, y Larroya vieja.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R^a Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Oria.

El Acuerdo debe manifestar si Matael está más en proporción de ser agregado a Sifola como lo indican los mapas representando al mismo tiempo cuanto dista de este último.

CORREG.^{TO} DE FLÑANA

Id. Fin^{ca}

Hay que designar la distancia de Alarcón a la Capital de la Matría y a Fozal, igualmente que á este la de Alia.

de Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^oOrd.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^oACUERDO

Muñoz dice de Oriz tres leguas cortas, y de Toluca que es lo mismo
 de Toluca.

Según el dictamen del mismo Ayuntamiento, no alcanza el Real Acuerdo que
 haya entre alguna de ventaja para que sea preferida la agregación de Muñoz
 a Oriz, respecto de Toluca; pues si es verdad que hay un poco más de camino de
 de el primero al segundo que al tercero, y una sola vez se pasa el Río de Amula
 por, para ir a Toluca hay que atravesarlo seis o siete sin poderle desviar de
 no ser con mucha incomodidad.

La Administración de Tabacos y Carros está en Toluca y si ella tiene que
 acudir en frecuencia Muñoz, por lo que le convendría se le agregara en pre-
 ferencia a Oriz; pero si el carro hubiese mucha planta mal parece debía hacerse,
 si adelantaría un día adelantarlo en Oriz, en vez de tenerlo en Toluca la cu-
 al tiene naturalmente esta sola preferencia.

Dice Muñoz a Toluca hay una legua y a Toluca más y más
 de ella a Toluca hay cuatro leguas y media.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Nacim.^{to}

Debe hacerse lo mismo con los de los Puestos que forman esta Aldea a Lergal, y además con la de Melandry a Nacimicito.

CORREG.^{to} DE ALBOX

Alc. de Id.

Deben apurarse las distancias de los pueblos de este Distrito municipal a Murut-dora, y tambien a Manchiz la de los de Lurgueta y Allox.

Id. Cantoria.

Hay que hacer lo mismo con la de Cortes a Manchiz, con la de Lizar a Cantoria y con los de todos los Puestos de la Aldea a Murut-dora.

de Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.ⁿ de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^L ACUERDO

Desde Nacimiento a Sargal hay dos leguas y media: de D.^a Maria tres leguas de Escullor la misma distancia de muy mal camino: de Orania tres y cuarto leguas: de Alledony dos y media leguas y de mal camino: de Alledony al Nacimiento hay una legua en linea recta y casi dos de camino de Alledony.

7. Otra dicta de Huercal-Mera tres leguas: dos y media Motilas y de Urgencia. Debe advertirse que la subleirio del camino desde Albas a Huercal segun informa el Ayuntamiento del primero, lo excusa muchas veces por lo antiguo de ella, y se toma por Motilas; de enmijencia debe considerarse la distancia de tres leguas y media. Urgencia dista de Albas tres leguas y media y dos Motilas.

Cortar desta uma legua corta de Alanchien: e deixar uma de Cam-
brica, e de Partalora distan de Mineral-Obera quatro leguas e media. Li-
gar e Alanchien unicos: e Cobrar unicos e media.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería sobre la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.º DE VERBA

Id. Mojaca.

Se menciona que el Acuerdo diga cuanto dila Carbonera de San Blas, y si será mas ventajoso agregarla allí, separándola de aquellos Aldea.

Id. Lubrin.

Se manifiesta igualmente por que ha incorporado el Pueblo de Antay á este distrito municipal y no al de Cera distante de la Capital del primero dos leguas y de la del segundo solo tres cuartos.

117
de Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
pertenece a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

118
Según las noticias que ultimamente se han pedido al Ayuntamiento
de Vera, respecto que Continencia ditta de Serran cinco leguas; de cuya exactitud
no puede responder el Real Acuerdo, así como tampoco de lo que dicho Ayun-
tamiento manifiesta respecto de que sería mas conveniente agregar el pueblo
de Carboneras á Mosquera; de quien dice que solo ditta tres leguas y á cuyo
Población pertenece.

La razón que tuvo el Real Acuerdo para incorporar el Pueblo de
Andrés á la Alcaldía de Lubrián, fue porque estaba conforme esta agregación
con las Reales e Instrucciones del Gobierno, dentro del maximum de
veinte, é igualmente del radio de las distancias, y, porque Vera tenía
para su Alcaldía Real un numero suficiente con el Cuadrero que se le
unió.

Observación.

Sobre estas preguntas reproduce aqui el Acuerdo la nota y observa-
ción que hace al final de la Alcaldía mayor de Serran, creyendo que
si el Gobierno adapta aquella modificación no hay necesidad de hallar co-

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería sobre la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chancillería, por

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE VELAZ-RUBIO

El Acuerdo no manifiesta las razones que le han determinado lo colocar en este Distrito municipal el pueblo de Javeru, sin embargo de que dista de su capital tres leguas: así que dirá á nearesta esta de Chirivel y si conviene mejor que se le incorpore á la M.^a de Alhaja ó á la de otra Corregimiento de Burehana, apreciando sus distancias en cuadrados de las dos cosas que propusiese como mas ventajoso.

Alc.^a de Id.

e Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
erip pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.Ord.ⁿ de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

los Lubrín, Carboneras y Añelos.

Si se considera en la vía genérica del Taberno las pocas Especies que existen
reunidas, entre ellas la ayuda de Parroquia de la p^{ar}al. de Odeas Rubio, siete
cuatro leguas Vulgares de esta Villa, como lo dijo en Ayuntamiento. en
Acuerdo de 2. de Junio de 1822. al evacuar el informe que le pidió el Corre-
gidor de Almería; las minas que reducidas a leguas legales de 28. varas
apenas pasan de tres: mas si por Taberno se extiende su mayor pobla-
ción disminuida por el Campo, se extiende mas de dos leguas a su parte Nor-
te en que está situado Odeas Rubio: este pueblo dista cuatro y media leguas de
Chirivel, de camino fríasimo y cubren por atravesar mucha parte de Sierra.

Respecto de la segregación del Taberno y su incorporación en Almería si-
bria, siguiendo el Real Acuerdo el espíritu y razones en que ultimamente
se opuso Odeas Rubio, dirá: Que el ejecutarlo seria privar a aquellos mo-
radores de las benéficas minas del Rey Nuestro Señor en la nueva División de
Territorio de que se trata; porque siendo una de sus principales bases las
mutuas embenficiencia de unos y otros pueblos, la Diputación en cuestión, como
parte integral del termino de Odeas Rubio es nacida y formada dentro
de ella misma: los enlaces que de inmemorial tiempo a esta parte tienen

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Audiencia de la Habana, en virtud de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma B^a Chancillería, por el

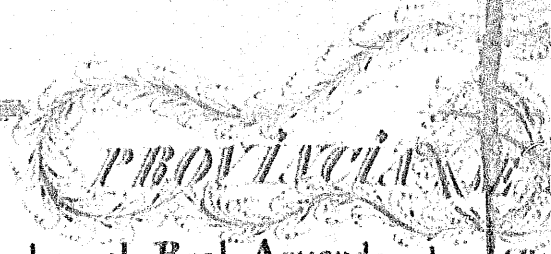
PREGUNTAS DEL GOBIERNO

e Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

En sus Orígenes, sus relaciones de comercio, tráfico, propiedades, habiles, y consuetudine constituye una verdadera identidad. todo se halla en las Orígenes del Gobierno respecto de las de Cádiz-Málaga: que este pueblo era a un tiempo cabeza de Partido Judicial, y de Alcaidía Real es una ventaja para los Orígenes del Gobierno por que solo tendrían que acudir a un solo punto para buscar la decisión de ambas Autoridades; lo que no sucedería incorporados a Almería o a otras muchas pequeñas Poblaciones subalternas de Purchena, arrastrarían a aquellos Orígenes a mas de sus legítimas para buscar la Justicia: por otra parte la Pética Crim. y civil de un marchar en lo posible unidas; y si se separa Gobierno, resultaría que en lo espiritual dependiera de la Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación de Vélez Rubio, y en lo civil, de un pueblo extraño y con quien no tiene ningún vínculo. Tampoco es despreciable la consideración de que haciéndose dichas agregaciones se reduce el termino Jurisdiccional de Cádiz-Málaga a una estrecha y ridicula figura topografica quedándole un termino impropio a una Villa que por su actual rango y el mayor a que va a elevarse, debe aumentarse su estension y riqueza.

Después estos principios para' menarse la evacuación del segundo titulo de la pregunta; pero si fin de ilustrar las miras del Gobierno se expresa que Almería vista de las legítimas del Gobierno, y vista del mismo hoy y que en el caso de agregarse de Cádiz Rubio le sería menos malo pertenecer a Almería.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, en virtud de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chancillería, por el

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Maria... *Es necesario saber cuanto dista Maria de Peder-Blanco, y si
combinando la agregación del Juvenco a Almor o a Cria será mejor
unir Chivrel a Otero-Rubio o a Maria.*

CORR. BO. TO DE SBROV

Alc. de Id. *Se dice por que se agregé a este Distrito municipal el Pueblo
de Luncar distante dos leguas de su capital, cuando Sigüenza y Baza
que se hallan solamente a una. Es necesario designar las distancias
de Lerma y Luncar a Burche.*



Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

La Villa de Maria dista una legua de Oles-Blanco. Respecto de la agregacion del Chirivel á Oles-Blanco, ó á Maria, debe observarse que en la pequeña reunion de Casas, y en las demas aparecidas en su territorio es toda exclusiva propiedad de los vecinos de Oles-Blanco siendo aquellos habitantes unos meros Colonos; por lo tanto resulta que unido Chirivel á Maria, esta abarcará sus comarcas, siendo perjudicial y degradante á Oles-Blanco esta agregacion y aun perjudicial á Chirivel que recibe el impulso de su prosperidad de la union al pueblo á que siempre ha sido parte integral; á cuyos ruegos dice este R.^o Acuerdo la particular de las comunicaciones entre estos Pueblos por medio de un camino R.^o de servicio de que carece con respecto á Maria.

El Real Acuerdo no dijo porque agregó la Villa de Lúcar á la Alcaidía Real de Seron; porque los Reales mandos que le comunicó el Gobierno para la division de las Provincias de su territorio no le prevenian que diese la reunion de sus operaciones y solo si que se conformara con las Bases e Instrucciones que se le acompañaron en las mismas; y como tanto la Alcaidía R.^o de Seron, como la de Jijona, así en el numero de Casas como en el radio están conformes con las Bases e Instrucciones, creyó que no tenia necesidad de mayores explicaciones puesto que Lúcar forma con Seron una Alcaidía Real.

45
101

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería, para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma B. Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

No se ha manifestado las distancias á Parícuta de los Pueblos que componen esta Alcaldía y además la del de Pánuco á Lerma.

El resultado de esta inspección presenta ante los ojos la existencia de varios pueblos que debe subsanar el Acuerdo en la manera que queda indicada, y, expresar además los nombres, la población y, las distancias de los mismos. Los que existan en la Provincia de México, pero agregados á los Distritos en que se hallan los Pueblos de que hebre dependido hasta aquí, sin dejar de manifestar también las distancias que haya á sus matrices, y á otras y otras á aquellos Pueblos que se designan en la presente Nota, para poder juzgar con acierto si se va á no solamente conservar sus antiguos vínculos.

de la Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
eriaz pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

de 1847. remite, citando Bayarque a los montes de legua de la Capital de su
distrito y una de la de su Corregimiento, según las noticias que hubo presentadas p.
esta operacion, unicas a que podia referirse el Real Acuerdo, por no tener arti-
culos para hacerlo con mas exactitud y tener que atenderse a los datos que
le habia la Capital de la Provincia de Almeria.

La Villa de Lora dista de la de Purchena dos leguas largas y la de Lu-
nar una tambien larga.

Los nombres, la poblacion y distancias de todas las Aldeas comprendidas
en la nueva Provincia de Almeria, agregadas a los distritos de las Poblaciones
que han dependido hasta aqui, con expresion de las distancias de sus respectivas
Matrices son á saber.

Partido Judicial de Berge.

Berge tiene seis anexos: Peña-roja que dista de aquella Villa, medio cuarto de
legua. Castula, Chirar y Rio chico poco mas de media legua. Cortisorda de los Sa-
lados y Rio grande distan una legua. Arna tiene tres anexos. La Alqueria de
santo de aquella Villa media legua, los cortijos del Trublar y, Barranco

PROVINCIA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid en la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma B^a Chancillería por

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

de la Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 meria pertenecientes a esta Provincia, según la Nota dirigida con R.^l Ord.ⁿ de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

De Almería que distan de ella una legua. Darical tiene por anejo a Suayque
 una distante media legua. Prominar a bruce que dista media legua. Así resulta
 del expediente remitido por el Ayuntamiento Real de Almería.

Partido Judicial de Murcia.

Murcia tiene por anejo a Minos que dista de aquella Villa un tiro de
 cañón. En el expediente que igualmente ha remitido con el número 2. resulta
 que la Población de Minos anejo de Murcia, fue comprendida en la demar-
 cación de esta nueva Provincia así como las de las Alpujarras y Alájar de
 Almería en el Partido Judicial de Guadiana.

Partido de Guadiana

Guadiana tiene por anejo las Alpujarras que distan de aquella Villa tres
 cuartos de legua. Alájar tiene por anejo las Cortes de Alájar el alto y el
 bajo el bajo que distan de aquella Villa tres leguas. En el expediente número
 anterior aparece este anejo en lo espiritual a la Parroquia de Guadiana las Cortes
 de Alpujarras y las de las dos Alpujarras, como que en la mayor parte hacen una del
 Obispado de Almería, y los anejos, Minos, Alpujarras, y Alájar son de la Provin-
 cia de Almería.

Partido de Vera.

Vera tiene por anejo la población literal nombrada Guadalupe que dista una



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid en la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chancillería por

PREGUNTAS DEL GOBIERNO



de la Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
ería pertenecientes á esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

según de aquella Ciudad: los cortijos de Sierra Cabrera distantes dos leguas, y la
nueva población de San Miguel de Pulpi que dista cuatro leguas de Oren y cinco
de Lorca, cuya Parroquia es sufragánea de la de Oren, pero sus Curas dependen
de la Jurisdicción de Lorca. Subin tiene por su parte a distancia de media legua
dos cortijos ó pequeñas Aldeas llamadas Chiva y los Morchales, según todo
ello aparece del expediente núm.^o 11. remite por dicho Ayuntamiento de Al-
mería?

Murcia obra no tiene Aldeas algunas y si dice Diputaciones dependen-
tes de la Villa de Murcia cuyo vecindario es de más de 38. vecinos de los que la
mayor parte habitan en casas de campo aisladas y en Cortijos que forman sus
rueos ó Diputaciones referidas á saber. Los Rueos, el Saladar, Gavia, Sierra de
en medio, Oren, Muela, Fuencaliente, Chorrader, Olla, Pendera, Monfalep y obra
que distan de esta Villa, su matriz, una, dos y tres leguas, formando con ellas
un solo termino Jurisdiccional, un Ayuntamiento, unos pastos y una sola
Justicia no pudiendo considerarse como Aldeas por no tener Jurisdicción Pro-
pia,

Partido de Vélez-Rubio.



no hay Aldeas algunas en los pueblos de este Partido según todo ello
aparece del Expediente que con el numero nueve ha remitido el Ayuntamien-
to Real de Almería.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid en la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R^a Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Partido Judicial de Serrás

Según tiene por anexo al número de Terrallas que dice las segundas: tiene Casa propia y un encargado de Justicia. Serrás tiene por anexo la Aldea de la Muelga y dice las segundas en la que hay un teniente de cura y un encargado de Justicia, y la población total de Carboneras distante cinco leguas de Serrás en la que hay un teniente de cura dependiente de la Parroquia de Moracón y un encargado de Justicia dependiente de la de Serrás.

Tahal tiene por anexo al número de Privilegio que dice número de un cuarto de legua con Casa propia y parte del Ayuntamiento de Tahal; Como resulta igualmente del expediente número cuarto que ha visto dicho Ayuntamiento de Almería.

Partido de Alora y Alora.

Según aparece de los Partidos con los números 5.º y 6.º referidos por dicho Ayuntamiento resulta no haber Aldeas anexas a los pueblos de dichos Partidos.

117
e la Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
erías pertenecientes a esta Provinc.^a, según la Nota dirigida con R.^o Ord.ⁿ de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Observación.

118
Como el Gobierno suprime el Corregimiento de Louspar y los Pueblos que
lo componían quedan agregados a la Provincia de Almería, menos Almería,
Loreles, Cator y Púenza que quedan en la de Granada: el Acuerdo eleva este
aumento como aumento del Corregimiento de Cádiz y de él forma una Meri-
dia Real según lo demuestra el anterior Estado que comprende todo el Corregi-
miento de Cádiz según se propuso en el año de 822. con el aumento de
este Distrito municipal, el cual aunque solo comprende 344 Vecinos solo for-
mar Ayuntamiento por sí solo por la topografía del terreno, inconstancia
de las Pías, sus costumbres y relaciones con que se hallan enlazados sus na-
turales usos, campos y cultivos están estrechamente y hacen necesaria mu-
tua correspondencia, auxilio de traves y mezcla de intereses.

Al mismo tiempo el Acuerdo ha meditado y examinado de nuevo la po-
sición de los otros Pueblos que formaban el Corregimiento de Louspar y quedan
en la Provincia de Almería, y encuentra que por el estajo de las relaciones de
los Encomendados de estos Pueblos con la propuesta de Almería para formar el Co-
regimiento de Almería, resulta que el Ayuntamiento de esta Provincia
disminuyó el número de Vecinos en los mas de ellos, de lo que se puede
convencer el Gobierno con la simple inspección de la propuesta del Corregi-
miento de Almería y Almería hecha por el Ayuntamiento en los traba-
jos que remitió y los que el mismo Acuerdo propuso en el concepto de que
Louspar perteneciese a la Provincia de Granada, pues Almería solo le de-
be de vecindario a este Pueblo 650. vecinos cuando de dichas relaciones se

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma B^a Chancillería, pert

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

de la Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas a la
 eria pertenecientes a esta Provinc.^a, segun la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

los Puntos señalados 845. segun lo propone el Acuerdo, y por este orden en con-
 sideracion de los Puntos de este Partido. Estos razones y considerando la mayor con-
 formidad con las bases e instrucciones de el Gobierno y con las deves de S.^o M. porra-
 que la Justicia sea mas pronta y facilmente administrada enunciar este Real-
 Acuerdo que seria mas conveniente y mas necesario por la supresion hecha de
 Corregimiento de Lanas por que no queda en la demarcacion de la Provincia
 de Granada, arreglar los Partidos Judiciales y distritos municipales de esta parte en
 que confina la Provincia de Murcia con la de Granada en la forma que demues-
 tra el Estado que á continuacion se pone, por cuyo medio quedarian conformes
 con las bases e instrucciones del Gobierno los Partidos Judiciales y distritos municipa-
 les de Berja, Lanas, Murcia y Murcia y mas proporcionadas las distancias
 sin que por ello se falte al numero de Ocinas que deben componer este Partido.

de los Corregimientos de Almeria, Huercija y Berja

ALCALDIAS Mayores	ALCALDIAS Reales	PUEBLOS	DISTANCIAS EN LEGUAS			MUTUO	
			A la Capital de Almeria	A la Capital de Huercija	A la Capital de Berja	A unirse de Algunos que están compuestos	Segun de
ALMERIA	Almeria	Almeria					
		Gador		2 1/2			
		San Jui.	1	3 1/2			
		Algar	1	2			
		Albuera	1	1 1/2			
	Gador	Benabazur	1	1 1/2			
		Nijar y Huerta		4 1/2			
		Huercija					
		Jarque	1 1/2	1 1/2			
		Andarique	1 1/2	1 1/2			
HUERCIA	Huercija	Mor	1	1 1/2			
		Andarique	1 1/2	1 1/2			
		Alhavia	1	1			
		Alhavia	1	1			
		Alhavia	1	1			
	Alhavia	Alhavia	1	1			
		Alhavia	1	1			
		Alhavia	1	1			
		Alhavia	1	1			
		Alhavia	1	1			
BERJA	Berja	Berja			2		
		Adra		2	1 2		
		Dalias		1	2		
		Dalias		1	2		
		Dalias		1	2		
	Lanjar	Lanjar			2		
		Lanjar y Comar	1	1	3 1/2		
		Alcala	1 1/2	1 1/2	3 1/2		
		Alcala	1	1	1 1		
		Alcala	2	2	1 2		
LANJAR	Alcolea	Alcolea			1 0		
		Alcolea	2	2 1/2	1 0		
		Alcolea	1	2	1 0		
		Alcolea	2	3	1 0		
		Alcolea	1	2	1 0		
	Ohanes	Ohanes			6		
		Ohanes	1 1/2	2	6		
		Ohanes	1 1/2	2	7		
		Ohanes	1 1/2	2	7		
		Ohanes	1 1/2	2	7		

DECLARACION

...ja y Laujar por si se adaptase p^r el Gobierno.

CANTIDADES	REC. ^o DE CADA PUEBLO		ID. DE CADA DISTRITO		N ^o DE	REC. ^o DE CADA ALC. ^a MAY. ^a		N ^o DE
	N ^o de alcaides de cada g. ^a de la	N ^o de alcaides de cada g. ^a de la	N ^o de alcaides de cada g. ^a de la	N ^o de alcaides de cada g. ^a de la		N ^o de alcaides de cada g. ^a de la	N ^o de alcaides de cada g. ^a de la	
	1.642	18.436	1.642	18.436	1			
	232	1.563						
	82	271						
	217	1.014	1.306	5.032	5	7.224	28.643	11
	431	1.554						
	122	630						
	1276	5.185	1.276	5.185	1			
	420	1.622						
	124	321						
	164	750						
	220	372	1.472	6.112	6			
	212	244						
	255	1.100						
	284	1.510						
	515	1.225	1.147	4.452	4	4.006	15.482	14
	80	357						
	167	660						
	461	1.542						
	252	368	1.287	4.211	4			
	281	1.016						
	386	1.485						
	1.650	5.280	1.650	5.280	1			
	1.425	4.700	1.425	4.700	1	4.525	12.380	3
	1.450	3.800	1.450	3.800	1			
	345	7.257						
	210	1.279						
	25	416	1.737	7.706	5			
	214	1.260						
	172	622						
	525	2.014						
	080	1.645	1.205	4.852	4	4.332	17.202	14
	100	500						
	200	100						
	555	2.186						
	511	1.216						
	140	480	1.228	5.337	5			
	110	420						
	80	025						

PROVINCIA



LAEN

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de
 tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Ch

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{TO} DE JABAN

La Guardia y las Villares sitúan de las Capitales de sus respectivos
 Alcabalas 2. leguas y una de la del Corregimiento sin que el Acuerdo expre-
 se las varas que se han determinado a hacer esta novedad. Es necesario
 que lo verifique manifestando al mismo tiempo la distancia que hay del
 primero al 2.º y cual de los dos es mas apropiado para Capital de la
 Alcabala que deberán formar esta siempre que se crea ventajosa en es-
 tablecimiento; y tambien cuanto dista Calcepones de Alcala la Real.
 No mismo debi decir si el Puella de Villafrauca que el Nomenclator
 pone en esta Provincia es el que en el arreglo de la de Cordova aparece
 en el Corregimiento de Montoro; pues siendo diferente falta y hay por
 manifestante que designar su poblacion y distancias al Corregimiento
 y a la Alcabala a que se le agregue.

CORREG.^{TO} DE MANCHA REAL

Alc.º de Id...

En embargo de que Mancha Real es Capital de la Alcabala y
 del Corregimiento, se pone el Puella de Cambl con dos leguas y media a la
 primera y con una al segunda: deve manifestarse cual es su verdadera di-
 stancia y la que tiene a Alcabala, para en el caso de que se agregue
 á este partido como propone el Acuerdo.

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul
de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Considerando la Ciudad de Jara de 4.874. vecinos, ha parecido desde ella este dis-
trito municipal con arreglo á las Bases reunidas en la Real orden de 29. de Marzo
del año anterior, y por consiguiente los Puertos de la Guardia y los Villares no podian
agregarse á Jara para que esta Ciudad fuese su cabeza de Distrito municipal con
que si dependientes de su Corregimiento, y se elevasen el primero á Torre del Campo, y
el segundo á Calqueñon, cambiando su situacion topografica con las Bases propuestas.
La Guardia vista de los Villares legua y media, y en el caso de que este fuese por
un distrito municipal, parece mas conveniente sea su cabeza el Puerto de los Villares
atendiendo al mayor numero de Vecinos de que consta. Calqueñon vista de Alcala
la Real 2. leguas. El Puerto de Villafraña no pertenece á esta Provincia en su natura-
lidad, ni tampoco se comprehende dentro de los limites de la misma, y por no ha-
berse designado el Acuerdo, ni agregarse á ningun Corregimiento ni Alcala.

El Puerto de Cambl vista de Mancha Real dos y media leguas y de conse-
guiente se parecia un poco de pluma por el Ayuntamiento Rl. de Jara al in-
formar á este Rl. Acuerdo en el año pasado poniendo solo una á la Cabeza
del Corregimiento, cuando ninguna es la verdadera distancia del Distrito munici-
pal. Cambl vista de Mancha Real dos leguas.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de
 tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Ch...

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{TO} DE JABAN

La Guardia y las Villanas distan de las Capitales de sus respectivos
 Alcaldías 2. leguas y una de las del Corregimiento sin que el Acuerdo expre-
 se las razones que le han determinado a hacer esta novedad. Es necesario
 que se verifique manifestando al mismo tiempo la distancia que hay del
 primero al 2.^o y cual de las dos es mas apropiada para Capital de la
 Alcaldía que deberán formar solo siempre que se crea ventajoso en es-
 tablecimiento; y tambien cuando ditas Cabeceñas de Alcalá la Real.
 Sin embargo debe decir, si el Pueblo de Villaspereza que el Nomenclator
 pone en esta Provincia es el que en el arreglo de la de Cordova aparece
 en el Corregimiento de Montoro; pues siendo diferente falta y hay por
 consiguiente que designar su poblacion y distancias al Corregimiento
 y a la Alcaldía a que se le agregue.

CORREG.^{TO} DE MANCHA REAL

En embargo de que Mancha Real es Capital de la Alcaldía y
 del Corregimiento, se pone el Pueblo de Comblil con dos leguas y media a la
 primera y con una al segundo: deve manifestarse cual es su verdadera dis-
 tancia y la que tiene a Manchla, para en el caso de que se agregue
 a este partido como propone el Acuerdo.

Ale.² de Id...

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la re-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1870.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Considerando la Ciudad de Jaen de 4.876. vecinos, ha parecido formar ella un
distrito municipal con arreglo á las Bases emitidas con la Real orden de 29. de Mayo
del año anterior, y por consiguiente los Puertos de la Guardia y las Villares no podrian
agregarse á Jaen para que esta Ciudad fuese su cabeza de Distrito municipal aun-
que si dependientes de su Corregimiento, y se ubicaran el primero á Torre del Campo, y
el segundo á Calatayud, considerando su situacion topografica con las Bases propuestas.
La Guardia vista de las Villares legua y media, y en el caso de que estas formen por si
un distrito municipal, parece mas conveniente sea su cabeza el Puerto de las Villares,
atendiendo al mayor numero de Vecinos de que consta. Calatayud vista de Mancha-
la Real 3. leguas. El Puerto de Villafraanca no pertenece á esta Provincia en su actuali-
dad, ni tampoco se comprendia dentro de las linitas de la nueva, y por eso no se
ha asignado el Acuerdo, ni agregado á ningun Corregimiento ni Alcadia.

El Puerto de Cambil vista de Mancha Real dos y media leguas y de consi-
guiente se podria un gremio de pluma por el Aquistacionante Pl. de Jaen al in-
formar á este Pl. Acuerdo en el año pasado poniendo solo suma á la Cabeza
del Corregimiento, cuando asignaba la verdadera distancia del Distrito municipi-
al. Cambil vista de Mancha Real dos leguas.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chalcabuco, en la confirmacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chalcabuco.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

de Jodan

Que se vea el Acuerdo porque ha preferido á Tovar para Capital de esta Alcaldía y no á Piedra, y expresar al mismo tiempo, cuanto disten de este último pueblo las ranchas que forman este distrito y el de Mancha Real.

CORREG.^{to} DE HUELMA

Las Puelles de Montezuma, Guadalupe y Menda se desan en Guadalupe, Partido de Chalcabuco donde las ha colocado el Acuerdo como tambien en el de Guadalupe las de Huilago, Latorillas, Paredas, Miera de Ortega, Dehesas, D.^h Diego, San Martin y Amadilla, agregandole así mismo el de Guadalupe que por no haber sido comprendido allí, debe expresarse su distancia. Es necesario designar igualmente la de Campesinos de Arroyo á Nahuato, y las de este y aguas á Alcala la Real: á Piedra las de Huilma, Carabel y Carabelito, Caba del S.^{to} Cristo, Lanza, Farabal, Solera, y Belmez de la Moratona: y á Cambl las de Huilma, Carabel y Carabelito, designando la Poblacion y las distancias de estos dos últimos; y expresando las ranchas que se tuvieron presentes para unir á las Alcaldías de Caba el de Farabal hallandose á tres leguas de ella.

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rec-
Chancilleria, pertenecientes a esta Provincia segun la Nota dirigida con R^o Ord^o de 29 de Jul^o
de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Para establecer la cabecera del Distrito municipal en Jara en preferencia a Pedromor,
se hizo presente lo expuesto por el Ayuntamiento de Jara, de su mayor ciudadania mun.^o
de Jara y ninguna oposicion a las Bases adoptadas. Sin embargo de Pedromor una
legua, Alcanal de la misma obra. Barrios una, y Pegolajar tres y media. Torre de
en leguas. Camblil cinco, y los Torre quebradillo.

Como el Gobierno parece que ha aceptado segun el tenor de esta pregunta, la noti-
facion que hizo el Acuerdo de la Junta de las Provincias de Granada y Jara,
y la aplicacion de las Puellas que quedan a la primera, tanto a Colomera como a Gua-
da, segun lo propone este Tribunal en el año de 882, parece que para satisfacer los
deberes del Gobierno, solo basta decir que el Puella del Gobernador de Jara es de Guadix cuatro legu-
as, con 22. vecinos y 150. almas. El Campello de Arenas de Jara del Nudo ha cuatro de
leguas, este de Alcala la Real cinco leguas y aquel cinco y tres cuartos: de Alcala a
Pedromor 4. leguas y $\frac{1}{2}$: de Carabel y Carabelajo a el mismo 6. leguas, de Carabel
del S^o Cristo 4. leguas, del Lirio 3. leguas y $\frac{1}{2}$: de Carabel 3 leguas y $\frac{1}{2}$: de Je-
lona 3 y $\frac{1}{2}$, y Pedromor de la Moraleda 3. leguas. De Alcala a Camblil en legu-
as: de Camblil y Carabelajo otras dos leguas. Carabelajo consta de 266 vecinos y
1028. almas: Carabel de 83. vecinos y 354. almas: distan entre si sin error de

PROVINCIA DE

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería en la confirmación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{to} DE MARTOS

de Id.

Se debe discretar la Población de Martos y Juncos Santa.

Valenzuela

Quindi incorporarse á la Provincia de Córdova el pueblo de Valenzuela, la Capital de la Mancha á que da nombre, ha de colocarse en el de Higuera de Martos por su centralidad, respecto de las Sierras restantes que la forman, á la cual podrá agregarse también el de Espinosa, si no hubiese inconvenientes que lo dificulten; y por lo mismo es necesario decir respecto de Higuera.

CORREG.^{to} DE ALCALÁ LA REAL

de Id.

Se debe que discretar la Población de Alcalá la Real y Frayles.

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la re-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

legua, habiéndose designado al Arcebispo como dependiente de Calix del S.^o Cristo como
que distante 3. leguas, por resultar menos inconvenientes que uniéndolo á Huel-
ma, en el supuesto de que todo este Pueblo hubiera de depender del mismo Co-
municación, y formar los distritos municipales.

La Villa de Marles consta de 2657. vecinos y 2434. almas: la Población de la
Inmensidad, que es aneja á la Parroquia de S.^{ta} Maria de dicha Villa, consta de 355 veci-
nos y 1291. almas: distan entre si sobre una legua y media.

La villa de la Higuera de Calabarra 3. leguas, pertenece á la misma P.^o M.
de D.^o P.^o 2. y todos estos pueblos componen el número de 651 vecinos.

La Población ó vicario de Amoles, en todas las noticias se encuentra como

PROV. LXXI

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de
tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Ch

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{to} DE ANDULAR

Que exprese el Acuerdo cuanto dista Villanueva de la Reina de Marmolejo
con el objeto de que formen las dos una Alhaldia, si se cree útil, y ademas si estas Pue-
blas pueden agregarse juntas sin inconvenientes á otras inmediatas, en cuyo caso de-
signará para Capital el que sea mas apropiado y sus respectivas distancias á ella
y de lo contrario la de Villanueva á Mengivier siempre que su reunion sea cómoda
para aumentar así la reducida poblacion del Distrito de Mengivier quedando como
está ahora, el pueblo de Marmolejo incorporado al de Andújar.

Por si el Pueblo de Juncabiente se agrega de esta Provincia para las de las
Manchas, segun lo propone el Acuerdo, es preciso que este exprese la distancia á la Ca-
pital del Corregimiento á que convenga agregarlo, lo mismo que la poblacion de
Concepcion de Amadoriel y su distancia á la Carolina que se ha omitido.

Alc^a de Id.



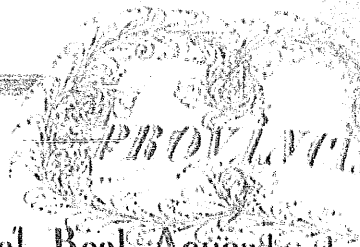
de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1826.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

prehendido en la Parroquial de S.^{ta} Maria de Alcala la Real, como queda de ella;
mas en arreglo á las dadas por la Real, resultó tener 455. vecinos en 1826. almas
y Alcala la Real 2423. vecinos y. 13.450. almas; distan entre si una legua.



Villanueva de la Baya dista de Manzanilla tres leguas, y aunque entre vicinarios
hay mas de 1000. vecinos, y podrian ser de formar un Distrito municipal, se manifiesta
el inconveniente de la distancia que entre si tienen, mayor que la exigida por el
Gobierno. Separados este Pueblo de los Distritos municipales á que se asignaron por el
Ayuntamiento de Jaen en el año pasado de 1822, quedarian muy reducidos, á menos
que el Gobierno no haga otra embelecacion que la que hizo dicho Ayuntamiento, á
la que se adhirió este Acuerdo. Villanueva de la Baya dista de Manzanilla 25.
leguas: pero entre vicinarios no reúnen el suficiente para formar un Distrito
municipal. El Pueblo de Puencahiente no puede agregarse á este Corregimiento que
á el de Andujar, como que dista mas de 10 leguas, por que no hay Puestos en el inter-
medio, como se demuestra en el Mapa Geográfico que se le levantó de la misma
Provincia de Jaen: en el se expresa que el Pueblo de la Concepcion de Almerindiel dis-
ta 6. leguas de la Cambria, á cuyo Corregimiento podria agregarse.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de
tificacion de la Estadistica Judicial del Territorio de la misma Real Ch

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE LA CAROLINA

Alc^{de} Id

*Es necesario expresar los nombres de todas las Aldeas de la Carolina y decir
su poblacion y la de Navas de Tolosa con las respectivas distancias de aquellos
haciendo lo mismo con las Aldeas de Sta Elena, Guzman y Carboneras y con
Arguillo y Benavente.*

Alc^{de} S. R.
van del Ruc

*Hay tambien que decir por que se agregaron á esta Aldea Aldea-quema
da y Ambrion y Aldeas distando 5 leguas de su Capital; y que expresar los nom
bres, la poblacion y las distancias de dichas Aldeas de Montano*

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R^o Ord^o de 29 de Jul^o
de 1820.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Las Carolina tiene por Aldea la Valde que contiene 18. vecinos y una legua de
distancia. La Fernandina con 12. vecinos otra legua. Caba-alegre con 4. vecinos y otra
legua. Las Navas de Jilena tienen 64. vecinos y un cuarto de legua de distancia: las
pelo casas unidas á las mismas, Navas 8. vecinos y media legua de distancia. La
Aldea tiene las Carreras con 15. vecinos y una legua de distancia. La Venta nue-
va con 2. vecinos y otra legua. Miranda con 18. vecinos y otra legua de distancia. En
remosa tiene la llamada linea de Páñes con 12. vecinos, y media legua de di-
stancia. La Ría con 16. vecinos y un cuarto de legua. La de Martin-melo con
18. vecinos y otro cuarto de legua. El ramblor con 14. vecinos y tres leguas de distan-
cia. Carmona contiene la Aldea de la Substancia con 18. vecinos y 500 var.^{as} de distan-
cia. La Aldea con veinte vecinos y un cuarto de legua. El Substancia con 18. vecinos y
otro cuarto de legua. La Aldea de las Cuellas con 6. vecinos y media legua de distancia.
Arquillo tiene la Aldea del Ramblor con 18. vecinos y tres cuartos de legua de distancia.

Esta quinquena dita de Montizón 5. leguas de Sierra, con arroyos y un Río sin
Puerto, tiene 125. vecinos y 385. almas. Montizón tiene dos Aldeas llamadas Aldea-
hermana y Venta de las Puercas; tiene 122. vecinos y 440. almas; la primera dita
de la Carolina 6 leguas, y la segunda 2. Sin embargo de lo anteriormente dicho, el
dicho Real Acuerdo se arregló en un todo á lo propuesto por el Ayuntamiento de
Jaen, con respecto á esta Aldea; y no teniendo otro dato, le es imposible hacer



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Ch...
tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Ch...

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Bailen.

Sí como que haurre otro tanto con la Aldea de Buntlar. Hay que
manifestar la distancia de Baños á Baylen y de ambos á Linarcs; y
de S.^{ta} Esteban del Puerto ó Santistevan y Nuevas de S.^{ta} Juan á Segura
y á Blas, para el caso de que se crea conveniente segregarlos del
Corregimiento de la Carolina

CORREG.^{to} DE LINARCS

Alc. de Id.

Está necesario decir que distancia debe ponerse á Villagera, pues
se halla con dos y media leguas á la Aldea y con una y media al
Corregimiento, sin embargo de ser una misma la Capital de aquella y
la de este, y la que hay de dicho pueblo y de las de Torruco y Torres
Blancas para á Navalquivinto.

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Challeria, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1820.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

propuesta en contrario, mediante á ver, no puede satisfacer el mismo. Apoyándose
to á la pregunta que se le ha hecho por si agregándolos á esta Puelle se ven-
rían otras dificultades.

La Aldea del Bumbler tiene 44. vecinos con 28. alamos: dista de la Carre-
ra 5. leguas: de Baylen una: de Linares tres: de Baños de, y de S.^o Esteban 4.
leguas: Baños dista de Baylen una legua, y este dos Puelles distan de Linares
dos leguas: S.^o Esteban del Puerto 4. leguas, y de Baños cinco. Los Varas de
S.^o Juan distan de Segura 6. leguas y Baños 7.

Desde Villavieja á esta Villa hay dos leguas y media, siendo un punto
de plaza la distancia de legua y media que se pone á la Aldea: de esta misma
Villa á Sanlúcar hay una legua: á Huelva tres cuartos; y desde Villavieja
Baños á Sanlúcar tres cuartos de legua.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Ch...
 tificacion de la Estadistica Judicial del Territorio de la misma Real Ch...

PREGUNTAS DEL GOBIERNO



Id. de Bus.

¿Se han tambien designado las distancias a Obispa de los tres Puclos
 que forman aquella Meridiz.



CORREG.^{TO} DE UBHDA

Id. Sabote.

El Acuerdo debe decir porque agrego a esta Meridiz el Puclo
 de Marmel, distando de su Capital leguas y media y de la del Corregi-
 miento una solamente, y si es Torre persegil como se pone en el arreglo a
 Torre de San Gil segun las noticias de Aguantamierito.



CORREG.^{TO} DE BABZA

Id. Ibros.

Valia saber si este Itur es Itur del Rey o del Senorio, pues se
 encuentran los dos en el Nomenclator, y manifestar por que se ha omi-
 tido el uno de ellos, cuya poblacion y distancias es necesario designar

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.Ord^a de 29 de Jul^o
de 1830.

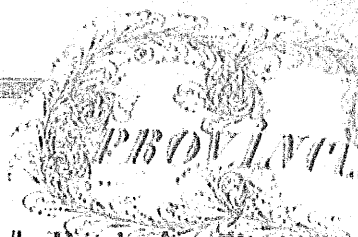
RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

59

La Villa de San. dñs de la Ciudad de Obra una legua, desde esta á la Villa
de Luján de: y desde Béjar á Obra dos leguas.

Entiendo la Ciudad de Obra un numero excedente de Varinos á los que co-
rrresponden al Distrito municipal, según las Bases adoptadas, tiene que formar ellas
solo el Distrito, sin haberle podido agregar pueblo alguno, sea cual fuese su di-
stancia, por cuya razón, queda el del Marmel dependiente de la Alcaldia Real de Sa-
vile, donde conceptúa el Ayuntamiento de la Capital colocarlo por su distancia y
situación; y el Acuerdo no duda admitir dicha agregación en virtud á las referidas
causas. Se llama Torre de San Gil, y no Torreperegil como vulgarmente se nombra.

Esta del Rey, é Una del Señorío es una misma y sola Población, de manera
que las casas de Una del Señorío están enclavadas é interperidas y mezcladas entre
las de Una del Rey lo que proviene de que las casas del del Señorío pertenecieron
en lo antiguo al Duque de Medinaceli, por que ejercia la Jurisdicción sobre ellas,
y así se nombraban en Justicia, como para las Crimenes de las casas del de el



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chalcabuco, en virtud de la tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chalcabuco.

PRREGUNTAS DEL GOBIERNO

a la Capital de la Matanza, a la del Corregimiento y a Ocho, lo mismo que a las de las Puelles que forman el Corregimiento de Baena.

CORREG.º DE VILLA-CARBILLO

Ald. Cazorla.

Se advierte que las distancias de las Puelles de este distrito Municipal, menos las de Juncos de Baena que se pone con 4. leguas a la Matanza y con 2.ª. al Corregimiento, en unas mismas respecto de la Capital de aquella y de la de este, sin embargo de ser diferentes las Puelles de una y otra: es pues necesario deshacer una equívoca muy notable marcando las verdaderas distancias; directing la Poblacion de Cazorla, S.ª Juliana y S.ª Martin, y manifestar las razones que a hubieren presentes para agregar Juncos a Cazorla y no a otra Matanza mas proxima o a la de Villacarrillo, de donde se ve que es mucho menor; maxime siendo menor la Poblacion de esta ultima que la de aquella.

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la re-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1820.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

el Rey y otra para las del de el señorio, que en unas ni otras administraban
libremente por las continuas competencias. Otra del Rey tiene 322. vecinos y el del
Señorio 59. por lo que juntos componen una Poblacion de 381. vecinos y 3477.
almas. Dista de Baza media legua, de Obda legua y media; pero para ir
á esta es menester pasar por Baza, lo que dista de Obda una legua: así mis-
mo dista de Obda una legua de leguas.

El ayuntamiento de Cazorla con inclusion de sus Aldeas anexas á 1329. veci-
nos y el casco de dicho Pueblo ascenderá como á 800, S.^{ta} Justina y S.^{ta} Maria un
en Cortijadas de dicho termino de ocho á nueve vecinos cada uno. La Villa de Ja-
natoraf, dista cinco leguas de Cazorla, una corta de Villacarrillo, y un cuarto de
Villanueva del Arzobispo, por lo que es visto no poder agregarse en ninguna
caso á otra Matriz mas proxima que la citada Villacarrillo, en lo cual noti-
fica el Acuerdo en propuesta anterior que no tubo por esto mas que la tribu-
ta que remite la Capital de la Provincia en el año de 1829, mediante á que
Janatoraf solo dista, como queda dicho, una legua de Villacarrillo, y como que se
suprimen de la Matriz Real de Cazorla los 480. vecinos de que se compone aquel,
siempre le quedara cerca de dos mil con las demas pueblas.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Ch.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Esta necesario determinar la Poblacion y distancias de Pael y Loja y decir por que se incorporó á esta Merced el pueblo de Hinojeras situado de 3 leguas de su Capital.

Alc. Quesada

El Pueblo de Panchos que aparece en el arreglo de la Provincia de Granada, partido de Baza, se agrega á esta Merced siempre que no haya inconvenientes que lo dificulten; por lo que deben expresarse sus distancias á Tudica, á Villavieja y á Carmona, como tambien á este ultimo los de todas las que forman el distrito de que se trata.

CORREG.^{to} DE SEGURA

Alc. Id.

Salta determinar la Poblacion y distancias de las Diputaciones de Segura y de Buitrago alto y bajo, y expresar los nombres de aquellas y su modo de gobernarse.

Sin embargo de que es una misma la Capital de esta Merced.

de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Challera, pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1820.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Por el la Aldea de Cacerola de 200. vecinos; haya es calificada de la misma Jurisdiccion
y tiene 20. vecinos: disten entre si tres cuartos de legua: y ambas una entera á Pu-
erco. Habiéndose visto las leguas de Puercos y la de Cacerola, no habiendo puelle mas
apropósito ni con quien hubiese mas relaciones de comercio, tráfico e industria se agre-
ga á Puercos por las ventajas que de ello se promedian, sujetándose este Real A-
cuerdo á las noticias del Ayuntamiento de Villavieja.

Por el la Aldea de Puercos de 4. leguas: 5. de Cacerola y una de ellas de muy
mal camino: 8. de Villavieja; de manera que la posición topográfica manifiesta
que la Villa de Puercos está en un punto sumamente ventajoso para la Capital
siendo que se aplica, sin que en ello se note ninguna inconveniente. Puercos de 4. leguas
de Cacerola, fiscal de, Habiéndose visto. Por el la Aldea de Puercos y Habiéndose visto.

El Ominario de la Sierra en que están comprendidos los Cortijos ó Casas de
campo de su termino Jurisdiccional cuando en las nombradas Diputaciones de Pu-
erco alto y bajo, Casas de Carrasca, Canales, Espumaderas, Gobiernos, Ministros, Pro-
curadores, Casas de Río Segura, Argellitos, Muros de Banderas, Cuencas, Puente, Luchinas y
otras varias denominadas en un punto, consiste en este día en 1008. vecinos y los de
ellos sujetos y se gobiernan por la Real Jurisdiccion de Segura, quien nombra e in-
carga personas de confianza en las sillas de Pontones, Casas de Carrasca, Canales,
Casas de Río Segura, Muros de Banderas, Cuencas, Puente y Luchinas para que
estén á la mira de los Omines de sus respectivos Cuencos, y en parte de cualquiera



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

y la del Corregimiento se nota que casi todos los pueblos que forman
aquella se pueblan con diferentes distancias: al tiempo de rediseñarse una
tabla tan remarcable designando las verdaderas deben manifestarse las
distancias que se tuvieron presentes para incorporar á la misma la Pu-
erta y Puertos alto y bajo distando P. y C. leguas

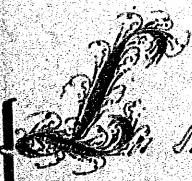




de Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la re-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R^o Ord^o de 29 de Jul^o
de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

novedad que ocurra á la R^{ta} Jurisdicción de la Villa para que ocurra las providencias que convinieren, sin tener facultades aquellas personas, i llamarse Diputados para re-
saber por sí mismo alguno. Las distancias de la expresada Cortijo i Caserio á la
Villa de Segura son 1, 2, 3, y 4 leguas. Como quiera que los Cortijos que habitan en las
Caseries de Peñones alto y bajo, y demás agregados de que se ha hecho especificacion en
la precedente contestacion, son reales efectivamente verdaderos Vecinos de la Villa de
Segura y estan comprendidos en el numero señalado, pues viven y moran en
el termino Jurisdiccional, y lo mismo los de la Puerta que es una Villa de dicha
Villa en donde el Alcalde mayor de la misma pone á nombre anualmete un
Pedaneo, para que estando al respecto de lo que ocurra entre los 65. vecinos que los
componen, se avise de todos los asuntos, de aqui se racion de haberlos propuesto la
Capital del Corregimiento y este Real Acuerdo habere conferenciado con ello. Asi tam-
bien sucede con el Condonario de Brava que existe en 362. vecinos, que dista de la Vi-
lla poco mas de un cuarto de legua, por ser arrabal de la misma; y así es que
todos los años baja en clase de Alcalde ordinario un Regidor del Real Ayuntamiento
de la misma Villa, que con el Alcalde mayor de esta casere á prevención la Real
Jurisdicción sobre dicho condonario. Siendo la diferencia que se nota en las distancias
es un error de pluma.



En Bulla de Chelana, Villanueva del Arzobispo, Seribuela y Castellón, di-

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de
tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Ch

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

puebllos tienen así bien las mismas distancias á Pinar, Capital de ellas
que á Sagura, Capital del Corregimiento. Es pues necesario expresar
cuales son las verdaderas; anular las de Pinar que se han emitido
y unir porque se agregasen á este Distrito Villanueva del Arzobis-
po, Sorihuela y Castellor, distantes de su Capital 3, 3, y 4 leguas, co-
mo tambien á Castellor de S.^a Mateo que se encuentra en las veci-
nias de Apurtehemientos es aquel mismo.

Para el caso que Santiago de la Espada que se halla en el Par-
tido de Verpes Provincia de Alacate se agregue á este Corregimiento, es
necesario expresar sus distancias á Sagura y á Pinar, igualmente que
á este ultimo pueblo las de los que componen los Alcaldes de Sagura
y anular las de los de Castellor y Sorihuela á S.^a Mateo del
Pueblo.



le Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Chancilleria, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

tante de Baza el 1.^o de leguas el 2.^o y 3.^o los y el último 4; y á Segura respectiva-
mente cinco, siete y ocho; y las de Bujarrama y Orca, cinco el primero y tres el se-
gundo á Baza, y á Segura entre el primero y de el segundo. Bujarrama es
una Dehesa perteneciente al Cabildo de la M.^a Iglesia de Jérez, dentro de cuya de-
marcación viven 22. vecinos: dista 4. leguas á Segura y 5. á Baza; y mas bien p.^a
todas razones de conveniencia según informa el Ayuntamiento de esta Villa, debe
unirse á la misma que no á Baza: por el contrario los Pueblos de Villanueva
del Arzobispo, Sanjurjo y Castellor de Santibáñez, que es una misma parroquia
que por la mayor proximidad á Baza, de donde efectivamente distan tres legua-
as los dos primeros y cuatro el último, convendría quidarse agregados á la Alca-
día Real de la misma.

El Pueblo de Santiago de la Espada dista de esta Villa 6 leguas muy cortas
de las de Baza nueve: Segura dista de esta 4: sus Cortijadas de. Puentes, 5: Or-
ca 4. Villavieja 6.: la Puerta 3: Benatid 4: Guadalupe 4: Torre Albánchez 5: y
Siles 6: los Pueblos de Castellor y Sanjurjo distan de Santibáñez del Puerto
2. con corta diferencia: los Pueblos de Santiago de la Espada, Orca, Siles, Villavie-
ja, Torres, Guadalupe, La Puerta, Benatid y Orca, distan á Segura 6. leguas
el primero, 2. el segundo y tercero, 4. el cuarto, 2. el quinto, 3. el sexto, 1. el sépti-
mo y un cuarto de legua el último. Pero se encuentran situados dentro
del termino jurisdiccional de Segura; por manera que esta confina con el
suyo después de estar dentro los demarcados respectivamente á los nueve Pue-
blos expresados, con los de las Provincias de la Mancha, Guadalupe y Jérez.

PROV. INT. DE

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Cha
tificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chanciller

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
tificación, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1820.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

hacia pues como tres fueran Aldeas de esta Villa, restaban de esta parte del ter-
mino que las cupo y además quedaban con derecho á disputar mancomunada-
mente segura las partes y cabederos del termino Jurisdiccional y primitivo de la
misma, en cuyo caso y posesion continuaron teniendo además gran porcion de
fincos y heredades las Caimas de las referidas nueve Puelles, y con mas extension
las de Santiago de la Espada, dentro del termino de Segura, á cuya Villa perten-
cen todas contribuciones que anualmente les cobran por sus representantes. Asi lo
expresan los Apuntamientos de que ha tenido que valerse este Acuerdo, y cuyos
datos ya se manifestó ser los unicos datos que pueden servir de base en este
negocio. Sendo en opinion que Santiago de la Espada queda dentro de la Provin-
cia de Jaen, en cuyo parte se rectifique la linea divisoria de esta y de la de
Albarracín, sujeto dicho pueblo al corregimiento de Segura, de donde ha dependi-
do siempre, en cuyo termino Jurisdiccional se hallan parte de sus heredades,
y lo que es mas con quien tiene la mancomunidad de partes de que iba
á formar quedando en la Provincia de Albarracín; y mediante á que dista de Segura
6. leguas y no tiene otros pueblos inmediatos que concurrir á su comunidad,
deberá formarse una Aldea Real con solo su casco, aun que no llegue
al minimumo marcado por el Gobierno, por ser uno de los casos particulares
que dan lugar á esta excepcion, no debiendo omitir el Acuerdo que en el año
pasado de 1822, mandó practicar la division que remitió al Gobierno, agregó
Santiago de la Espada á Norpio, por que el Ayuntamiento de Albarracín no



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería de Valladolid en virtud de la Real Cédula de confirmación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Nota.....

Existe en la Secretaría de mi cargo, un libro en el que se han reunido en el arreglo remitido por el Sr. D. Juan de la Cruz Arce, y se advierte que este libro se compone de algunos Aldeas o lugares, cuyos nombres y población debe reunirse juntamente con los datos de las Capitales de las Merindades y Corregimientos y a las mismas merindades de que dependen hasta aquí, procurando que pertenecan a los mismos distritos en que estas se hallan siempre que pueda verificarse sin graves inconvenientes.

le Chancill^a de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rec-
Challera, pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o
de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

no hizo mención de dicho Pueblo en su propuesta, sin duda porque lo tuvo por perteneciente á la Provincia de Jaén, ni esta lo agregó á Corregimiento alguno porque sí que la línea divisoria lo ubicaba dentro de la de Almería.

La diferencia que se nota del Estado que remitió el Ayuntamiento en 1823, de los Pueblos de la Provincia de Jaén, con otros que existían en el Ministerio de Gracia y Justicia, deberá consistir en darle el nombre de Pueblos ó Aldeas á algunas caserías comprendidas en otras Parroquias, pero teniendo á la vista las noticias presentadas por la Intendencia de Policía no se hallan otros que los referidos, y que el Ayuntamiento expresó; pudiendo dar también margen á esta equivocación el considerar algunas hermitas rurales como Parroquias pobladas, cuya equivocación se produjo en la División que se hizo en tiempo del antiguo sistema Constitucional en el año de 1819, de esta misma Provincia para la formación ó establecimientos de los Juzgados de primera instancia con respecto á las hermitas filiales de Cazorla, pues es que estas no existen pobladas y son pertenecientes á las Parroquias de dicha Ciudad: por estos antecedentes y datos que van expresados se abstiene el Real Acuerdo, para no errar, de anular otros Pueblos en la Provincia de Jaén que los que tiene manifestados; y si se le dieran á conocer los que se hubieran de nuevos podría hacer nuevas investigaciones ó aclaraciones, sin embargo de que así consta la nominación en los pueblos que está en sus trabajos.

PROVINCIA

De

CORDOBA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{TO} DE CORDOBA

Alc. de Id. {  Acuerdo designará la distancia de Jaspiera á Villarvicio, y la de Villavieja de Jarambrana que se ha omitido. }

CORREGIM.^{TO} DE MONTILLA

Id. Montem. {  Es necesario saber cuanto dista el Puente de S.^{ta} Cruz del de Espejo, y el de Montemayor del de Herman-Núñez. }

CORREGIM.^{TO} DE MONTORO

Alc. de Id. {  Es necesario expresar la distancia de Montoro á Bujalance. }

Id. Ald. de B. {  Hay que hacer otro tanto con Alda del Río, y que manifestar si es lo mismo que Villa del Río según aparece en las noticias de Aguilar de la Frontera. }

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la Es-
ta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

La distancia de Juncos á Villavieja es de cuatro leguas: la de Villa de
Juncos á Juncos-cabecera á Juncos-cabecera cuatro leguas y media y la de Juncos-cabecera
á Cordova dos y media.

La distancia de S.^{ta} Cruz á Espi es de una legua: y la de Montemayor á
Juncos, Nueva de media.

De Montemayor á Juncos-cabecera hay dos leguas enteras: pero en tiempo de lluvias
paseadas por el terreno.

De Montemayor á Alca del Rio hay una legua de camino. Y lo mismo Alca
del Rio que Villa del Rio, cuya granja, siendo Alca la consiguio de S.^{ta} M.

PROVINCIA DE

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGÍMAL. ^{to} BARBA

Alc.º de Id.

El Acuerdo manifestaría si en el caso de quedar en esta Provincia el Pueblo de Valenzuela, será mas conveniente que se le agregue á Breaux, ó que en Alburia forme una Merindad Real, y designará al propio tiempo la distancia del ultimo á Valenzuela y de los dos á Breaux.

CORREGIMIENTO DE BAMBLA

Alc.º de Id.

Es necesario apurar las distancias de los Pueblos que forman este Distrito municipal á Aguilar.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la Es-
ta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

68

Si el Puente de Valenzuela queda en esta Provincia sera mas conveniente agre-
garle á Baza así por haber correspondido siempre á su Jurisdiccion como por
que siendo el termino de dicho lugar sumamente remoto, la mayor parte de sus
labradores lo son en tierras y Cortijos, situados en el de Baza, á donde tienen que acor-
dir para el pago de rentas, y satisfacer las contribuciones; ademas el Cultivo
de Algodon es sumamente corto, y miserable hoy, por los sedes de aguas que de-
sértica á esta parte experimenta desde que desapareció la presa del Rio Guadajoz, pa-
sada de regadio en terreno; en cuyo concepto no parece se le pueda considerar de
otra forma que como una Aldea pobre que nada tiene mas que un Monte de Baza
nombrado por este Real Acuerdo á propuesta del Ayuntamiento de Baza. Alondra
dita de Valenzuela de leguas, pero con motivo de ser indispensable para ir á ella
pasar el Rio Guadajoz que en tiempo de lluvias no se puede cruzar si no es por
el Puente que dista mas de tres leguas, es casi imposible unirlos sin un considerable
perjuicio: la mayor parte del camino es intrascitable por el lodo, arroyos y ca-
lados que hay en el. Alondra dita de esta Villa una legua, y tres Valenzuelas.

La Baza dita de Aguilar de leguas; Fontanilla tres y media; Montalban
de leguas enteras, y Baza de Alondra tres leguas.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Alc.º de Fern.º Nuñ.º

¿Viene que hacerse lo mismo con los de aquel Pueblo de Montilla?

CORREG.º DE AGUILAR.

Alc.º de Id.

¿Se debe discurrir la población de Aguilar y Trujillo y designar las distancias del último.

Alc.º de D. Gonz.º

¿Se debe suprimir cuanto dize Miraguel de la Capital de esta Alc.º Real.

CORREG.º DE CABRA

Alc.º de Id.

¿Se debe designar el Acuerdo la distancia de Cabra a Lucena.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de la Es-
ta Provincia, según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Está en la Nueva ditta de Montilla dos leguas.

Está en la Nueva ditta de Montilla dos leguas, y en termino de
ochenta y dos compendio de la Poblacion de dos mil novecientos veinte y tres
mil almas. La ditta ditta de esta Villa una legua al medio dia, y en el
camino que va á Mérida.

Entre el pueblo de Mira Genil y la Puente de D.^o Gonzalo, solo media el M.
Genil que los separa, comunicandose por el puente, y haciendo las Casas á sus dos pun-
tos, de modo que casi forman una misma Poblacion.

Está la Villa de Caba á Lucena hay una legua de distancia.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

d. D.^a Mencia

que verifique sea tanto con las de las Puellas que forman este distrito municipal a Boma y ademas con la de Indios y Leguas.

CORREG.^{to} DE LA CABLOTA.

Alc.^a de Id.

Para conservar las relaciones con que se hallan ligadas las nuevas P. Mencias, á saber la Cabloca, Puerto palmar, S.^{ta} Sebastian de los Ballados y la Luisiana deberán formar todas, si no se obtienen por otros medios, una Mencia Real con sus respectivos Aldeas, cuyos nombres, vicinarios y vicinencias apruebe el Acuerdo á la Cabloca que es la Capital.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la Es-
ta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

La Villa de Cabra dista de Baeza tres leguas, de la de D.^a Maria de castas; de
la nueva Castilla a Cabra de; Kuen de leguas. De Baeza dista 8.^a Maria una legua.
La nueva Castilla mas de dos leguas, y Kueve una legua, y de ultima de Lu-
que una legua casta.

En la Carlota y sus Poblaciones no hay Ayuntamientos y si un Gobernador que
lo es el Intendente de la Carlota, y en aquella un Subdelegado en su representacion. La
poblacion de S.^{ta} Sebastian de las Puercas dista de la Capital de la Carlota dos le-
guas, y Fuente-palmera tres. La Carlota, S.^{ta} Sebastian y Fuente-palmera con sus Al-
deas y Departamentos respectivos tienen 1233. vecinos: 728. la primera, 142. la segun-
da y 263. la tercera. Solo este vecindario menor el de Fuente-palmera esta dentro
del radio de las dos leguas de la Capital que es la Carlota; cuando Fuente-palmera es
tres leguas como se ha dicho. La Carlota tiene en su caso 280. vecinos. La Aldea de
Garrarate y su departamento dista media legua y tiene 80. vecinos. La de la
China Carlota media legua y 62. vecinos. La de Pinchas con el 3.^o y 8.^o departamento
tres cuartos de legua y 114. vecinos. La de Francubierta y 1.^o departamento una le-
gua y 110. vecinos. La de Juntana una legua y 88. vecinos. S.^{ta} Sebastian dos le-
guas y 142. vecinos. Fuente-palmera y sus Aldeas estan a tres leguas con 156. vi-
nos. La Aldea de la Castilla con 18.: la de las Platas con 16.: la de Pinchas con 88.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Palma

Quisiera saber por qué se agregó el Puerto de S.^{ta} Catalina á esta Alcaldía
distando de su Capital mas de leguas y media; y además se manifestase
si pertenece á las muchas Poblaciones.

Ob

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la Es-
esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

la de Herrera con 48. : la de Villalón con 20. : Aldea del Rio con 18. y la de Fuente-
carrión con 12. vecinos.

La Poblacion de S.^{ta} Catalina no pertenece á dichas nuevas Poblaciones, cuya cabecera
es la Carlota y su distancia á Pinedas es menor que á la de Palma: sin embargo
se agregó á ella por que las razones de utilidad así lo exigieron, y por que la
mayor distancia no puede servirle de estorbo, siendo el otro camino, aunque
que mas corto, mucho mas trabajoso é intrascitable.

Observacion

Una de estas nuevas Reales Poblaciones de Andalucía es la Luciniana que se ha
en el Territorio de Sevilla, á seis leguas de la Carlota, Capital de todos. En esta
está la Alcaldia mayor cuya Jurisdiccion para lo criminal y contencioso, es la que
hay y siempre ha habido en todas las nuevas poblaciones, sujeta á esta Real Chancillería.
El vicindario de la Luciniana con sus Aldeas de Cárdena Rural y Campillo es de 291.
vecinos.

La Villa de Guadalcanzar dista de la Carlota poco mas de una legua y tiene 20.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE CASTRO DEL RIO

Alc.^a de Id.

Quisiera saber cuanto distan de Medellin los pueblos de aquel Corregimiento.

CORREG.^{TO} DE RUTE

Id. Benameji

Acuerdo ha emitido el Pueblo de Salmeron, cuya Poblacion y di-
stancias a la Capital de la Ciudad y del Corregimiento debe expresar
como tambien la de Franjea y de otros.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la Es-
ta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

vicinas. Y esta observacion se hizo por el fin conducente al Gobierno para el fin
de la agregacion que indica, sugeriendose en todo ello este Acuerdo á lo manifestado
por los Agentes de la Junta en que antes se ha repetido y con las unicas bases en que
ha podido fundar sus contestaciones y rectificacion de estos trabajos.



En el Rio de Mantilla tres leguas largar: Espejo de muy estensas, y
esta Villa de la primera muy cortas.



En una Aldea llamada Salmeron, situada mas abajo de Benavente al poniente
de la villa de Linares. Su vicinaria es de 300. vicinas: se halla mas á Benavente, no
la que dista media legua, y de Bote tres y media. Sin embargo á la que
estan sujetos sus habitantes. La Villa de Benavente dista de Bote de leguas: las
que segun la linea divisoria hecha por el Gobierno, está en la Provincia de
Granada y no en la de Cordova.

PRIVILEGIO

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{to} DE POZO-BLANCO



Alc.^a de Id.

Quiero de que se una misma la Capital de la Merindad y la del Corregimiento aparezca Colación en de leguas si la del primero y en de a la del segundo; así que debe distinguirse su verdadera distancia y los lugares que se tuvieron presentes para agregarlos a esta Merindad hallados que tanto el como Villanueva del Duque, nunca proximase a ella, que algunos otros del Corregimiento, los cuales solo distan una legua de Pozo Blanco.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de la Es-
ta Provincia, según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO



Villavieja está de Bazañon siete leguas. Este Acuerdo ha tomado muchísimo
noticia del Ayuntamiento de Bazañon, y este remite las cotes que juro al de Cordova,
y aparece: que la Villa de Villavieja y la de Villanueva del Duque no pueden apor-
tarse á otro partido que á Bazañon, no solo por la inmediación, cuanto por las
relaciones mancomunadas de pastos, comercio y mutuos intereses: lo que en parte
unire con Villanueva del Rey, repeto de Hinojosa, debiendo en tal concepto mani-
festar para el mejor acuerdo que en lugar de Villanueva del Rey se podría unir
al Partido de Bazañon las de S.^{ta} Espinosa, Vin, Guiso, y Terranova tanto por su mayor
proximidad estando el Vin y Guiso en leguas de esta Villa, y una sola la de Terranova
cuando están de Hinojosa 3, 5 y 6 leguas respectivas, cuanto que se hallan en mucha
relaciones de comercio y otros ramos como por depender de ella en Bazañon, Pelicia-
mos y Mostos: además las tres Villas con la de S.^{ta} Espinosa forma un Condado que
las une en comunes intereses. Con el mismo objeto debe manifestarse la necesidad
que la Alcaldía Real de Terranova comprendida á Terranova p.^a formar con ella
y con Villanueva del Duque una sola jurisdicción, segregandola de Bazañon y po-
niendo en su lugar á Alora y Alcazar de San Juan así que el Alcalde Real de esta
Villa tenga que atravesar las de Alcazar para ejercer sus funciones en Villan-
ueva. Así mismo parece se debe extraer á Villar-alto de la Alcaldía de Terranova
no y se ponga en lugar de Terranova un S.^{ta} Espinosa, Guiso y Vin que debe formar
la Capital de la Alcaldía, por su población, centralidad e inmediación á Villar-alto de
la que dista media legua. El mayor número de Vecinos que se advierte en Bazañon
cuanto en que la suma de 7355. está equidistante en 300. Si pareciere excesivo el núm.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Cádiz estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

nunciaria que el Acuerdo diga si el Pueblo de S.^{ta} Benito es el que
d. Torrecampo se menciona con el mismo nombre en el Breve de Alvarado Pri.^o de la
Alameda.

ste mi mismo manifestar por que ha agregado a esta Alameda d.
d. Torremilano Pueblo de Avila sin embargo que dista de su Capital cuatro leguas y ade-
mas á cuantas se halla de Alvarado, y este de Villanueva del Duque.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la Es-
esta Provincia, según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

de Sacellanes y pequeños el de Illingiera podrán agregarse á aquel y unirse á este de
Eufemio y Villaralto que unidos á Olorozabal podrán formar una Merindad, y en
cuyo caso habrán de reunirse el Coto y Guiso á Llanmilano.

Pueblo de San Benito que contiene esta pregunta si el mismo reúne
nuestros lugares de esta Villa, y de Almodovar siete.

Pueblo de Sierra dita para mas de un cuarto de legua de Llanmilano: de
Almodovar una legua, esta de Villanueva del Duque un cuarto de legua, y tan-
to de esta Villa, el primero tres cuartos de legua, el segundo una legua y
el tercero otra larga. Sierra no puede ser agregada á ninguna otra Merindad
que á Sacellanes por su inmediacion y relaciones, sin perder de vista lo que se
ha dicho anteriormente é informá el Ayuntamiento de Córdoba.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE HINOJOSA

Ale.^a de Id.

Hay que designar la distancia de Puente la Lancha al Cijo.

Id. Torrefranca

Es necesario hacer lo mismo con la de Torrefranca y el Cijo á Torre.
militar y á Prohembra.

CORREG.^{TO} DE PUENTE-OBEDIJUA

Ale.^a de Id.

Se expresen las distancias de Puente-obediua y cinco Aldeas á
Hinojosa.

Id. Belmez.

Se debe designar los nombres, la población y las distancias de las Al.
de Belmez á su Madre, á Puente obediua y á Hinojosa, como han

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la Es-
esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO



Fuente la Leucha al Ciro hoy de distancia dos leguas.



Ferre-nilano y Ferresfranca son dos Villas unidas, bajo un mismo numero
que solo las divide el regadillo que corre por medio de sus Cortes, por cuya causa
la misma distancia, que es la de una legua, hoy de las dos pueblas al Ciro y
la misma de todas las de Puenteblanca.



Fuente-objuna vista de Miquina son leguas cortas, y cinco aldeas tres.



Las Aldeas de Belmuy son: El Hoyo que vista de Belmuy una legua, y
de Fuenteobjuna es: S.^a Rama vista de Belmuy una legua y de Fuente
objuna es: Pinarroble vista de Belmuy tres cuartos de legua y de Fuenteobjuna

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Córdoba, en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1808, para que se le presentase un informe sobre el estado de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

¿Cómo se han de dividir y subdividir del Rey.

d. Espiel.

Es necesario manifestar cuanto distan de Pezalla los Puelles, que componen este Distrito Municipal.

Segun las indicaciones que se hacen en este requerimiento aparece que el Acuerdo solo ha denominado algunas Aldeas, omitiendo todas las de Fuente obsequia, Priego y otros varios Puelles que se hallan en el Nomenclator, formado de orden del Gobierno en 1885: así que expresará los nombres, la población y las distancias a las Aldeas y Corregimientos de cuantos existen en la Provincia de Cordova, dejándolos en los distritos a que pertenecieron los Puelles de que han dependido.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de la Es-
esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

na dos: Belmes vista de Hingera cuatro leguas y Villanueva del Rey sin cer-
tas: El Hoyo á Hingera cinco D.^{as} Roman cinco: Benabilla cuatro: el primero
tiene de 35 á 40. Casas: el segundo 15. y el 3.^o de 15. á 20.

3.^o Espiel vista de Benabilla tres leguas: Obispo sin y Villanueva sin cert.

4.^o Aunque es cierto que Puente Obispo, Priego y otros Puntos tienen varias Al-
deas ó Cortijadas, lo es tambien que estas estan repartidas por Calles de los mismos
de que forman parte; y así es que su Poblacion esta inclusa en el numero
que aquellos estamparon en las citadas que remittieron á el Ayuntamiento
de Cordova, y este acompañaó originales á el plan de Division que sirvió de base
á este Real Acuerdo para la suya repeta de esta Provincia; por cuya razon
no puede este Real Acuerdo satisfacer exactamente esta pregunta sin que
para ello se hiciese un interrogatorio particular á cada uno de los pueblos

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de C
estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes esta

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

*hasta aquí, á no haberse graves inconvenientes y estendiéndose á distinguir
las distancias de ellos á los Aldeanos, y las de unos y otros á los Pueblos que
se determinan en esta A. de C.*

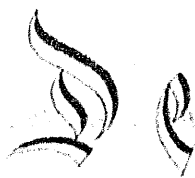


de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de la Es-
esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

de ella, cuya operacion retardaria demasiado la conclusion de este Expediente
General.

PROVINCIA



MURCIA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al B. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIM.^{TO} DE MURCIA

Es necesario que el Acuerdo exprese las Puchas que pertenecen al campo de Murcia y las que pertenecen á la Huerta, y si tanto unas como otras están gobernadas por las Diputaciones, designando las que cada una de ellas comprende, y el sistema con que se gobiernan, al mismo tiempo que las distancias á Murcia y si podrán sin graves inconvenientes dividirse en Alcaldías Reales cuya distribución proporcione el modo mas ventajoso en el caso de que quisiere afirmativamente.

Alc. de Id.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1856

RESPUESTAS DEL R. ACUERDO

79

Los Puntos del Campo de Murcia son: Corvera, Pacheco, Lucina y S.^{ta} Piedad, y los de la Huerta de la misma, los de Algorrias, Algorras, Benisfan, Esparragal, Noya, Pulmar, Playa, Santinera y Ferragueras: cada uno de ellos es una Diputacion separada y ademas hay otras 42. a saber; en el campo: Baelinas, Baelin-pistada, Baelin, Aludigo, Barqueros, Cañada-humera, Cañadas de S.^{ta} Ana, Cañades, Calaraya, Camacho, Carrasquey, Delany, Euchar, Genuinos o Millares, Gorgueta, Gu, o Frayel, Guada, los Martineros, Ladrillo, Matanzas, Oja merena, Peda, Pedra, S.^{ta} Ana del Pinchar, S.^{ta} Cayetano, Torquimales Valladolides y Vimenados; y en la Huerta, Alpuer, Almatillas, Alolija, Beldi, Casas de Sanabria, Churra o Castellar, Elata, Geras o Loras, Guadalupe, Mercedales, Torrali hijo, Torrali suero, Mono de Bragias, Montegudo, Nanducenas, Puella de Jato, Puente de Jering, Riuca de San Real, Sangonera, Santiago Torrali, S.^{ta} Benito y Benita, las cuales son Aldeas o Casos y Barrios denominados en su mayor parte, y se advierte que dichos pueblos son los que tienen Parroquias. El sistema en que se gobiernan las expresadas Diputaciones lo es, el estar en un todo sujetas a la Jurisdiccion y Ayuntamiento de la Capital, pues las Diputaciones no tienen otra independencia que estar a la mira y dar parte de cualquiera novedad que ocurra y cumplir los encargos que se les hacen por las Autoridades; y respecto de las distancias que de cada una de ellas hay a la Capital, son las que demuestran el estado que dicho Ayuntamiento ha remitido. La unica division que condecorosamente pueden tener en Aldeas Reales las citadas Diputaciones es la propia que dio el Ayuntamiento en el año pasado con arreglo a las ordenes que se le comunicaron habiendo quedado unidas a la Capital las que no contiene el Plan remitido entonces por no poderse separar de modo alguno.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R^l Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Pacheco

Esta director la Poblacion y distancias de Terminos y Aldeas, y manifestar los fundamentos que hubo para agregar a este Corregimiento las Poblaciones que forman la Merindad cuando distan mas de Murcia seis leguas, seis y media, y aun 7 y media.

CORREG.^{TO} DE CARTAGENA

El Acuerdo ha ordenado tambien apreciar las sueltas y de Dignidades que tiene Cartagena, segun las noticias de Ayuntamiento y sus Aldeas que aparecen en el Nomenclator; asi que debe subsanar esta falta en los mismos terminos que se previene con respecto a las de Murcia, y manifestar ademas cuanto dista

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850

RESPUESTAS DEL R. ACUERDO

80

La Diputacion de Guzmán y Albuera, no es población, es un nuevo Caserío que lleva este nombre, compuesta de 62 vecinos y 268. Almas, y por esto se agregó á la Merindad Real de Pacheco. Los fundamentos que tubo este Acuerdo para agregar al Corregimiento de Murcia los Pueblos y Diputaciones que formaban la Merindad Real de Pacheco, que únicamente son tales Pueblos el mismo Pacheco y S.^{ta} Javier apesar de distar algunas seis leguas, seis y media y siete y aun siete y media de la Capital, fue sin no haber otro Corregimiento mas inmediato, y porque como siempre lo han sido de esta Ciudad, las relaciones son mas estrechas y frecuentes con sus vecinos, que con ningún otro pueblo; á que se agregó que no tiene propiamente Pacheco y S.^{ta} Javier para formar en ellos un Corregimiento por su infelicidad y pobreza, y que casi todas las tierras de su comprehension corresponden á Vecinos y naturales de Murcia.

Las Diputaciones de Cartagena no son 62, segun que numeran el Nomenclator, son solo 12, á saber: Pozo-atrecho, la Palma, Alumbra, S.^{ta} Anton, S.^{ta} Lucia, Algar, S.^{ta} Cruz de la Jara, Algora, Perin, S.^{ta} Ana, Duro, S.^{ta} Maria, S.^{ta} Felix, Campo-nuevo, Sanchoval, Plan, Laticar, Miranda, Alhujen, y Magdalena, de los cuales los tres primeros son Pueblos; los restantes son nuevos Caserios con casas vecinadas, como S.^{ta} Anton que es un barrio de la Ciudad: su clase de Gobierno igual al

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R^l Acuerdo de la Chancía de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Fuente-alamo de Solana.

CORREG.^{to} DE LORCA

Hay que hacer obo tanto en las Diputaciones y Aldeas de Loma de que se habla tambien en las noticias de Ayuntamientoes y en el Nomenclator.

8

de las Diputaciones de Murcia. Sus distancias a Cartagena en las siguientes. Por
cortecho dos y media leguas, la Bahía de S. Mungres una, S.^{ta} Jolán un cuarto S.^{ta}
Luzia antigua á dicha Ciudad, Algora S.^{ta} Guis de la Torre 3. Miria 2, Peris 2 1/2.
Ana S.^{ta} Oñer un cuarto S.^{ta} Medinas tres cuartos, Garbancos una, Plan dos, San
Pácar tres y un cuarto, Miranda dos, Alhacen tres y Magdalena una y media. La
distancia de Fuente-alonso á Jolán tres y tres cuartos de legua.

 Las Diputaciones de la Muerte de Lima son: Campello diez un cuarto de legua -
Ozalla un cuarto, Marchana un cuarto Pulgará un cuarto, Río un cuarto, Subilla
na un cuarto, Tarma un cuarto, Yariná un cuarto: Los Pueblos del Campo son: Alameda
brera diez y leguas, Pulpí 5, Aguilar 5, las Diputaciones del Campo son: Alameda
un diez cuatro leguas, Aguarderas dos, Amara cuatro, Anagras nueve, Atalaya
cinco, Ables cinco, Barranco Honda una y media, Bujar dos, Benzañal seis, Cayo
si, Culchima cinco, Cabaña de la Jara 5, Camasquillo tres, Cacon cuatro, Cuevas de
Raylla ocho, Coque cinco, Campo de Aguilar cinco, D.^a Juan seis, Esparragal dos, En-
cha dos, Fontanarroy cuatro, Fuente de Pulpí cinco, Garachillo de Coque siete, Gamuelos
cinco, Hontillo tres, Hoya dos, Huancayo dos, Ite cinco, Llamas cuatro, Llanura y H-
erra cinco, Morata cuatro, Negrete cuatro, Paica cinco, Parikka dos, Puerto de adre

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al B^l Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE MULA

Es necesario apurar la Población y las distancias á la Capital de esta Provincia de los Pueblos de Campos y Pueblos de Mula que el Ayuntamiento ha enviado y los nombres de los Aldeanos de Mula, tambien con su Población y distancias, de los cuales se hace mérito en las noticias de Ayuntamiento.

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1856

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

tro cuatro, Pico de la Yguera cuatro, Purias de, Pucharrin tres. Salas siete, Quintanilla siete, Remonete cinco, Romero cuatro y tres cuartos, Torrealvilla de, Torre cuatro, Torrealvilla una, Tobar tres, Combrin cinco, Torrealvilla de Estan cuatro, Torrealvilla de Baza cinco, Torrealvilla una. No se conocen mas Diputaciones, segun lo informa el Ayuntamiento a cuyo dicho este este Real Acuerdo.

El Pueblo de Campos tiene 228. vecinos y dista de Mula dos leguas: El de la Puella de Mula consta de 145. vecinos, y dista de esta misma legua. Los Aldeas de Mula son los dos Pueblos ante dichos Campos y la Puella y las Diputaciones en las siguientes. Baños de Mula dista de esta una legua con 64. habitaciones ocupadas una una mitad del año por chris tercios familiares que concurren al beneficio de las aguas; y siempre permanecen 32. Vecinos. La Puente de Lirilla distante de Mula tres leguas, tiene 65. vecinos. La Alguibla que dista legua y media tiene 23. vecinos. Larcas que dista tres leguas tiene 30. vecinos. La Sierra distante cuatro leguas y en 30. vecinos Pinar-hernandez que dista tres leguas tiene 14. vecinos. Ardal que dista una legua tiene 14. vecinos. Carabon distante tres y media leguas tiene 15. vecinos. Juchan distante una legua tiene 31. vecinos, y Botomosa que dista de leguas, tiene cinco vecinos.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes est

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Ald. Cicza. que manifestar cuanto ditta Abasco de Blanca, y si el Rio se-
gura tiene Puente o Barcas que faciliten en todas las estaciones del año la
comunicación de los Pueblos de su derecha con los de su izquierda.

Dld. Calasparra que represente tambien la distancia de Calasparra á Corrales.

CORREG.^{TO} DE MOLINA

Eld. Alca. de Id. que manifieste si Alguazas es el mismo Pueblo que en las no-
ticias de Apuntamientos, partido de Murcia, se encuentran con el nombre de
Alguazas, y designar su distancia á Murcia, lo mismo que de todos los
demás Pueblos de la Murcia.

E MURCIA

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Segun vista de Blanca media legua, y el Rio Segura tiene Puente en Villanueva y Blanca, Casas en Jor y Villanueva, y Casas en Meliana y Meliana, que facilitan en todas las estaciones del año la comunicacion de los Puertos de la derecha con los de la izquierda.

Algunos vista de Carmona media legua.

El Pueblo de Alguazas que vista un cuarto de hora de Meliana, es distinto del Pueblo de Alguazas que se halla en el centro de la Murta de Murcia conocido con el nombre de Alguazas: aquel vista de Murcia media legua, y este cerca de siete. Meliana de Murcia cinco leguas, Cerdeña media y media. Estillas lo mismo y Lorquí media y tres cuartos. Es de notar que no se encuentra pueblo alguno en el Partido de Murcia con el nombre de Alguazas, segun que asi lo inferna el Ayuntamiento de Meliana a cuyos datos esta este Real Acuerdo.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Archena

Ey que vive cuanto distan de Blanes y de Ciria los Pueblos de Olor, B. de Olor, Olor y Villanueva; y de Bieda otros dos últimos.

Id. Fortuna

E viene que hay en este tanto en Fortuna y en Bieda respecto de Ciria.

CORREG. TO DE HUERCAL-OBRA

Id. Aguila

Este Pueblo y al de Lumbrales se le pone en iguales distancias a la Alcabala y al Corregimiento, cuya equidistancia es necesario establecer manifestando las verdaderas, y además las que tengan a Lumbrales.

En plan particular de arreglo de Corregimientos de la Provincia

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1856

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

811
En Puellas de Ulea, Riente, y Villanueva distan de Blanca tres cuartos de legua, ó sea media legua poco mas, y entre las primeras Puellas distan de Cieza tres leguas menos cuarto, y ó sea dos y media: esto de Riente un cuarto de legua y Ulea y Villanueva media legua.

Fortuna y Manilla, el primero dista de Cieza cinco leguas, y el segundo seis y media

El Puella de Aguilas, dista del Puella de Murcal-abera cinco leguas: Lumbros otros cinco: de este á Aguilas cuatro: de Aguilas á Lorca seis, y de Lumbros á dicha Ciudad tres.

En la Jurisdicción solo hay una Parroquia con dos casas para habitar

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R^l Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

de Murcia dirigidos á la Secretaría de mi cargo, comprende los Puestos de Incuranta, Cay, Sechilla de Romanas, Singla, Archiel y los Rollos, de los que ninguna mención hace el Acuerdo, y por lo mismo es necesario que exprese las razones que han tenido presentes para omitirlos, al propio tiempo que su Población y distancias respectivas á la Capital de la Alcaidía y del Corregimiento á que era deban ser agregados.

Ademas expresará los nombres la Población y las distancias de todas las Aldeas y Lugares que resulte haber omitido segun el No. mencionado, agregandolas, siempre que no dificulten gravos incumbencias á los distritos en que se hallen los Puestos de que han dependido hasta aqui, sin dejar tambien de designar las distancias que tengan á aquellos á que se mandasen marcar algunos de sus matrices para que continuen inalterablemente unidas como lo exigen sus hábitos, sus relaciones antiguas y sus actuales intereses. Ultimamente comprenderá que el Acuerdo manifieste las de las mismas Aldeas á sus respectivas matrices para que con conocimiento de tan alta permision pueda faltar lo mas ventajoso á sus Puestos.

MURCIA

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850

RESPUESTAS DEL R. ACUERDO

el Cura y Sacristan, lo demas es un Caserio disminuido por el campo, pertenece a la llamada de Jorra, dita de Jorra cuatro leguas. Coy es una Diputacion de Jorra en su Parroquia: tiene 27. vecinos en los que se comprehenden los disminuidos: dita de dicha Ciudad seis leguas. La Hareilla de Ramas es un Caserio que con su termino forma otra Diputacion disminuida en su mayor parte: su Circundario es de 152. vecinos que corresponden a la Parroquia de Coy; de esta dita de leguas y de Jorra cinco. Singla es una pequena Aldea incorporada a la Diputacion de Almodena y con esta y la de Canija componen 552. vecinos repartidos en estos Caserios: dita de Carabaca dos leguas. Archival es otra Aldea de mayor consideracion y su circundario reunido y reparte asiende a 502. vecinos y forma una Diputacion de su nombre; dita de Carabaca tres leguas. Las Bello, son dos Aldeas llamadas la una Boga de arriba y la otra Bello de abajo y corresponden a la Diputacion de las Pallas, tiene 235. vecinos: la mayor parte repartidos: distan de Carabaca cinco leguas: corresponden en lo Edo. a su Parroquia y Curato, y lo Judicial a su Alcade mayor.



aparece mas Aldea, Diputacion, ni lugar que los referidos en esta Provincia segun informan los Ayuntamientos, de cuyos datos he tenido

PROVINCIA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO



E MURCIA

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

que existe este Real Acuerdo: Teniendo el mismo por bases en esta materia las mismas informas sobre distancias, habiles, usos, comercio y mutuos intereses de las mismas Puellas, parece no se puede hacer otra division que la que se ha manifestado.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al R. Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

11
07
E MURCIA

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1856

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

PROVINCIA

De

ALBACETE

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREGIDOR DE ALBARRACIN

Alc. de Id.

Está necesario manifestar cuando dicha Catedral de Teruel y de Casas Viejas.

Id. Barrax.

Quando expresarse las razones que ha habido para establecer este Distrito municipal en 663, y el número y la distancia de Morera, a Morera y Lizarra.

Id. Pozuelo.

Hay que hacer lo mismo respecto de esta que no viene sino 787. Y expresar además los nombres de las Aldeas de Pozuelo, y de Pozuelo a Barrax, la de Pozuelo a Chinchilla y a las Pías de S. Pedro de que es Alca, y la de Casas Viejas a Lizarra y a Morera.

ancil
es
ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de
esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

89

Palobazanga dista de Siquera dos leguas y de Casas Viejas cuatro.

El Distrito municipal de Barrax con el Caserio de Herrera componen solo el numero de 662. Vecinos sin haber podido completar el de los 1.8. que designa la tercera segunda de las remitidas por el Gobierno, por la dificultad que se toca en reunir otros pueblos a menores distancias con perjuicio de los mismos; habiendo separado dicho Caserio de la Jurisdiccion de Alcarraz por hallarse a ocho leguas de ellos y a una solamente de Barrax a que esta agregado. Herrera dista de Alcarraz ocho leguas y de Llaneros cuatro.

Las razones en que se apoya este R.^o Acuerdo para formar este Ayuntamiento con el Cuindario que se expresa que segun las noticias ultimamente recibidas no es de 787. Vecinos y si de 287, fueran los mismos que quedan expresados en la respuesta anterior. Palobazate dista de Barrax tres leguas: Pando de Chinchilla seis y tres de los Pinos. Casa Lazara dista de Alcarraz cinco leguas, de Llaneros cuatro y lo mismo de los Pinos. Las Aldeas de Pando con, Rivero con inmensidad y veinte Vecinos y dista tres cuartos de Legua, 8.^{ta} Pando noventa vecinos y una legua.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería
a Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Alc. Cineta

*No tiene tampoco esta si no 665. Venies y sin embargo no se me
nifiestan los fundamentos que ha habido para establecer, en tan re-
quida Pollainp.*

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Este distrito se estableció con 636. vecinos solamente por las mismas razones que se expresan en el de Baza.

Seguimos mas este Tribunal en su propuesta porque tratando en el día de sustituir las noticias que adquirió en el año de 22. ha recibido nuevas informes de el Ayuntamiento de este distrito de las que aparece que todas las Aldeas que forman esta municipalidad tienen unos caminos nada buenos, así el Puerto, siendo por lo general son impracticables para las Peñas, y solo las de el S. b. y Navahengua tienen algunos Montes intermedios al Puerto; pero en comparación lo son muchos mas y mayores a las Peñas; entre Cera Lanza y Puerto media un Riachuelo de corto caudal, de modo que en invierno tiempo del año impide la respectiva comunicación: De Palazote al Puerto media otro Rio de mas caudal, pero tiene Puente de obra y por consiguiente facilita las comunicaciones. Todas las Aldeas citadas sacan sus subsistencias de el Puerto que abunda por su larga Vega en artículos de que las otras carecen, á excepción de Palazote que tambien abunda de ellos. Las comunicaciones y correspondencia de las Aldeas es tal, con el Puerto, que de el se surten de Aparador, Herreros, Alfareros y Carpinteros &c. y ademas es tal la facilidad de los caminos que á el conducen, que de Argamasa, Huelva y Cádiz pueden llegar por lo regular

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE VILLA-ROBLEDO

Alc.^o Bonillo...

Es necesario que se digan los razones que se han tenido presentes para agregar á este Distrito municipal los Pueblos de Oya á Oca de Mabil y Marta, distando tres y cuatro leguas de su Capital, como así mismo la distancia del segundo á Minaya y á Saranawa y la del primero, y de Bonillo y Munera á Mexaca.

Minaya...

Es también que aparezcan los motivos que han determinado al Acuerdo á formar este Municipio con otros 624. vecinos, y en tanto visto Minaya de Saranawa.

ia. de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Los niños que nacen á que se les administre el M.^o Bautismo siendo en distrito feligresia. Balazote no tiene Aldeas, este del Puerto una legua. Cova Laxar tiene á Navatengua á dos leguas. Saluco tiene á Cueva-Juncosa con 52. vecinos y una legua. Colmenar con cuatro y una legua Madroño y Cueva con 36. y media legua y las Pinos tienen á Lerza con 44. Vecinos y media legua; Cueva con cuatro y una legua. Meluche con un vecino y una legua y Argandoña con treinta y ocho y una legua; cuyos poblaciones suman 1224. vecinos.

El Pueblo de Cova de Montiel y Cueva de Morla han sido agregados formalmente á este Distrito municipal sin embargo de su distancia, por hallarse á mayor de las demas de este Corregimiento, y no conservar con ninguna mayor relacion que con el que les está designado; y con la restricción de pertenecer Morla á la Feligresia de Munera de que dista solo dos leguas, y ambos á un mismo Distrito municipal. De Morla á Munera dos leguas y media y á Salamanca seis. De Cova de Montiel á Munera 6. leguas: del Puente 5, y de Munera 7.

Esta Alcaldia se formó con solo 624. Vecinos sin haber podido completar el número que señalaban las Bases del Gobierno por la dificultad que se tenia en reunir á estos Pueblos de menores distancias sin grave perjuicio de los vecinos. De Munera á

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería y a Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE TARRAGONA

Alc.^{de} Id.

¿Se debe decir porque se agregó á este Distrito municipal el Pueblo de Vilabertrand distando dos leguas de su Capital, y no los de Madrigueras y Orens del otro que no distan sino una y una y media y cuando hay del primero á la Peder.

d. Madriguer.

Es necesario saber si Móra u Molera segun resulta de todas las noticias que existen en la Secretaría de mi cargo.

CORREG.^{TO} DE NERPIO

d. Elche.

Es necesario que el Acuerdo exprese las distancias á Voto de Elche y Agur, y al mismo y á la Capital de esta Audiencia las de Vilabertrand, Vilabertrand y Campello á los cuales deben ser agregados como lo pidiere el Ayuntamiento de Liria, y tambien las de los Pueblos de Benet, San Pedro y Cauda, Casa Blanca, Barcha y los Collados pertenecientes todos á la Parroquia de Molinos, que se han omitido sin saber

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

92

Formaron hoy cinco leguas.

El Pueblo de Villavieja se agrego' a este Distrito por no haber sido necesario, y no se agregaron los demas por la necesidad de constituir una Mochera en Madrigueras con la ventaja de hallarse en el centro de los Pueblos que la componen y no ser posible que alguno de ellos se halle dentro del radio que previene las Pases, si su agregacion se hubiese verificado a la Mochera Real de Teruel. La Villa de Madrigueras dista de los Pueblos cinco leguas.

se llama Mochera.

De la Villa de Alpuja a la de Jute habra unas seis leguas poco mas o menos de camino muy malo. De la de Elche a la Sierra de Jute cuatro leguas de buen camino. Villar de Guata, Villar de Puerto y Campillo, distan de Elche un cuarto de legua, y de la de Jute de cuatro a cinco leguas. Pinarubia, Torre Pedro, Cuicada, Casa Blanca, San Val y los Collados, distan de Jute unas dos leguas y de Elche de dos leguas y un cuarto a dos y media. Son cortados de arroyos que corresponden a la Parroquia de Molinicos. Se halla situado a la falda de un Monte que tiene la direccion de Norte a medio dia: dista de Noya seis leguas, de Elche dos y media poco mas o

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

En materia que hubo para ello.

Id. Socobos

Hay que manifestar cuanto dista de Leticia, Leticia y los Pueblos de Leticia y Leticia y de Leticia los dos últimos, igualmente que de uno y otro los otros del primero con los nombres y población de cada uno de ellos y las razones porque se han cometido en el arreglo.

CORREG. TO DE JORQUERA

Id. Alcala de Rio

Antes de expresarse porque se ha establecido este Distrito municipal

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

menos y de siete das. Corresponde a la Villa de Elche la que actualmente nombra-
Diputado o Placeres de aquel Partido.

div, Jorba y Jorba distan de Jorba, la primera cuatro leguas, la segunda 6 y la 3.^a cinco y media. La distancia a Jorba de dichas Villas se entiende midiendo por Rio Jorilla y Segura, porque si se hace el Puente unico llamado de las Virreyes, la de Lator dista poco mas de 7 leguas, y mucho las otras dos, y el camino es de lo mas fragoso. Por lo que respecta a las Aldeas o Cortesadas de Lator, solo se puede decir que a excepcion de Villares y Campello que se hallan de la otra parte del Segura, las demas casi todas estan hacia la parte de la Villa de Noya con quien lindan por lo que su distancia a las Villas de Jorba y Jorba debe ser bastante dificultosa por la aspereza del terreno. Respecto a lo que distan estas de la Villa de Jorba y Jorba y sus nombres, lo son, Partido de la Sierra que dista de ella cinco leguas. Partido de la Dehesa dista cuatro y media. Partido de Aljicela que se halla en medio del camino de Lator a dicho pueblo y una legua de distancia de ambos. Y respectivo del Partido de Villares de Lator y Jorba, incluye el Campello, distan de las predichas de 3 a cuatro leguas.

se establecio esta Alaldia en 683. vivian por lo inabordable y escasez de

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

en la indicada Población de 683. vecinos y además cuanto dice
la Alcalá del Río y el pueblo de Pes que se ha emitido, de
Casas de Pes y Casas Viejas, designando el vicario de Pes.

d. Carcelen.

Se nota lo mismo en respecto a este lo cual no tiene si no
312, y se manifiesta designar la distancia de Carcelen a Alpera y de
Alpera como también a Casas Viejas las de las dichas pueblos que
forman el Corregimiento de Terqueza.

CORREG.^{TO} DE ALMANSA

Id. Alpera.

Se manifiesta expresar cuanto dice Bracho de Churichilla, de
naya Ciudad u Alca.

Id. Montealegre.

Se también dice el Acuerdo las razones que ha tenido

de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

94

terreno que ofrece una dificultad considerable en su comunicacion con los puertos limi-
trofes, los que se aumentarian si se agregase cualquiera otro. Aldea del Rio de
la de Casas de B. de leguas y de Casas Viejas otra de. El Pueblo de B. de
la de Casas de B. una legua y de Casas Viejas 2. El Pueblo de B. tiene
unos 200 vecinos.

Y igualmente se establece esta Aldea por los razones que se expresan
en la anterior y por sus mayores distancias con los demas Puertos. Correlen
dista tres leguas de Alora y seis de Alcazar: De Casas Viejas distan Tor-
quemada dos leguas. Pozo-Liente tres Abengibre 2 una, Aldea cuatro, Casas
de B. 2. Villa Larga de Alora una Fuente-Albilla una Villanueva de la
humbrar tres Comizate dos. Gelves dos. Naves de Torquemada tres. Aldea del
Rio dos y Correlen cuatro.

A Lugar de Benito dista de la Ciudad de Chinchilla cinco leguas y tres
cuartos y es Aldea de la misma Ciudad.

Segun informa el Ayuntamiento de Alcazar a quien el Acuerdo ha

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes a esta

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

*presentes para establecer esta Alcaldía con la reducida población de
cincoenta vecinos y dos vecinos.*

CORREG.^{TO} DE HELLIN

Id. Licitor...

*se dan las razones que han allegado a establecer este Distrito
municipal con esta S.ª Concejo.*

CORREG.^{TO} DE ALCARAZ

Alc. de Id.

*se numario disminuir la población y distancias de Peñadilla, San
Juan y Cepillo.*

Id. Villa Palacios

*que suponer si es San Gil como aparece en el Estado del Co-
munismo, ó San Gil según las noticias de Apuntamientos, y además las
distancias de Villa Palacios, Quintanilla y Villaverde ó Biejar.*

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

95

pedido noticias no encuentra medio alguno para que sin perjuicio del Distrito municipal de Chinchilla se aumenten Cuinos al de Montolegre; pero como que la predicha Aldea o Lugar de Benet, los de Cortal-Buño y Santa Elena estan situados a mucha menor distancia de la mencionada Villa de Montolegre que que de aquellas con todos Aldeas de la misma comprension; actualmente en su primitivo termino Jurisdiccional.

o se le ha podido dar mas Cuinero a esta Aldea porque los Puntos mas inmediatos a hallan a cinco leguas.

Chinchilla tiene 113 cuinos. Dista de Almoraz legua y media: Pinilla tiene 6. cuinos y dista de esta 3 leguas y a Pinedilla 2. El topillo no tiene ninguno ninguno y los pocos que habitan en el son Labradores de otros Poblaciones, dista de dicha Ciudad tres leguas, y de Pinedilla legua y media; de Pinilla una.

El Real a el Pueblo que se pone en este Corregimiento. Villapalacios dista de Sigüenza 4. leguas. Pin ardia de Sigüenza tres cuartos y de Villaverde a la misma dos leguas.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

d. Paterna.

Debe manifestar el Acuerdo las razones por que ha establecido este Ac-
cuerdo en este 11.º punto y determinar la población y distancias de Rio-
par y Toluca de S.º Juan designando tambien la de este ultimo, y
de Colillas á Toluca: La de Santa Cruz á Lerma: la de San Juan de
Elche, á Nopio y á Toluca como queda indicado ya, y las de Cuernavaca del Pa-
vimento y Pizarrón á Pizarrón.

Id. Bogarra.

Se dio tambien la facultad en que se apoya para agregar á
este Distrito Municipal los fundos que si, Aldea de los Rios de S.º Juan
y Nandolugua á par de Toluca á Toluca, y media de su Capital. Es mu-
cho que sigue las distancias de los fundos á los Rios de S.º Juan y á
Chichilla.

Corregim.º de Chichilla

Id. Alvarado.

Debe manifestarse por que se agregasen á este Distrito munici-
pal los Pueblos de Santa Clara y Corral-rubio sin embargo de las
distancias á las distancias de 6 y cuarenta leguas de su Capital cuando
en todos los puntos que forman el Corregimiento distan muchos
menos de Chichilla. Hay tambien que expresar los nombres de to-
das las Aldeas de aquella Ciudad en su respectiva población y dis-

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificacion de esta Provincia, según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

96

La Poblacion de Riquar es de 110. Vecinos y la Fabrica de S.^{ta} Justa de 18. Vecinos de Riquar media legua y. Cellera de Riquar dos leguas. De S.^{ta} Justa media legua hoy tres leguas y media: de Torre Bda á S.^{ta} Justa tres leguas: del mismo á N.^o de S.^{ta} Justa media: á S.^{ta} Justa dos y media. Los caseríos del Piramio y Vegallera distan de Begarra tres leguas. Se establece esta Merced en 115. Vecinos por no tener Poblaciones á esta distancia y por la escasez del terreno.

Se ha de agregar á la Merced de Begarra por ignorarse que era Merced de las P.^{as} como igualmente Navatengua segun lo ha resuelto ahora el R.^o Acuerdo en las nuevas noticias recibidas. Se ha de dila de las P.^{as} una legua y de Chinchillo cuatro.

Este alamo tiene 262. vecinos y dista de Chinchillo 6. leguas: Corral Rubio 189. vecinos y 4. leguas: Petrola 118. vecinos 3. leguas. Villar 122 y 2.^a leg.^a Brande 232. vec.^{os} y 5.^a leg.^a Higueruela 548 y 4.^a leg.^a Hoya Grande 232 vecinos 2.^a leg.^a Agüero 4. r.^o y 4. leguas. Aldea nueva 8 vec.^{os} 4. leg.^a Almagro una y tres leguas. Almorad 5. vec.^{os} 2. leg.^a Amoria 16 y 5. Aguazas 3 y 1.^a Bruna 4 y 5. Bch 2 y 4 Balleja 2 y 2. Bembaye 3 y 1. Barchiller 3 y 4 Brictas 1 y 2. Vega 4 y 4 Ventana 1 y 2 Villora 12 y 2.^a Perdomo 4 y 3. Chichil 4 y 4 Casariego 3 y cinco Vecinos del

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Antes de ella.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Roma
S. Pedro

Después de que esta Villa tiene según su Ayuntamiento, 53 Aldeas, el Acuerdo solo ha designado algunas omitiendo la mayor parte de las mismas sin saber las razones que podrían haberle movido a omitir en una fecha de esta naturaleza: así que expresará los nombres, la población y las distancias de cada una de ellas a dicha Villa y a Chinichilla.

En el estado de los Pueblos remitido al Acuerdo por el Subdelegado de Policía de Murcia se encuentran el de S.^{ta} Miguel y en los de la Diputación Provincial de Chinichilla los de Balsa, Ber, Casas de Juan Nuñez, Quintan, Salazar, y Sando, de ninguno de los cuales se hace mención en los anexos, por lo que hay que designar su población y distancias respectivas a las Capitales de las Alcaldías y de los Corregimientos a que deben ser agregados. A todas omisiones y de más defectos indicados se añaden otros que resultan de las noticias reunidas en 1785, ó sea del Nomenclátor, cuyo estado de una vez bastante exacto de que el Acuerdo no solo ha dejado de expresar un número de Aldeas, si no que las pocas que designa las ha re-

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

almas y Corral-mucho fueran agregados a esta Aldea por haber dependido siempre de la Ciudad de Chinchilla con quien tienen sus relaciones de comercio, industria, moralidad de costumbres, unas mismas costumbres, habito &c. y agregarlos a Sevilla una ventaja a las segun las personas de consideracion.

El Acuerdo no ha incidido voluntariamente en la falta que se le imputa en la pregunta porque solo ha expresado en su propuesta de division las Poblaciones y Aldeas que le remiten designados por los Ayuntamientos de las Capitales de las 3. Provincias de su territorio, unico medio que estaba a su alcance para saber los nombres, poblacion y distancias de los pueblos de que respectivamente se compone cada una, y este defecto seria imputable a este Tribunal cuando en las no tiene de los por dichos Ayuntamientos, Poblacion y Aldeas, viere hecha una designacion que hubiese motivado el R.^o Acuerdo; por este motivo siempre de llenar las indicaciones del Gobierno ha preguntado en el dia en unas especificaciones a las Autoridades y pueblos que podian ilustrarle sobre el contenido de las preguntas, y de sus informaciones.

Las Aldeas que tiene la Villa de las Puñias de S.^{ta} Palla con expresion de su poblacion y distancias son las siguientes. Araya hasta tiene un camino, dista de las Puñias 8. leguas, de Chinchilla 6. Aldeas 12. caminos 1 y 6. Casas hasta 5 caminos 2 leguas y 3/4 de las Puñias y 6 y 3/4 a Chinchilla. Caminda del Tumbador 4-2-y 6. Casa Grande 4 y 2 3/4-7 1/4 Caminda franca 65-24-7 Calvario 5-2-7. Casa 50-1 1/4-3 3/4 Caminda de Salobral 7-1 1/4-4 1/4. Casa-cuadrada 4-1 1/2-5 1/4. Tumbador de las Puñias 23-1-5 1/4. Tumbador de Alarcon 5-2-5 1/2 Tumbador del pino 27-24-7 1/2 Tumbador 11-4-5 1/4.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

parado de las pueblas á que siempre han estado sujetos incorporando-
las á Alcaldes y Corregimientos diferentes de los en que se encuentran
sus matrices, cuando la analogía de los hábitos sus matrices y antigüe-
zas relaciones y sus intereses relacionados existen que continúan unidas: así
que para conservar vínculos tan estrechos es necesario que se agreguen
dichas Aldeas á los distritos en que se hallen las Pueblas de que han de-
pendido hasta aquí, á no ser que razones graves de conveniencia y nece-
sidad que deban manifestarse, existan otra cosa apreciando los nombres
de todas las que haya con su respectiva población y distancias, haciendo
la designación de ellas no solo en cuanto á los Capitales de Alcaldes
y Corregimientos á que quedan incorporadas las matrices, según el corre-
glo remitido por la Chancillería, mas tambien á las Pueblas á que usual-
mente se mandan llevar las de aquellas, y á las mismas matri-
ces para proceder con el debido conocimiento en un asunto de tanta im-
portancia e importancia.

ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1850.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Muerto del Puente 11-24-64 Argamasa 22-24-42 Herrera 3-24-74 Muerto de Pucheco 4-4-54 Muerto de Puente 2-4-54 Alchube 3-24-5 Lora 4-24-44. Barcelilla 4-4-54 Jandorra 5-24-54 Lora 2-2-5. Miras 2-24-64. Madroño 22-4-64 Melinas 16-1-6. Molata 10-1-6. Mata-Aranda 4-1-54 Nava de Arriba 120-4-5 Nava de Abajo 16-2-54 Puente 274-2-6 Pustanquillo 2-2-7. Pucheco 3-24-74 Pucheco 4-1-6. Pucheco 220-1-4 Pucheco 67-1-4 Pucheco 8-4-5 Pucheco 4-4-54 Pucheco 5-1-64 Pucheco 12-4-54 Pucheco 2-2-54 Pucheco 16-1-6 Pucheco 20-2-54 Pucheco 24-2-44 Pucheco 15-2-8 Pucheco 24-2-54 Pucheco 4-4-54 Pucheco 12-1-6 Pucheco 12-1-54

Solo la Poblacion de Casteganga peticionalmente en la actualidad al Comisario de Torquemada y la de Herrera peticionalmente para el de Alhama, y Muerto para el de Villanueva, han sido separadas de los Puertos a que estaban sujetos, sin que por esta nueva agregacion pierdan los ventajas de que se hacen merito en la presente, antes bien reportan otras nuevas por su mayor proximidad, facilidad en sus comunicaciones y mayor fomento en sus estrechas relaciones de comercio, que son las bases principales que sostienen los Puertos de 23 de Marzo del año de 1852, y en que se ha apoyado todo Real Acuerdo para esta reforma, cuya alteracion necesariamente produciria las mas considerables perjuicios en el servicio publico y particular de dichos puertos.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería pertenecientes esta

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Para notificar este Real Acuerdo los datos sobre que se apoyó la propuesta de División de la Provincia de Almería que hizo y remitió al Gobierno en el año pasado de 889, y poder constituir con mayor exactitud las preguntas que quedan pendientes, anteriormente, hubo que valerse del medio de pedir nuevos informes á varios Pueblos, y entre ellos lo hizo también á los de la comprehensión del Partido Judicial que se sujeta á Torquemada en aquella época: esta indagación ha sido su objeto al Ayuntamiento de Casas-Nuevas á que dirige á este Tribunal la representación documentada y Croquis topográfico que acompañan originales á estos trabajos para conocimiento é ilustración del Gobierno, persuadido este Tribunal de que las razones y demostraciones que resultan de estos documentos é informes que ha recibido darán nuevo lugar á que se rectifique por el Gobierno la primera pregunta, principalmente atendiendo á la diferencia de circunscripción que hay entre uno y otro Pueblo; pues en el que fue propuesta se presuponia 298. vecinos y hoy se ha convenido este Tribunal que este número es con inclusión de las Aldeas, lo que fue efecto de los informes confusos y poco exactos que remitió el Ayuntamiento de la supuesta Capital Almería. Por lo tanto para los efectos que sean útiles y por si el Gobierno quisiese convenientemente hacer alguna rectificación, y tubiese por justa la reclamación que hoy hace Casas Nuevas, se pone á continuación el correspondiente Estado agregando el Pueblo de Almonester á la Aldea Real de Casas Nuevas por hallarse á igual distancia, y también la Aldea de Serradil por ser de la Parroquia de Casas Nuevas de quien dista solo media legua.



ia de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas a la rectificacion de esta Provincia, según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Julio de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Alcaldías Reales.	Pueblos	DISTANCIAS			VEC. ^o DE CADA PUEB. ^o		ID. DE ALCA. ^o	ID. ALD. ^o	Num. ^o de Puebl. ^o
		A la Alc. ^o Real	A la Alc. ^o Mayor.	A la Capit. ^o de Prov. ^o	Num. ^o de Vecin. ^o	Num. ^o de Almas.	Num. ^o de Vecin. ^o	Num. ^o de Vecin. ^o	
CASAS IBAÑEZ.	Casas Ibañez	u.	u.	7 1/2	628	2.512			
	Alboreo	1	1	8	250	1.400			
	Finca Altillo	1	1	7	236	244	1.414		
	Alboreo	1	1	6 1/2	200	300			
	Casas de Ibañez	u.	1	3	1.016	1.064			
	Villas-Boya	2	2	10	28	152	1.034		
	San J. de Ibañez	u.	2	4 1/2	251	3.804			
	San J. de Ibañez	2	3	4 1/2	102	408	1.313	6.114	14
	San J. de Ibañez	2	4	6	260	1.040			
	Villanueva	u.	2	8 1/2	500	2.000			
	Villanueva	1	3	3	110	440			
	Villanueva	1	2	7 1/2	300	1.200	1.133		
	Villanueva	2	2	7	38	152			
	Villanueva	2	3	7	185	740			
	Aldea del Rio	u.	2	7	600	2.732	683		
	Carrión	u.	4	6 1/2	517	2.068	517		

PROVINCIA

De

CUTENCA



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la rectificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.ª Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Correg. de Cuenca

Alc.ª de Id.

Se debe decir si el Villar de Cuenca y Morla como está en el arroyo, y Chillaron de Cuenca y Morla segun las noticias dirigidas, y al Acuerdo por el Subdelegado de Policia de Cuenca, y para que se ha agregado a esta Alcaldia el Pueblo de la Cierro distando de su capital. Si legua, cuando se advierte q. Pueblos de otros distritos, y Municipales de este Correg. se hallan en Cuenca a 2, y 3, solamente, manifestando a demas su distancias a Canete, a Valdemora, y a Fuente, y a Cuale de los dos ultimos Ayuntamiento podria unirse con menos inconvenientes, a igualmente las de Puemache, no la Sierra, Colliga, Colliguilla, Taraga, Morante, Navalon, Lata, Valdecabias y Villamora de los Escuderos a las Capitales de las Alcaldias inmediatas a q. puedan incorporarse con mas comodidad y preparaciones q. las q. les ofrece la de Cuenca

CUENCA

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
necientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul. de 1836.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

102

*S*e llama Chillaren de Cuenca según se dijo á este R. Acuerdo por el Subdelegado de Policía de aquella Capital, y. Alberto con R. y no sin ellas como algunos lo ponen. La Sierra fue agregada á dha. Aldea, sin embargo de las 4 leguas que dista, y haber otras mas próximas por que es Aldea de la misma Ciudad: por su debida concurrir á ellas á abastecerlas con el despacho de sus frutos, con otras intereses que de estorbarlos se harían un notable perjuicio, agregándose á esto lo apacible y cómodo del camino, que aunque es mas largo, se beneficia con una prontitud que el de los otros Pueblos. La Sierra dista á Carata 2½ leguas, á Valdemora 5 leguas de un camino de tierras intranquilas en el invierno: á Fuentes igual distancia que á Cuenca por Sierras de la misma clase: el camino de Carata aunque es mas corto, está cortado con el río Jucarador, que á temporadas impide el paso, y es imbatible por sus faltas de Puentes y de mas. Buenache de la Sierra dista de Cuenca 2 leguas cortas: Colliga y Colliguiella una larga: Favaga 2, de arroyos nuevos: Alberto dos cortas: Navalon dos: Potos dos y media: Valdecabras dos y Villanueva de los Escuderos dos leguas: Estas son Aldeas de Cuenca que la circunscriben, excepto Valdecabras que es de Señoria y concurren diariamente al abasto y despacho de sus frutos, leña y demás. Las distancias á las Aldeas inmediatas, es la misma con algun mas exceso aunque pequeño, sin que halla otra Aldea á que se puedan agregar sin notables perjuicios de Cuenca y otros pueblos.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Alc.ª Majadas.

Hay q.º suplicas tambien por q.º se agregaran a esta Alcaldia la mayor parte de los pueblos q.º la forman, sin embargo de q.º distan de su Capital 2 leguas, 2½, 2½ y 2¾ y las distancias de Castillejo de la Sierra a la Capital del Correg.º de Traguete a Canete y a Valdemora, y de Ribatajadillas, Ribatajadilla y Remedas de la Sierra a Priego, si es q.º el Acuerdo despus de ver al Ayuntamiento de Cuena estimase conveniente su agregacion a estos distritos municipales, en cuyo caso manifestaron que stos pueblos pueden incorporarse a la Alcaldia de Majadas para q.º su Viudedad no sea tan reducida sin dejar en mismo des designar suff. distancias.

Id. Villar de
Dom.ª Garcia

Alta saber sea que se agreg.ª a esta Alcaldia el pueblo de Villaseca distando 5 leguas de su Capital, y es necesario designar su distancia y la de Ribagorda a Priego, si es que se creeptica mas ventajosa su incorporacion a este como junto como lo indica la posicion que ocupan en la Carta Geografica de Lopez, y tambien las que tengan a la cabeza del distrito a que deban quedar unidos.



Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

En embargo de las distancias que se notan en algunos pueblos agregados á esta Alcaldía no podrian ser unidos á ella en virtud á las razones de comodidad, comercio, y aspersion de los caminos de ellos á las otras Alcaldías, según informa el Ayuntamiento de Cuenca, y á cuya relación se acomoda este R^o Acuerdo.

Las distancias de Castillejo de la Sierra á Cuenca son 5 leguas. De Uraguete á Canale 4, á Calderonca 5. de Rivatajada y Rivatajadilla á Priego 4 leguas. De Fresneda de la Sierra á el mismo 4 leguas. Castillejo es Aldea de Cuenca con Fresneda y Rivatajadilla, y ninguno puede agregarse mas, q^{ue} como se hizo en el año anterior, fueren Fresneda y Castillejo un de un mismo Curato. Rivatajada y Rivatajadilla lo mismo. Uraguete encuentra ademas de las distancias varios Vies que se incorporan á Sierra y Sierra de Calderonca y otros intransitables aun en tiempo mediano.

Se agregó Villaseca á esta Alcaldía por q^{ue} dista 5 leguas cortas y de mas fácil tránsito que las tres de Priego q^{ue} son larguissimas y de muy malo camino. La misma razon asiste en favor de la agregacion de Rivatajada, una y otra son de Cuenca, y según informa el Ayuntamiento de esto, no pueden agregarse comodam^{ente} á Priego, y de ella resultarian graves perjuicios á los dichos pueblos, siendo las distancias espereadas arregladas en un todo al R^o C^o de la Prov^a que ella en la Policia.

CUENCA

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
necientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

Se nombra este Pueblo Villa de Hornos y Villar del Hornos
indiferentemente por no haber con quien confundirlo; pero suena de Hornos
como aparecen en el Estado del Correg.^o Las razones q.^{as} se tuvieron presente
fueron las mismas que dieron y dan los Ayuntam.^{tos} á saber, la Con-
trahidad, la mayor hermanura de él, sus edificios, abundancia de Comercio y
demas. Cabrefas se agregó por que el camino era sumam.^{te} comodo y se
anda mas presto, que el que, aunque mas corto, hay á otra Alcaldia q.
es una legua de Sierra Viva, é intransitable. Villarejo del Espartal
diste á Huete 4 leguas y á Priego 4½, y no siendo mas q.^{ue} dos y me-
dia las que diste á la Parrilla, parece no hay carismosito si agregarlo
á otro punto sin gravísimos inconvenientes como prevé el Gobierno.

Se uede extinguir la Alcaldia de Abia, y agregarse Abia y Ca-
brefas, por las razones dhas. á Villarejo de las Perichas, Barbalimpia,
Villa del Palmero y Orizuelas, Aldeas de Luena, á dha. Ciudad,
y á la Parrilla, Huerta de la Obispaia, Malpasa, Poveda de la Obi-
spalia, Villarejo sec, y Villarejo Sobre Huerta; cuyas distancias son:
Barbalimpia á la Capital de la Prov.^a 3½, á la del partido 3½, á la de
la Alcaldia 3½. Cortigueta 3, 3, 3. respectivam.^{te} Villa del Palmero
2½, 3½, y 3½. lo mismo. La agregacion á la Parrilla, Huerta de la
Obispaia 3, 5½ y 5½ respectivas. Malpasa 3, 5, y 5, en el mismo or-
den. Poveda de la Obispaia 2½, 5½, y 5½. Villarejo sec 2½, 5, y 5, y Vi-
llarejo Sobre Huerta 3½, 6, y 6, respectivamente, á las dhas. Capitales.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de Chancillería en la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc. de Valencia.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

[do en consecuencia sus respectivas distancias.]

Ale.^a Valera
de arriba.

[Es necesario manifestar por qué se han segregado de este distrito municipal los Pueblos de Maladocjo del Cuende y Valera de abajo q. el Ayunt.^o de Cuenda ha cobrado M. el, y espresar además cuanto distan de Valera de arriba.]

Id. Fuentes.

[Se determinan las razones q. se han tenido presentes para establecer esta Alcaldía con la reducida población de treinta y uno almas y un vecino, a cuya capital es necesario designar la distancia de Maladocjo.]

CORREG.^{to} DE CAÑETE

Alcalde Id.

[Se debe dividir si es Torre de las Vaguillas, como está en el arreglo, o Torre fuerte de las Vaguillas, segun la noticia de Ayuntam.^{to}, y además por qué se agregaron a esta Alcaldía los Pueblos de Alcala de la Vega y Salinas del Manzano.]

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
 pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul. de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

La agregación al Villarejo de las Perillas. He a.
 bia 4 $\frac{1}{2}$ y 4 $\frac{1}{2}$, y cubren según está en el Plan 5 $\frac{1}{2}$ y 4 leguas
 de distancia respectiva.

El Acuerdo se refiere en este particular á lo dho por el R.
 Ayuntamiento de Cuenca, y es, que por la extraordinaria y especial
 situación de los Pueblos no puede darse otra aplicación á los q^{ta} contiene
 la pregunta, siendo las distancias de Albadalejo de Cuenca legua y
 media larga, y de Valera de abajo legua y Cuarto.

Al Alcaldia de Fuentes no puede tener según dice el Ayun-
 tamiento de Cuenca otra agregación en virtud de lo expuesto. No obstante
 dista mas de media legua de mal camino á Fuentes, q^{ta} á Cuenca, y
 esta fue otra razón además de ser Aldea de esta Capital, para unirlos
 á ella, y no á la presente Alcaldia.

El Pueblo que se nombra Torre de las Baguillas es Torre, ó
 Torrejuela de las Baguillas, q^{ta} aunque se la llama Villa, no es otra cosa
 q^{ta} una Casa de Campo con dos Colonos. Para contestar á esta pregunta se
 le se puede dar el error padecido en la fijación de las distancias, fu-



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la Audiencia de Valencia, en materia de rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

no distante de Cañete 2.^a y 3.^a leguas, cuando algunos otros dello no se le señalan sino 1.^a y 2.^a, y por qué se omitió el de La Huerquina, cuya población y distancias deben expresarse también.

Id. Valdemeca.

¿Hay q.^o manifestar si es Valdemeca o Valdemera segund se pone en el arreglo, o Valdemera como aparece en las noticias de de Aguas, y á demás q.^o razones se han tenido presentes para establecer esta Alcaldia con la Poblacion de 643, vecinos solamente y para colocars en Capitalidad en Valdemeca no reuniendo sino 38. vecinos en competencias con Lejardillo, Huclamo y 15 a pillas q.^o hacen respectivamente 507. 549. y 550.

Id. Moya.

¿Se debe designar la distancia de Moya al Correg.^{to} y expresar los fundamentos en q.^o se apoya el acuerdo p.^o reunir á esta Alcaldia los pueblos del Cubillo, y Aliquillas distando de su Capital 2.^a y 3.^a leguas, y á cuantas se hallan de Utiel al último.

Id. Cardenele.

¿Debe decirse tambien por q.^o se ha incorporado á este distrito municipal los Pueblos de Montecagudo, Huernan y Moya no obstante q.^o distan de su Capital 2.^a y 2.^a y 3.^a leguas, y por qué el de Villora al Correg.^{to} hallandose á 3.

Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
 pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

106

1. Salinas del Manzano solo dista de Canete legua y media escasa, y de la
 villa de la Vega 2, leguas. No se hizo caso de la Huercuina por no ser otra
 cosa q.^{ue} una Calle de Canete aunque separada de la Poblacion general, y
 contiene cincuenta Vecinos.

2. El nombre suyo es Valderasaca, y ha sido preferido por su con-
 tinuidad, en razon de que los otros estan en los confines de Aragon.

3. Moya dista de Canete cuatro leguas, y se agregaron el Cubillo á
 la Alcaldia del referido Moya por sin duda por distar solo 2, leguas. La
 agregacion de Maquilla á Moya, ha sido por corresponder á su Mar-
 quado, y haber estado sujeto siempre á su Alcalde mayor, sin embar-
 go de distar de Villal las mismas 3, leguas q.^{ue} de aquella.

4. En ordenete se conceptua el Pueblo mas á proposito por su lo-
 calidad, y como situados á su mayor cercania, se agregaron á El Monte
 quando q.^{ue} dista 3, leguas, á Huercame que dista una, y á Mira y Edis-
 ta 4, leguas. Villora no dista de Canete 2, leguas, y de 5, uniam.^{te} y fue
 su agregacion á este Corregim.^{to} por ser el mas comodo y proporcionado.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª p.ª en la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.ª Chanc.ª p.ª en

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

de Caudete: asimismo es necesario manifestar las distancias de Molina, N.ª Borrieta, Villora y Enguadanos a Vtiel e igualmente las de los tres primeros a Cardenete, y la del último a Minglanilla, como tambien las de Huosmases y p.ª Cuellas a Morilla del Balancar y a Campillo de Albuera.

CORREG.ª DE REQUENA

Alc. de Id.

Alta exponer los nombres, la población y las distancias de las Aldeas de Requena a este Pueblo y al de Vtiel, y las razones q.ª han movido al Acuerdo a preferir aquel p.ª Capital del Comarca en lugar de Vtiel propuesto por el Ayuntamiento de Cuenca.

Alc. Minglanilla

Si es necesario director la Población y las distancias de Villanueva, y Villanta, y señalar la de Villanueva de Cabriel a Caudete, como tambien las de todos los pueblos de la Alcaidía de Vtiel, manifestando á demas por que no se han marcado sus verdaderas distancias a Requena, pues resulta que el Acuerdo pone á este las mismas que el Ayuntamiento de Cuenca les designó á Vtiel; cuya equivocación si la fues

CUENCA

hancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

107

de Mira dista de Utiel 3, leguas. Surroneta del mismo 6. Villera mas de 2. De Utiel á Enguadanos 4. De Mira á Caudele hay 4 $\frac{1}{2}$ leguas. De Surroneta á Caudele 3 $\frac{1}{2}$, y de Villera á dicho Pueblo 6 $\frac{1}{2}$. De Enguadanos á Mengosilla hay 3, leguas. Huercosmas dista de la Motilla 4 leguas. Surroneta 4, y del Campillo dista dos.

La Villa de Pequena tiene en su cargo de Poblacion 3,500, vecinos y con sus Caseros, 2,662, tiene 13. Aldeas y 8 en Venta del Olivo, Fuentes Vieblas y Caudele: la primera dista 3, leguas, de Pequena, y tras de Utiel, y Caudele 3, de Pequena, y una de Utiel. El Real Acuerdo, atendiendo á los informes dados, no puede menos de acomodar é incorporar los Pueblos situados á la Capitalidad de Pequena, por su centralidad, uniformidad de usos, tráfico y mejores caminos para el concurso de los habitantes de ellos á pasar de la agregacion á Utiel hasta por el Ayuntamiento de Cuenca.

Villargordo dista 3, leguas de Pequena, y lo mismo Villarta, las cuales se apartan entre sí medias legua al sergo: la poblacion en la primera es de 1,100, vecinos, y 50, la segunda. Villargordo dista de Caudele 2, leguas, Utiel de la Minglanilla 6, leguas, 4, de la Puebla de San Salvador, 3, de Villargordo de Cabriel, 6, de la Pequena: de Villargordo y Villarta siete. Pequena dista la Minglanilla 4, leguas largas: 3, de la Puebla del Salvador.

CUENCA

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
enecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

Villargordo, de Cabriel S. De la Piquera 4 leguas, y 2 de Villafuente y Villanueva, siendo
lo unico que puede decir relativamente á distancias.

De Caudete dista Camposol 2 leguas largas, una Puente vieja y la
Venta del Moro dos.

A Verdadera distancia q^{ta} hay entre el Pueblo de Benítez y Huete 2
leguas. Los mismos que tubo este R^o Acuerdo para agregar á este distrito los
Pueblos de Sexaleja, Villanueva de Guadamajir, q^{ta} así se llaman, y Castillejo del
Romeral, fueron el haberse sugitado en un todo á lo prescrito por el Ayuntamiento
de Cuenca; y solo puede decir q^{ta} el primero dista 2 leguas de la Alcañal, y los
dos últimos 3. Benítez dista de Cañavilla 2 leguas, y lo mismo Puente, Larga,
y Carrasquilla; Castillejo del Romeral, Belasquino y Escote y Pineda 3 leguas,
y Cañavilla media; distando Almudilla del Campo de Cañavilla 1 legua, Loran-
cas del Campo media, y 2, Valparaiso de arriba y Valparaiso de abajo.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la Audiencia de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Peralto, Carrasosa, Pineda, Langa, Urdulpio de Monte y Carrasquilla a Carrasconillas, y la de Urdulpio del Campo, Valparaiso de abajo y Langa del Campo a Carrasosa.

Id. Buendia... **II** ay q. manifestar si a Valparaiso como se pone en el arreglo de este territorio, o Tabalera segun las noticias de Ayuntamientos.

Id. de Vales... **S**obre decirse si a Paganillo segun se pone en el arreglo, o Leganillo como aparece en las noticias de Ayuntamientos, y por q. se han agregado este Pueblo y los de Ullana, Barajas de Urdulpio, y Paganillo a esta Merindad distante de esta Capital los primeros 3 leguas, y 1/2 el ultimo, manifestando tambien los motivos q. hubo p. colocar la Capital de la misma en Vales con 312. vec. y no en Saelices q. numer. 142. y las distancias de Ullana, Barajas y Pineda tras puestas a Paganillo, y las de Paganillo y Saelices a Carrasosa del Campo.

CORREG.^{TO} DE BELM.^{TE}

Alc.ª de Id. **E**n consecuencia que el Acuerdo diga, por q. se agrego a esta Merindad los Pueblos de Pederneras y las Merindades, distante de Belmonte 3 leguas y 2/3, y no el de Urdulpio q. se halla a 1. de distancia, y tambien las distancias de las Merindades y el Pedernero a Pederneras.

INFLUENCIA

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
necientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul. de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

Si llama Tavalera y no Talarca?

Se nombra Leguiche y no Leguiche, aun cuando ofierte q. se pue-
ble q. se agregan á esta Alcaldia otros 2. en Capital 3, y 3, leguas y media, y que
Pastel y herede en su Vicindario á Polca, este es mas ventajoso p.º Colocar la
Capitalidad, q. no Sacileo, por la centralidad q. nupia; como Cabeza del Pri-
vato des Santiago, trato de gentes, y mejores proporcionas para la subsistencia
de toda clase de personas, la distancia que hay desde Allana, Barajas, y Sa-
ceda trancorra á Leguiche, es una legua, y la de Sacileo y Rosales á Ca-
rrascosa del Campo, lo es del primero 2. leguas, y 2. del ultimo.

Se nos venian des conveniencias en q. se funda etc. R.º. cuando p.º agregar
á esta Alcaldia R.º los pueblos de Pederneras y las Moras, en la continua y dia-
ria concurrencia de muchos de sus vecinos á ella, p.º proporcionar las rentas de
sus pastos, y demas clases de contribuciones que verifican en esta Villa, y de la q. se
proveen de otros artículos de q.º varien otros Pueblos. El mismo en la misma las
Administraciones y ventas estancadas, llegando los primeros de veces cada semana;
asimismo verifican su concurrencia á esta Villa los vecinos de otros Pueblos
con otros objetos de comodidad, y para el pro de letras que proporcionan los Comen-
dantes; y por ultimo por hallarse sujetos á esta Subdelegacion y Partido de Polca
y á la Escribania des Hipotecas que hay en la misma. La distancia q.º me-
dia entre las mesas y el Pedernero es de 2. leguas, y otra á Pederneras.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de R. Chanc.ª
rectificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Villar.ª de
Puentes.....

¿Hay q.ª manifestar cuanto dista Alcaballos de Villar de Cañas.

Id. de Osa
de la Vega.....

*¿Tiene q.ª hacer lo mismo con Almonacid del Marquesado,
Almonacid del Marquesado, y Antonalla, respecto de Puebla de Almor
nara, y con Las Juntas, respecto tambien de Villarejo de Fuentes.*

Id. de Villar
de la Encina.....

*¿Sabe su q.ª se estableció la Capital de esta Alcab
dia en Villar de la Encina con 222 vecinos, y no en Alcantarilla
q.ª tiene 222, y cuanto distan todos los pueblos de la misma del
de Villar de Cañas.*

Id. de Villar de
Sax.....

*Se advierte igual falta en esta q.ª se designa para
Capital de ella, el Pueblo de Villar de Sax de arriba con 330
vecinos, cuando Villar de Cañas tiene 396, deben expresarse las dis
tancias del despoblado de Villanueva del Salomon q.ª se han
omitido igualmente que la de Villar de Sax de abajo á la
Capital del distrito, y la de todos los pueblos que forman
a Villar de Cañas.*

ENCUENCA

Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul.^o de 1850.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

119

La Villa de Montalbo dista dos leguas de la de Villar de Cañas.

La Comarcal del Marquesado y Ontanaya distan una legua de la Puebla de Almenara; Hinojosa del Marquesado Aldea de Belmonte dista de la de Almenara 3 leguas, y Piespunas de la de Villarejo de Fuentes 3 de leguas.

Se ha establecido la Capital de la Alcaldía en Villar de la Encina reuniendo mejor Vicindario que Montalbanijo, por su centralidad, facilidad en sus comunicaciones y mejores edificios lo q.^o lo motivo. Dista de Villar de Cañas y Villar de la Encina 2 leguas. Alcorchuelo una; Carrasaca tres; Montalbanijo una; y Villar Grande del Marquesado cinco cuartos de legua.

Las razones por qué se formó esta Alcaldía en Villar de Sar, son las mismas que se citan en la de Villar de la Encina, ^{según informa el Ex.^o de la Encina} y á cuya relación se acude este Real Acuerdo. El despoblado de Villanueva del Palmar, dista de Villar de Sar de abajo el hueco de una calle con Villar de Sar, que se hallan unidas, por cuya razón ambas Villas distan una legua de Villar de Cañas. Carboza dista del mismo Villar de Cañas 3 leguas, el Congosto una legua, Torre del Muro 5 cuartos de legua. Zafra, dos



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancía de la Audiencia de Lima para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chancía.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Corregimiento de San Clemente.

Al.º de Id.

El Acuerdo debe manifestar las distancias de los Pueblos de Santiago de la Torre y la Albuera, al de Provincia, y las razones q. se han determinado a cobrar los 3. en este distrito Municipal, hallándose el primero a 3 leguas y cuarto, y los demás a 1 y 3/4 de San Clemente, y los de Casas de las Pueras, Casas de Fernando Alonso, y Villar de Cañeros q. distan una legua.

Id. de Varn del Rey

De vista q. a Casas de las Pueras se le señalan 2 leguas a la Cabeza de la Alcaidía y una a la del Corregimiento.

Corregimiento de Yniesta.



in embargo que es una misma la Cap.ª de esta Al.

CUENCA

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
necientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

leguas y Villanueva del Palmar tres leguas.

Ante la Tercera Junta del Brevenio 1 legua, y la Albuera 2 leguas. Dista
B. Pueblo fueran agregados á la Merced de San Clemente por haberse sugerido este
R. Acuerdo á lo propuesto por el Ayuntamiento de Cuenca, ignorando las razones
de conveniencia que le asistían para ello.

Distas de la Tercera Junta de San Clemente 2 leguas, y de Vitoria 2 1/2.

Distas al Castillo de Puente 1 legua. El Campillo de Albuera 3 leguas.
La Graya 1 legua, y Sordana 1 legua. Dista Puente de la Merced del Palmar 3
leguas. El Campillo 2, y Sordana 1.

Los fundamentos en q.^{ta} se opuso este R. Acuerdo p.^a dar la Capitanía
á la Villa de Puente en preferencia á Villanueva de la Tera, fueron los siguientes.
Puente escede en Vindancia en un crecido numero á Villanueva de la Tera. Es
uno de los Correg.^{tos} y Subalternos mas antiguos de la Prov.^a de Cuenca, Capital de San
tado en el ramo de Hacienda, y la Tera sugiere á ella por su Subdelegacion de
Montes y plantíos; Cap.^t del Batallon de Voluntarios Realistas, donde residen

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la R. Audiencia de Lima sobre la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^a Chanc.ª por el Sr. D. Juan José de Alvarado.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Ala de l d

caldiñá y la del Conceguimiento, se señalaban diferentes distancias a casi todos los Pueblos que componen el distrito. Es pues necesario decir cuales son las verdaderas, y a demas las q.^{as} baxo de Quinda, Castillejo de Quinda, Graja de Quinda, Lerdaua, y Campillo de Moberny, a Morillas del Palancaz, como tambien los fundamentos en q.^{as} se apoya el Acuerdo para dar la Capital del Conceguimiento a Quinda, y no a Villanueva de la Taza segun lo habia propuesto el Ay.^{to} de Quenca.

Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
 pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul. de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

sus Jefe, por su Capital Diezmataria de 2, Puntos á 3, 3, y 4, leguas, llamándose Jilia
 los de Huerta, y ingresan en sus Reales Pertenencias la Diezmaría; lo q.^{to} las proporciones las
 magnas ventajas por las estrechas relaciones que las unen. Vienen una comunidad de
 pastos en los Puntos q.^{to} se rodean, los q.^{to} se surten de muchos artículos q.^{to} producen
 su tesoro. Carecen de seguras decenas de casas capitulares: buenas Edificios, y facilidad en
 las comunicaciones. A esto se agrega el haber representado á este R.^{to} Acuerdo los
 Puntos de Castillejo de Huerta, Ledana, Villanueva, Villa Garcia, Puntos del Sol
 bado, y otros; exponiendo, que de llevar á debido efecto la propuesta hecha por el
 Ayuntamiento de Cuenca, se le seguirian perjuicios de consideracion; pues la Villa
 de Huerta reunia para Capital del partido, cuantas cualidades podian ofrecer:
 q.^{to} sea de una localidad ventajosa á los demás puntos q.^{to} con él tienen sus rela-
 ciones de comercio, agricultura, ganaderia y pastos: q.^{to} de Villanueva de la Tera esta
 basi á mayor distancia, y eran mas difíciles sus comunicaciones, y con quien no
 tenían ninguna clase de relaciones. Tambien expuso el Comandante del Bata-
 llon de Voluntarios Reales, de la Villa de Huerta, q.^{to} se ocasionarian graves dis-
 pendijs á los voluntarios Reales, si se propusiera Villanueva de la Tera, á Huier-
 ta: q.^{to} era notoria la R.^{ta} Sencion q.^{to} previene, q.^{to} en las capitales de Suergades
 se de la Guardia por los Voluntarios Reales á las Ciudades con un Oficial, Sa-
 gente, Cabo, y Soldados, bajo la responsabilidad del primero; de la seguridad de los
 puros q.^{to} aquellas órdenes que el total de la oficialidad de este Batallon del q.^{to}
 se ponia los Voluntarios de la Tera, eran Varios de Huerta; y q.^{to} por esta razon se
 le seguirian perjuicios de consideracion en tener que ir á 15 leguas p.^a dar la
 Guardia á la Capital del Suergado.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la Audiencia de la Habana, en la rectificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.ª Chanc.ª por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, Fiscal de la Audiencia de la Habana, en 1817.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Villanueva
de la Jara...

Debe de ser de acuerdo destruir la nottable equivocacion q. ha
padecido en marcar unas mismas distancias a la Capital de este
distrito, y a la del Conseq.^{to} a todos los pueblos que forman aquel, y
expresar las q. vienen a Meridilla del Patascoy, y a demas la de
Villa Garcia a Guisaymas del Rey.

Id. de Rubi?
Bajoa...

Se tiene asimismo q. designar las dos Roubidos bajos, y Casa sinuante a Villanueva de la Tana, y a Medellia del Palanca manifestando al propio tiempo por q. ha establecido esta Alcaldia con la Poblacion de 658 Vecinos. Placamente.

Corregim.^{to} de Priego.

Al.^a de Id.....

Y o obstante q. Frontera dista de Priego 2. leguas y 3/4, y Viñedo 2 1/2, se agregan a este distrito municipal y no Castiella y Villar de Ladrón que se hallan a 2. solamente. Es necesario determinar las raciones que hubo para verificarlo así, y designar las distancias de Albueros, de las Alquerías a Castiella.

Alta sobre por que se estabeleo esta Mo. em 126, e ruina e

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
necientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

*El Quintanar del Rey dista de Chiista tres leguas, y de la Torre 2. El
Peral dista de Chiista 2 leguas, y de la Torre 1. Pico Seco de Chiista 15 leguas
y de la Torre una. Villa Garcia de Chiista 2 leguas, y de la Torre dos 2. El
Quintanar de la Milla dista 4 leguas. El Peral 1. Pico Seco 2. Villa Garcia
4 y Villa Garcia del Quintanar dista una legua.*

*Los pueblos Pajar dista de la Torre 1 legua y de la Milla 5. Cam Sana
dist de la Torre 1 legua y de la Milla 5. El haber establecido esta Al
caldia con nuevos Vicarías del mismo que prevencian las bases del Gobierno
fue por no haber poblaciones dentro del radio de dos leguas q^o podeste agregar.*

*Este R. Acuerdo estima q^o igual conveniencia puede haber de las
agregacion á este distrito Municipal de la Frontera y Vindel q^o Castefon y Vi
lla de Ladoon, pues aunque á éstos les están señaladas 2 leguas solamente, es
muy corta i ninguna la distancia de terreno q^o media de la Villa de Páez
á las cuérras expresadas. La distancia de Albalade de las Vigueras, á Cañabera
es de dos leguas*

El R. Acuerdo estableció la Alcaldia R. en Borta por q^o ha sido



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la Audiencia de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.ª Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Bete.ª

Salamanca, y se dio la Capitalidad a Beteta, q.ª no reúne si no 85, en competencia con Pineda de la Sierra, q.ª se compone de 536, cuando la legua y media de distancia a que se halla uno de otro, muy poco puede influir en la Centralidad; así que, deben marcarse las de todos los Pueblos del distrito a Pineda para el caso de q.ª se estubiese porfirando para Capital del mismo.

Id. de Castej.ª

Es necesario designar todas las distancias de Pozuelo, distanciar las de Salmeroncillo de arriba, y Salmeroncillo de abajo, con la Población de cada uno, y expresar tambien la de Almonjate a la Capital del Corregim.ª, como si es Almonjate o Alcobujate, segun varias noticias que estari a la vista.

Id. de Olme.ª
de la Cuesta

Debe manifestarse por qué se agrego a esta Alcaldia el Pueblo de Fuentes buenas no obstante que tiene tres leguas de su Capital, y por qué se establecio aquella con la reducida poblacion de 544, vecinos, y ademas, cuanto dista de Castejon el de Olmeda de las Cuevas y de Cuñabera, los de Aramancapas, Castillejo de Albarran, Fuentes buenas, Almudilla de Elia y Pineda.



INFLUENCIA

Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul.^o de 1850.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

y es la Capital de sus Aldeas el Val, Torar, Baledobres, Batabladi, Eucra del Píenro Massegua, y Laguna Seca q.^{ta} la circundan, teniendo como tiene hoy día Corregidor titulado realengo, y antes nombrado por los Señores del Pueblo, habiendo Corribano y carciendo de él los domos pueblos, estando en la centralidad, y no á media legua de Póveda, sí á dos tercios y de cual comuno; y en la raya del Seunir de Molina, y fijandose de Labera á Póveda, el Val queda á 3. 1/2 leg. interm.

La poblacion de Salmeroncillo de arriba se compone de 65. Vecinos, y la de Salmeroncillo de abajo de 148. distan uno de otro un Cuarto de legua, y del Corregimiento 3. leguas cada uno. La distancia de Alcolufate al mismo es de 3. leguas, siendo su nombre Alcolufate, y no Alcolufate.

El Pueblo de Puente buenas fué agregado á esta Alcaldia por no tener carida en otras por su mayor distancia, ni puede darse mas vecindario á esta Alcaldia por no haber poblaciones en el radio señalado por el Gobierno. Mueda se la cuenta dista de Castejon una legua y cuarto, y de Cañaveras de Arana Nepas una legua; Castillo de Albaráñez media: Puente buenas una y Cuarto. Muedilla de Eliz una y tres cuartos. y Perales 2 1/2.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc. de la rectificacion de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc. de la Chanc. de la Chanc.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Pareja... *Debe decirse si es Alague y Villanueva de Palentes segun aparece en el arreglo, o Alague y Villanuevas de Balasitos, como resulta de las noticias dirigidas al Acuerdo por el Subdelegado de Policía de Cuencas, y q. Director la poblacion y distancias de Suedon y Sudo R. de Huelva.*

Id. de R. eun... *Debe decirse tambien si es Villanueva de Alarcón, Peraltucho y Panajas como esta en el arreglo, o Villanuevas de Alarcón, Peraltucho y Panajas, segun las noticias del Subdelegado de mismo, y por que se agregaron a esta Alcadia aquel ultimo pueblo, y el de Huelva. Poner distando 3 leguas de su Capital el uno, y de otro 3, manifestando al propio tiempo las distancias de todos los q. componen el distrito al de Alarcón.*

Corregimiento de Alarcón

Al. de Id. *Debe manifestarse por q. ha establecido la Capital de este Corregim. en Alarcón hallandose solo a 2 leguas de Villanueva de la Vera, y designar la distancia de Valle Hermoso a la villa de Alarcón.*

INFLUENCIA

ancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul. de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

Los os Pueblos q. refieren la pregunta son: Megue y Villa Sencor de Salas. Lacedon se compone de 140 vecinos. El Sitio R. de la Yubeta de 145, dista de otro una legua, y Lacedon de Priego 6 leguas, y el P. de Sitio 5.

Los os Pueblos q. refieren la pregunta se denominan Villanueva de Almoron, Puadobes y Zarcos. Se agregaron al P. de Zarcos, y Puadobes por la mayor proximidad, y q. de haverle á otros pueblos habria mas distancias e inconvenientes. El P. de Zarcos dista de Almoron 2 leguas. Castigales 2. Puadobes 1. Zarcos 4. Villanueva de Almoron 2. Puadobes 3. y Almoron 2. y este ultimo se titula Almoron.

El Real Acuerdo estableció la Capital de Corregim. en Almoron por su centralidad y ser una de las Poblaciones mas antiguas de la Provincia: tiene varios caminos y Aldeas sujetas á su jurisdiccion y componen mas de mil vecinos, siendo dilatado su terreno. Es Cabera de Partido en el P. de Almoron y Capital de Corregim. de Almoron. de otros 14 pueblos para las propuestas de Ayuntamiento, los cuales componen mas de 400 vecinos. Es Subdelegacion de Almoron con su cargo completo, tiene canal segura, buenos edificios, y diversas casas capulanas. La distancia de Villa Hermosa á Almoron es de una legua.



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid en la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. de Morilla
del Palancar...

Es necesario designar la distancia de Almodovar del
Pinar a Campillo de Alcoburg, y la de Berdún del Hoyo a
Buenavista de Alarcón.

Id. de Buena
de Alarcón

Hay tambien q. manifestar la de Polera a Morilla
del Palancar.

Id. Almaraz

Debe hacerse lo mismo con las de Biedma y
Almaraz a Granadilla y a San Clemente, y con las de
Granadilla de Castillo, Villaverde y Biedma, a Granadilla y
tambien a San Clemente.

Id. de Honrubia

Se debe designar la Poblacion y las distancias de
Honrubia a Puente, y expresar las q. se tengan a Morilla
del Palancar, igualmente q. la de Canales Juncos.

Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la pertenecientes á esta Provincia. según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul. de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

De Almodovar al Campillo hay tres leguas, y de Barcelona á Buenache una.

De Solera á Motillas del Palomar hay cuatro leguas.

De Hinojosa á Garciavilla dos leguas, de San Clemente siete, de Aluarchas una, á San Clemente seis, Oranibia una, á San Clemente cinco, Villaverde dos á San Clemente cinco, Obbares dos á San Clemente cinco.

La Poblacion de Marin y Harzas se compone de ocho Vecinos, y dista de Motillas del Palomar cuatro leguas, de Cañada, Juncosa á Motilla otras cuatro.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chanc.ª de la Audiencia de la Habana, en virtud de la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R.^l Chanc.^a por el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia de la Habana, en 1877.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Es necesario designar las distancias de todos los Pueblos que forman este Corregimiento, o las Capituales de sus respectivas Alcaldías, pues no se han expresado.

Segun el No. 2
menclator, y otras Noticias. Estadísticas que
se han tenido presentes en el examen de los traba-
jos de la Provincia de Cuenca resulta: Que el
Acuerdo, no solo ha omitido Muchas Aldeas, sino
que algunas de las que ha denominado, las ha colocado en de-

CUENCA

Chancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
 pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

De Píccose. etc. etc.

con; hay dos leguas de Lora tres de Buñuelos allas
 dos de Balbénase una de Torar una de Gabaldon de
 Motilla del Palancar una de Almodovar del Pi
 nar tres de Valokin del Hoye tres de Piqueraff á
 Buenache de Alarcón una de Chumillas dos
 de Solera tres de Ontesillas una de Torribia á Almar
 chas una de Valera de Arriba cuatro de Albalá
 dos cuatro de Hinojosa una de Villaberdos dos de
 Olbaref dos de Valverde á Honrruvia dos de Cañada
 pinosa una de Marín y Larza una.

El Acuerdo no

ha emitido la mas minima Aldea en la distribucion de
 Partidos y Ayuntamientos de esta Provincia; pues aun
 que dejó de nombrar algunos, lo hizo en razon de sus Caserios, Ca
 lles, y arrabales de los mismos Pueblos. Como V. G. la Estre
 lla lo es de Cuenca Casas de Mariasimarro de Villanueva de



Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Audiencia de la Habana, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764, para la rectificación de la Estadística Judicial del Territorio de la misma R. Chanc.ª

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

serán los distritos de los en que se hallan los Pueblos a que siempre han estado sujetos. La analogia de sus navilas con las de aquellos, sus antiguas Velaciones, y sus mutuos intereses, exigen que se les ensarven Vínculos tan estrechos; y por lo mismo el Acuerdo al propio tiempo que conteste a los reparos indicados, expresará los nombres y Poblacion de todas las Aldeas que existen en esta provincia; los pueblos de que constan de pendorido hasta aquí; las distancias que tengan a éstos y a las Capitales de Alcaldías y Corregimientos que se señalan en el arreglo del Acuerdo, y las que juntamente con las matrices puedan tener, respecto de ciertos pueblos q. ahora se determinan



IN CUENCA

Cancillería de Granada, y respuestas que da el mismo y son relativas á la
 pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con Real Orden de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL REAL ACUERDO

la Hara, Sabagüilla que lo es de Jabajas, y des poblados y distos agregados á
 los Pueblos mas inmediatos y guarden su analogia, usos, costumbres, y
 antiguas relaciones y exijan sus respectivos intereses, y que tuvo muy pre-
 sente este R.^o Acuerdo para que no los perdieran, debiendo asegurar que
 de hacer la mas minima mutacion en esta operacion ocasionarian inme-
 dables perjuicios á los Pueblos por estas hechas con convenientes preaviso.
 Mapa de la Provincia y distos, como demas concierne, necesarios en
 el asunto. Con lo q.^o se verifican las instancias del Gobierno, y queda con-
 testada la pregunta.

PROVINCIA

De

LA MANCHA

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{to} DE CIUDAD REAL

Alc. de Id.

Se halla expresado los nombres de las pueblas de Ciudad Real y de sus pueblas en poblacion y distancias respectivas.

Id. Malagon.

Es necesario distinguir los de este Pueblo y del de Fernan Ca. y de Pineda.

Id. Navalpino.

Si embargo de que son los Pueblos de este Distrito Municipal distan del Corregimiento 7, 8, 10, 11 y 15 leguas y los de Navas de Estena y Albuera 4 y 6 de Navalpino, el Acuerdo no manifiesta las razones que le han determinado a formar la Alentria con ellas no reuniendo por otra parte si no 524. vecinos y agregarla los

DE LA MANCHA

Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R^l Ordⁿ de 29 de Jul^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^l ACUERDO

120

Los cueros son cuatro, á saber: los Cueros, Babuero Pellete y los Pelachue-
la: el primero dista de Ciudad-Real media legua, el segundo y tercero una y me-
dia y el último un cuarto de legua en círculo verde peniente á me-
dio día.

German Carrallero dista de Piedrahíta cinco leguas, y Málaga
de la misma seis.

En respeto á que el Pueblo de Navalpina es uno de los de mas vecin-
dario en su centro, y á que la cantidad de hallarse situados en los Montes los
Pueblos á que hace relación la pregunta no permitian por sus distancias otro
mayor acomodamiento, por ello y por las demás razones que expuso el Ayun-
tamiento de Ciudad-Real en el Pliego de observaciones con que acompañó
su pregunta de división en el año pasado de 829, el cual ha visto el Gobi-
erno entre los papeles que se le remitieron, y cuyos fundamentos fueron los de
este Tribunal para acordar su propuesta de División á la que le hacia

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

En ultimo. Debe para verificarlo y dar al mismo tiempo cuenta de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer.

Ale. de Corral
de Caracuel

Yampara expresa los motivos que los tiene presentes para esta. Ha de ser con una 433. veinte. Se manifiesta que requiere las distancias de Corral de Caracuel a Almodovar del Campo.

CORREG.^{TO} DE ALMACEN

Id. La Calzada

Y que exprese la distancia de la Calzada a Almodovar del Campo y la de Granadula a Betancos.



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

la Capital de la Provincia de la Mancha. Arriba de Alcora dista una legua, y de Piedra-buena seis: Retuerta de Alcora cinco leguas, de Piedra-buena nueve: Navas de Estena de Alcora 2. leguas, de Piedra-buena siete: Navas de Estena de Alcora seis y de Piedra-buena 12.: Fontanalejo de Alcora 1. legua y de Piedra-buena 6.: Ancluras de Alcora 6. y de Piedra-buena 12. Orcajo de Alcora 4. y de Piedra-buena 10.

Esta Alcaldía se designa por el Ayuntamiento de la Capital por decir que las dos Poblaciones de que se compone tenían el número suficiente de Vecinos; hallan-
dose ambas á 3 leguas de distancia de Almodovar del Campo.

La distancia que hay desde la Cabaña y desde este Concejilísimo á Almodovar del Campo es de cuatro leguas en esta forma: una á la Alca del Rey, dos á Alganocillas, y una á Almodovar; y desde Granatilla á Población de leguas.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE VALDEPEÑAS

Ale.^a Torren.^a

Se se expresan las razones que ha tenido para agregar a este distrito Municipal el Pueblo de S.^{ta} Carlos del Valle, distante tres leguas de su Capital, y es además necesario decir si S.^{ta} Carlos del Valle es lo mismo que S.^{ta} Carlos del Valle.

CORREG.^{TO} DE MANZANARES

Ale.^a de Id.

Se que manifestar la distancia de Manzanares a Dagimiel.

Id. de la Solana

Se hacer lo mismo con la de este Pueblo a Insuares.

Id. Membrilla

Se necesario designar también la de este a Dagimiel.



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

122.

El Pueblo de S.^o Carlos del Valle que ditta de la Capital del Corregimiento 3. leguas se halla á la de 4. de la Merced Real de Torremocha, de S.^o Cruz 5. y de la del Moral de Calatrava 6.; por cuya razón, su mayor comodidad explicación es al Corregimiento de Valdepeñas, y en efecto por la menor distancia á la Merced Real de Torremocha: S.^o Carlos del Valle es lo mismo que S.^o Cruz del Valle, pues en realidad es un solo pueblo.

Daymiel ditta de Manzanares tres leguas.

Lalana ditta de Manzanares una legua larga, y de Zafrañales cinco.

La Membilla ditta de Manzanares algo mas de un cuarto de legua, y de Daymiel tres leguas y cuarto.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Real Chancillería de la Audiencia de la Habana, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808, para la reorganización de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería.

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Tomellosa

E fine que verifique con los de Semellas y Organos
de Mox á Moxos de S.^{ta} Juana.

CORREG.^{TO} DE VILLARRUBIA

Id. Villarta.

Es necesario dar cuenta de Daniel de las Puellas de Vi-
lalba de S.^a Juan, y las Sabas, y de Alvar de S.^a Juan de
Mermeia y Puerto Lapiche; como igualmente de Mermeia cuya pobla-
cion hay que designar, mediante se deja en la Provincia de la Mar-
cha manifestando ademas las razones que hubo para establecer esta
Alcaldeia con solo quinientos ochenta y dos Crinos.

**Id. Fuente
del Fresno.**

Este manifestarse lo mismo respeto de esta, pues no viene a
no quiniestas quince Oris.



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.Ordⁿ de 29 de Jul^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

123

El Poblado ditta de Manzanares cinco leguas, y Argamassilla cuatro; y ambas Villas distan de Almaraz cuatro leguas largas y este de Almaraz sesocho.

El Pueblo de Dagmuel ditta del de Villarta cuatro leguas, del de Arenas de S.^a Juan tres y de las Loberas cuatro. Arenas de S.^a Juan ditta de Herencia dos leguas: de Puerta Lequeche cuatro, y este de Herencia dos; cuya Poblacion tiene mas de mil vecinos. Parece que no hay terminos habiles segun informe el Ayuntamiento de Villarrubia para aumentar el 'Ovulario de Villarta y Puente del Frumo; pues dice que constituido el primero en unas Don. Cerrios y el segundo en poco mas de 500. no hay Puestos en su inmediacion con que puedan llenar el minimumo designado por el Gobierno.



queda instituida en la anterior.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma. Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREG.^{TO} DE INFANTES

Alc. de Id.

Es necesario manifestar las distancias de Terrinches y S.^{ta} Cruz de las Cañoneras á Pueblo del Principe, y la de Michil á Villahermosa, y además las ranchos que se han tenido presentes para agregar á cada uno de aquellas Puestos, distando 3. leguas de su Capital las primeras y de el ultimo cuando otros de este mismo Compendio se hallan á una y dos de Infantes.

Id. Torre de Juan Abad.

Señal expresarse igualmente las que hubo para incorporar á un Distrito municipal el Pueblo de Alacatejo, distando de su Capital 3. leguas y para mantenerle en la capitalidad reuniendo 306. vecinos en competencia con Torre de Juan Abad que solo tiene 228. Al mismo tiempo hay que decir cuanto distan de Pueblo del Principe Alacatejo y Villahermosa.

DE LA MANCHA

Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

124

La Villa de Ferrnches y S.^{ta} Cruz de las Cañadas distan de la Puella del Principe una legua larga; y de la de Montiel á Villa Hermosa otra corta; las tres primeras distan de esta Capital á tres leguas mas ó menos largas cada una, y á dos las dos ultimas. Las cinco son interesadas en la antigua manicomunidad de yerbas de aquel territorio, donación del S.^{to} Rey D.^{no} Fernando y repetidamente declarada por inalienable; por lo cual, y por el corto vecindario de cada una, excepto el de Villahermosa, así como por hallarse casi á los confines de la Provincia en posición geográfica y demás circunstancias, no tienen otra agregación que la que se les ha dado, sin que sea oblicando la dignidad de distintas porque en esto y otros puntos es irremediable.

Alcalá de Henares está en los límites de la Provincia de la Mancha confinante con la de Madrid, lo que hace el pueblo estraviado y excentrico, y no tiene disposición ni localidad para colocarse en el capitalidad alguna; y esta sería la razón que tubo la Capital de la Provincia para proponer esta división, la cual adoptó el M.^o Acuerdo, que carecia y carece de otros datos mas que las noticias prestadas por aquel. Alcalá de Henares dista de la Puella del Principe una legua larga, y otra corta Villanueva de Alcaraz.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Villaherm.² *Señor director la poblacion de Villahermosa y Comancagua
y expresar las distancias de este como tambien las de Alacranes
y Carrizosa á Villahermosa de Puente.*



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectifi-
caciones á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1830

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

La poblacion de Villahermosa, segun el informe del Ayuntamiento de Jus-
ta, es de 839 vecinos: de ella dicha el despoblado de Cañameros 2. leguas cortas; de
Jusfuentes poco mas de tres, y Villahermosa 2. cortas. De Villanueva de la Fu-
ente dicha Cañameros 2. leguas y 2. Villahermosa, 5. Almorox y 4. Carrizosa.
Este dos Pueblos no pueden menos de pertenecer á Jusfuentes por que estan en
direccion contraria de Villanueva de la Fuente con la mitad de distancias, y
Cañameros, dice dicho Ayuntamiento que es inseparable de Villahermosa,
por ser despoblado y no tener pueblo mas inmediato; ademas de que sus Crimi-
nales habitantes de Cañameros donde tienen propiedades y granjerias; que Villa-
nueva de la Fuente es un pueblo aislado respecto de los de aquel Partido, si-
tuado á la estremidad de la Provincia, por el que pasa la linea de ella, y si
su situacion topografica no puede ser Cabeza de Partido, y si Almorox que esta
tres leguas mas alla y corresponde á la de Almorox; y ultimamente que
en el caso de ser necesario formar dos Conregimientos en aquel Partido deberian
ser uno Villahermosa, y en este caso ser uno de los de su detras Villanue-
va de la Fuente.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

CORREO.^{TO} DE ALMADEN

Alc.^a de Id.

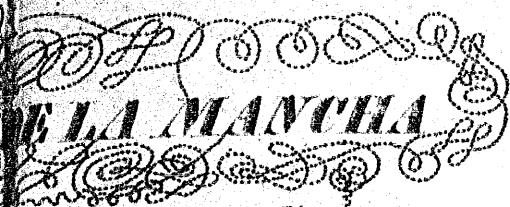
Es necesario determinar la población de Almaden y Gorgantiel, y de Mainella alto y bajo, y expresar las respectivas distancias de los tres pueblos al primero y de todos los de la Almería a Aguda.

Id. Castilblanco

Se se manifiesta la distancia de este Pueblo a la Capital del Corregimiento ni se determinen las razones que ha habido para repartir la que forman la Almería, hallándose tan distantes de Almaden, no menos que de Castilblanco el de Alia, y para proteger este con 594. vecinos en la capitalización del distrito, cuando Castilblanco no reúne sino trescientos cincuenta.

Id. Buenabrad

Se se refiere el mismo reparo en orden a Buenabrad, Elechosa y



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de esta Provincia según la Nota dirigida con R.Ord.^a de 29 de Jul.^o de 1830.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

126

El vicindario de Amador incluye el Real de Minas de Amador, es de 1676, y el de Gargantiel de 27, y el vecino Manilla que hoy se conoce es de 182, distando las dos Relaciones de esta, dos leguas; y á la Villa de Ayuda de la de Chillon madre, de Manilla seis, y de Gargantiel cinco.

La distancia de Cardel-Blanco es de diez leguas. El Acuerdo ignora las razones de conveniencia que tendría el Ayuntamiento de Ciudad-Real para formar esta Merindad con los pueblos de Cardel-caballeros y Alca, por haberse sugetado en un todo á lo propuesto por dicho Ayuntamiento, quien manifiesta que la subdivisión de muchos pueblos de la Provincia en Merindades, era sumamente complicada y difícil, por las circunstancias del país, pues si aunque estaban unos pueblos inmediatos á otros, para estas subdivisiones, se encontraban para otros sierras, Montes y Rios, por lo que se hallan sumamente diseminados y por ello había hecho las mas adaptables divisiones, como era mas conveniente y útil á los pueblos por no encontrar otro modo mas fácil.

Para contestar á esta pregunta, se refiere al R. Acuerdo á lo dicho en

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Billanta de las Montes que distan respectivamente de la capital del Corregimiento 7 y 2 leguas y este ultimo y Pueblo de San Rodrigo 3 y unidos de la del distrito, el cual se establece con 640 vecinos solamente hay que aprehender las distancias de los 4. indicados pueblos á Angulo.

Id. Real Acordo.

Es necesario ver cuanto distan de Jimenes y de Agudo las Ptas que forman aquella Mercedia.

Id. Agudo.

Para saber porque se ha establecido esta Mercedia con 574 vecinos solamente y porque se la ha agregado el Pueblo de Saumela sin embargo de que dicho de su Capital cubren leguas.



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de esta Provincia según la Nota dirigida con B^o Ord^o de 29 de Jul^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

127

la anterior. La Villa de Agudo se encuentra distante de Fuentesbrava tres leguas; de Elchevea cinco, & Villarta cuatro y de Puebla & Don Pedro go otras cuatro.

Queda Penabazó á la Villa de Simola hoy de distancia tres leguas, de Capilla otras tres, del Ruio dos y de Garlitas otras dos leguas y á la Villa de Agudo desde dicho Penabazó y Capilla seis leguas, del Ruio y Garlitas cinco con corta diferencia.

El Acuerdo se sujeta en esta division á las propuestas que venia hechas por el Ayuntamiento de la Capital de la Provincia, por ser el unico voto que tenia y el que debia adoptar como mejor supuesto á equivocaciones por las mayores equivocaciones que deben suprimirse en aquella Corporacion á qui en constaban, porque se le habian comunicado, las Bases é Instrucciones del Gobierno, y al señalar esta Real cédula con tan corto numero era á presumir que nada en ello de algunos de las excepciones á que dan lugar las mismas Instrucciones y Bases.

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Id. Siruela.

Deben también expresarse las distancias de los los Puntos de este distrito municipal á Ayuda.

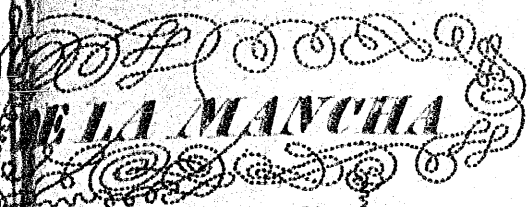
CORREG. TO DE ALMOVAR

Alc. de Id.

Es necesario que el Acuerdo manifieste las razones que ha tenido presentes para agregar á esta Alcaldía Real los pueblos que la componen, en embargo de que distan la mayor parte de ellos dos y media leguas, tres y media y aun cuatro y media de Almodovar, cuando otros del mismo Corregimiento se hallan mucho mas proximamente.

Id. Mestanza.

Se dice porque se unió á esta Alcaldía el pueblo de Almodovar, á una distancia de su Capital tres leguas y media y de Almodovar, á quin á Alca, dos solamente; y además á la Almodovar, como aparece en el Estado del Corregimiento ó Promeritos según las noticias de



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia segun la Nota dirigida con R.Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Las distancias á la Villa de Agudo de los Pueblos que comprende en esta pregunta son, de sírvela tres leguas; de Torremorco y Batuecas una con otra diferencia.

Los Pueblos que comprende esta pregunta son, segun informa el Ayuntamiento de Almodovar, algunas pedanías de la misma Villa y de muy corto numero de moradores, y que aunque tienen las distancias que se expresan, todos estan en un termino Jurisdiccional; y esta seria la razon por que el Ayuntamiento de la Capital de Provincia hacia esta division, la cual siguió este Real Acuerdo por no tener otros datos, ni haber reclamacion en contrario.

El Real Acuerdo en la union del Pueblo de Prunales, que así se llama, á esta Alentria Real siguió igualmente la propuesta de division que hizo la Capital, por en el dia el Ayuntamiento de Almodovar; á quien ha pedido informe sobre este particular, dice que es manifiesta esta agregacion, siendo reparable que sobre pretender la separacion de esta Alentria

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancilleria de la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancilleria

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

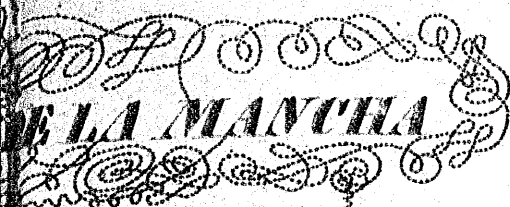
Aspiramientos

Y que exprese las distancias de los Pueblos de esta Aldea del Rey y Pallas á Carral de Casanuel y las razones en que se apoyó el establecimiento de ellos con solo trescientos setenta y un vecinos.

Id. Abenojar.

Y que hiciese otro tanto en las distancias de Aldea del Rey y Pallas á Calzada de Calatrava, y que manifestase tambien por que se usó este distrito municipal con quinientos setenta y cinco solamente.

Id. Ald. del Rey.



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación pertenecientes á esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

129

en matriz, se trasparen las distancias de dos leguas enteras y á fuerza de
mismo, atendiendo á tres y media leguas frías y de convección brava
que median á Motunza.



Alondar al Corral hay cuatro leguas, de Caba-a-arradas tres, y una
á los Puercos; y así el Real Acuerdo que la Capital de la Provincia propu-
drá esta Alcaldía Real por que Caba-a-arradas dista una legua, y Puercos de,
y que el Vicindario y las distancias no permitirían mas número de
Pueblos para que llegase al minimum; siendo esta una de las excep-
ciones á que dan lugar las Instrucciones del Gobierno que conato muy bien
la mas imposibilidad que presenta la poblacion de estas Provincias por
no guardar con exactitud las reglas dadas en cuanto á vicindario y dis-
tancias.



Aldea del Rey y Bellis, dista cada una de la Caba-a-arradas
una legua. Parece infundada la opinion de crear esta Alcaldía Real si-
ha de estar á lo que opone el Ayuntamiento de Almodovar fundado en la
proximidad de dicha Aldea á la Caba-a-arradas, villa de mucha poblacion; pero

Preguntas y observaciones que el Gobierno ha hecho al Real Acuerdo de la Chancillería de la Real Audiencia de Madrid en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 sobre la Estadística Judicial del Territorio de la misma Real Chancillería

PREGUNTAS DEL GOBIERNO

Lo siguiente que de las noticias de Ayuntamiento y de el Notario resulta que Ciudad-Real, Almodovar, Almagro, Almaden, Alcantara y otros pueblos de la Provincia de la Mancha tienen Alcaides. El Acuerdo solo hace mención de los de Almodovar y de algunos mas en pequeño numero agregandolos á diferentes distintos municipios, cuando la analogia de sus habitar con los de los pueblos de que nunca han dependido, sus mutuas relaciones e intereses enlazados exigen que se los conserve unidos á ellos como hasta aqui; por lo qual es necesario que manifieste los nombres de cuantos existen con la poblacion y distancias de cada uno á las Capitales de los Alcaides y Corregimientos en que se hallan sus matrices y tambien á los pueblos á que se mandaron marcar nuevamente los de estos, á fin de que mas tarde muy solidos aconsejen evitar perjuicios que podrian seguirse de tal union. Ultimamente se determinaran las distancias de los mismos Alcaides á sus respectivas matrices para que en consecuencia de todo pueda S.M. deliberar lo mas conveniente al bien de sus pueblos.



Chancilleria de Granada, y respuestas que da el mismo, y son relativas á la rectificación de esta Provincia según la Nota dirigida con R.^o Ord.^o de 29 de Jul.^o de 1836.

RESPUESTAS DEL R.^o ACUERDO

Uniendo dicha Aldea á esta Villa resultaba tener la de la Cabeza un espacio suficiente del señalado por base.

Los cascos de Ciudad Real quedan detallados y son comprendidos en el número de su vecindario. La Ciudad de Almagro no tiene cascos. Almadén tiene solo á Gar que se halla incorporado en su Almadén. Los Aldeas ó cascos de Almodovar lo son: Belamizar, Verdosa, Pozzoblanco, Cistillas, Calera de Guzmán, Villavieja, Simolamula, Aludix, Navacerrada y Fontanillas. Motilla tiene de cascos ó Aldeas á S.^o Lorenzo y Selva del Puño, que están comprendidos en su Almadén Real, resultando además que esta Villa de Motilla tiene por cascos á Urcola antigua, Tamaral y el Mayo, que distan de ella, la primera dos leguas, la 2.^a cinco y la 3.^a cuatro.

